



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

- 1659 Corrección de errores a la Orden de 16 de febrero de 2018, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se convoca concurso de méritos general, y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo vacantes de la Administración Pública de la Región de Murcia. 6339

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa Universidad de Murcia

- 1660 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 7 de febrero de 2018, por la que se nombran a distintos Profesores de esta Universidad, en los cuerpos y áreas de conocimiento que se indican. 6340

- 1661 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 7 de febrero de 2018, por la que se nombra a doña Juana Mercedes Cabanes Cos, Catedrática de Universidad, en el área de conocimiento "Bioquímica y Biología Molecular". 6341

- 1662 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 12 de febrero de 2018, por la que se nombra a don Francisco Javier Caballero Cano, Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento "Escultura". 6342

- 1663 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de fecha 20 de febrero de 2018, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y en su propia plaza, al Profesor Titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, don Mariano Martínez González. 6343

- 1664 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-157/2018) de 21 de febrero, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de dos plazas de la escala de Técnicos de Gestión de la misma, mediante el sistema general de acceso libre. 6344

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa Universidad Politécnica de Cartagena

- 1665 Resolución R-165/18, de 22 de febrero, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de siete plazas de la Escala Superior de Técnicos de Administración de esta Universidad, mediante el sistema de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo. 6371

- 1666 Resolución R-183/18, de 27 de febrero, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca, concurso público para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena. 6383

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

- 1667 Corrección de errores a la Orden de 7 de marzo de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se nombran los órganos de selección que han de valorar los procedimientos selectivos convocados por Orden de 27 de noviembre de 2017, para ingreso en el cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, a celebrar en el año 2018, y se regula la composición de las listas de interinidad para el curso 2018-2019. 6392

BORM

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

1668 Resolución de 27 de febrero de 2018, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario 663/2017, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia por D.ª Patricia Torres Almela, contra las Resoluciones de 21 de julio de 2017 del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Técnico, opción Trabajo Social, acceso libre, convocadas por Orden de 28 de abril de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM de 16 de mayo de 2016).

6405

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

1669 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo para el sector de las Industrias del Sector de la Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia.

6406

1670 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de ampliación de ultraactividad del convenio colectivo denominado Aguas de Lorca, S.A.

6450

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa Servicio Regional de Empleo y Formación

1671 Corrección de errores del extracto de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del programa de fomento del autoempleo-Cuota Cero- para personas desempleadas de larga duración, como actividad de fomento del programa de acción conjunta para desempleados de larga duración en la Región de Murcia.

6452

1672 Corrección de errores del extracto de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba convocatoria de subvenciones del programa de subvenciones de fomento del autoempleo -Cuota Cero- para jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en la Región de Murcia.

6453

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

1673 Resolución 22 de febrero de 2018 del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de "Fútbol" de la Región de Murcia.

6454

1674 Resolución de 2 de marzo de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se convoca la prueba para el acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores sin reunir los requisitos académicos exigidos con carácter general.

6457

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

1675 Orden de 12 de febrero de 2018 de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas en el marco de programas LIFE de la Unión Europea (Programas de Medio Ambiente y Acción por el Clima).

6477

4. Anuncios

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa Instituto de Fomento de la Región de Murcia

1676 Primera convocatoria en Murcia Proyecto INDEMAND.

6484



III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

1677 Seguridad Social 585/2015. 6486

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

1678 Procedimiento ordinario 694/2017. 6488

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

1659 Corrección de errores a la Orden de 16 de febrero de 2018, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se convoca concurso de méritos general, y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo vacantes de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Publicada en el BORM n.º 49 de 28 de febrero de 2018, la Orden de 16 de febrero de 2018, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se convoca concurso de méritos general y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al Grupo A, Subgrupo de Clasificación Profesional A2, Opción Fisioterapia y Opción Educación Infantil; Grupo C, Subgrupo de Clasificación Profesional C1, Opción Educación Infantil y Subgrupo de Clasificación Profesional C2, Opción Auxiliar Educativo, así como a la Agrupación Profesional de Servicios Públicos de la Administración Pública de la Región de Murcia y advertido error material procede la rectificación del Anexo I de la Orden de 16 de febrero de 2018, en los siguientes términos:

ANEXO I

Puestos abiertos únicamente a personal funcionario o laboral fijo, en su caso, de esta Administración Regional

Corrección de errores:

Página 5079

Donde dice:

CONSEJERIA: EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES

CEN. DESTINO: 35402 –
IES RUIZ DE ALDA.
SAN JAVIER

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS

PUESTO/ DOTACION	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIFIC. .	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACADÉMICO	JORNADA	PRIMER DESTINO	OBSERVACIONES
DO50023	ORDENANZA SAN JAVIER (2 puestos)	12	F	3.641,12	N	C	AP	ASP00		O		C.H.M.

Debe decir:

CONSEJERIA: EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES

CEN. DESTINO: 35402 –
IES RUIZ DE ALDA.
SAN JAVIER

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS

PUESTO/ DOTACION	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIFIC. .	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACADÉMICO	JORNADA	PRIMER DESTINO	OBSERVACIONES
DO50023	ORDENANZA SAN JAVIER (1 puesto)	12	F	3.641,12	N	C	AP	ASP00		O		C.H.M.

Murcia, 7 de marzo de 2018.—El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Universidad de Murcia

1660 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 7 de febrero de 2018, por la que se nombran a distintos Profesores de esta Universidad, en los cuerpos y áreas de conocimiento que se indican.

Vistas las propuestas elevadas por las Comisiones evaluadoras de los concursos de acceso convocadas por Resolución de esta Universidad de fecha 5 de septiembre de 2017 (BOE. 25/09/2017) y de acuerdo con lo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades y demás disposiciones concordantes.

He resuelto nombrar a los concursantes que se relacionan a continuación:

Doña Aurora Alcaide Ramírez Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Pintura", adscrita al Departamento de Bellas Artes de la Universidad de Murcia, código de plaza: 211207

Doña Susana Torrado Morales Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Comunicación Audiovisual y Publicidad", adscrita al Departamento de Información y Documentación de la Universidad de Murcia, código de plaza: 211198

Los nombramientos, surtirán plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión de los interesados, que deberán efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 7 de febrero de 2018.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Universidad de Murcia

1661 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 7 de febrero de 2018, por la que se nombra a doña Juana Mercedes Cabanes Cos, Catedrática de Universidad, en el área de conocimiento "Bioquímica y Biología Molecular".

Vista la propuesta elevada con fecha 2 de febrero de 2018, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 5 de septiembre de 2017 (BOE. 25-09-2017), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en el área de conocimiento "Bioquímica y Biología Molecular", adscrita al Departamento de Bioquímica y Biología Molecular A de la Universidad de Murcia, a favor de D.^a Juana Mercedes Cabanes Cos y habiendo cumplido la interesada los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D.^a Juana Mercedes Cabanes Cos, Catedrática de Universidad en el área de conocimiento "Bioquímica y Biología Molecular", adscrita al Departamento de Bioquímica y Biología Molecular A de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 110454

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 7 de febrero de 2018.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Universidad de Murcia

1662 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 12 de febrero de 2018, por la que se nombra a don Francisco Javier Caballero Cano, Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento "Escultura".

Vista la propuesta elevada con fecha 2 de febrero de 2018, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 5 de septiembre de 2017 (BOE. 25-09-2017), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área de conocimiento "Escultura", adscrita al Departamento de Bellas Artes de la Universidad de Murcia, a favor de D. Francisco Javier Caballero Cano y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D. Francisco Javier Caballero Cano, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Escultura", adscrita al Departamento de Bellas Artes de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 210863

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 12 de febrero de 2018.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

Universidad de Murcia

1663 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de fecha 20 de febrero de 2018, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y en su propia plaza, al Profesor Titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, don Mariano Martínez González.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. del 13) por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, previa solicitud de los interesados que se encuentran en posesión del Título de Doctor y han obtenido la acreditación nacional en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la misma,

Resuelvo, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, integrar en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a los Profesores Titulares de Escuelas Universitarias que se citan a continuación, en sus mismas plazas, con efectos de la fecha de la presente Resolución.

Apellidos y nombre	D.N.I.	Área de conocimiento
Martínez González, Mariano	34828678	Fisioterapia

Murcia, 20 de febrero de 2018.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

Universidad de Murcia

1664 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-157/2018) de 21 de febrero, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de dos plazas de la escala de Técnicos de Gestión de la misma, mediante el sistema general de acceso Libre.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto (B.O.R.M. del 6 de septiembre), y con el fin de atender las necesidades de personal de Administración y Servicios,

ESTE RECTORADO, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 2.e) de la misma, así como en el artículo 42 de los Estatutos de esta Universidad, oída la Junta de Personal de Administración y Servicios, estando las plazas relacionadas en la oferta de empleo de esta Universidad para el año 2017 y autorizada su convocatoria por la Dirección General de Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, resuelve convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Técnicos de Gestión de la Universidad de Murcia, mediante el sistema general de acceso libre.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Murcia aprobado en Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2013, y se desarrollará de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir dos plazas de la Escala de Técnicos de Gestión de la Universidad de Murcia, mediante el sistema general de acceso libre.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (EBEP), la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; modificada por la Ley 23/1998, de 28 de julio, en cuanto fueren aplicables; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional

de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Murcia; lo dispuesto en la presente convocatoria y supletoriamente, por las restantes normas de derecho administrativo que pudieran ser de aplicación.

1.3. El proceso de selección constará de las fases de concurso y de oposición, con las valoraciones, pruebas y puntuaciones que se especifican en el anexo I.

1.4. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo II de esta convocatoria.

1.5. La adjudicación de las plazas a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos en las fases de concurso y oposición.

1.6. El primer ejercicio de la fase de oposición no comenzará antes del día 15 de junio de 2018, determinándose en la Resolución que se indica en la base 4.1. el lugar y la fecha de realización.

1.7. Con los aspirantes que superen el tercer ejercicio de la fase de oposición, el Rectorado publicará Resolución que contenga la puntuación obtenida por los mismos en la fase de concurso.

1.8. La lengua oficial en la que tendrá lugar el desarrollo de las pruebas será el castellano.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública (Art. 56 del EBEP) y, en particular:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos establecidos en el Art. 57 EBEP.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducidos al castellano.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.2. Los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera. Los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad que estén redactados en idiomas diferentes al castellano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo presentando la solicitud, mediante el formulario integrado en aplicación web de la Universidad de Murcia, que se encuentra disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PAS) siguiendo las instrucciones contenidas en la misma.

Para cumplimentar el formulario web de la solicitud, podrán consultarse las instrucciones en dicha página web. No se deberá cumplimentar en ningún caso la solicitud en soporte papel, siendo solamente válida la solicitud emitida telemáticamente a través de la dirección electrónica indicada anteriormente.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.

3.3. Los aspirantes con discapacidad que quieran hacer constar dicha circunstancia, deberán indicarla en la solicitud. Asimismo, dichos aspirantes podrán solicitar, si lo desean, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, indicándolo en el recuadro correspondiente de la solicitud. En este caso deberán aportar en el momento de cumplimentar su solicitud, copia del certificado acreditativo de su discapacidad expedido por órgano competente de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma que corresponda, donde se especifique el porcentaje de discapacidad y la adaptación de tiempo y/o medios materiales que precisa el aspirante para la realización de las pruebas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española que de conformidad con la base 8.2 de esta convocatoria, estén exentos de realizar la prueba de acreditación de conocimiento de la prueba castellana, deberán indicarlo en la solicitud marcando la justificación que corresponda.

3.4. Una vez cumplimentada la solicitud a través de la web y confirmada la misma, la presentación y proceso de registro de la solicitud se realizará necesariamente a través de la propia aplicación web, previa validación de los datos y mediante el uso de certificado y firma electrónica. Sólo en el caso de

no poseer certificado y firma electrónica, la solicitud se deberá cumplimentar a través de la web, imprimir, firmar y presentar físicamente en el Registro General de la Universidad de Murcia (Santo Cristo, 1-30071-Murcia), Registro Auxiliar del Campus de Espinardo, y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.

Las solicitudes obtenidas a través de dicha web, de carecer de certificado digital y firma electrónica, también podrán ser presentadas a través de las oficinas de correos, que deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación tal y como señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse en las condiciones y plazos indicados anteriormente, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la Universidad de Murcia.

De presentarse la solicitud a través de las oficinas de Correos o de las representaciones diplomáticas o consulares españolas, la documentación acreditativa de los méritos alegados deberá estar debidamente cotejada por Organismo competente.

3.5.1. Las tasas por derechos de examen serán las siguientes:

Tasa sistema general: 48,61 €.

Tasa carné de paro: 24,31 €.

Tasa carné joven: 38,89 €.

3.5.2. Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen las personas que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al 33% en el plazo de presentación de solicitudes.

3.5.3. En los casos de exención de pago o reducción de tasas (discapacidad, carné joven, desempleado), la Universidad podrá requerir la documentación necesaria en cualquier momento del proceso selectivo. Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

El solicitante autoriza a la Universidad de Murcia a recabar de las Administraciones competentes los datos que sean necesarios para verificar la información cumplimentada en esta solicitud.

3.5.4. Una vez confirmada la solicitud por cualquiera de los procedimientos a que se refiere la base 3.4, se liquidará la tasa en función de los datos indicados por el aspirante en la solicitud. El pago de dicha liquidación, si no resulta exenta se podrá realizar por cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias.

Banco Santander

Banco Sabadell

Banco Mare Nostrum

Cajamar

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d). Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades bancarias indicadas.

3.5.5. El pago del importe de la tasa de los derechos de examen se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso la presentación y pago supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma de la solicitud. El impago será motivo de exclusión de los aspirantes no subsanable. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado.

3.6. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Murcia, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la que, además de declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos, se recogerá el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, así como la relación de los aspirantes excluidos con indicación de las causas de la exclusión.

En la lista deberá constar en todo caso los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad o documento oficial sustitutorio, en el supuesto de personas que no posean la nacionalidad española y si deben realizar la prueba de conocimiento de la lengua castellana, cuando proceda, de conformidad con lo indicado en la base 8 de esta convocatoria.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución de admitidos y excluidos, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como cualquier error material en las mismas.

Las subsanaciones se presentarán a través de GESTA en la dirección electrónica <https://sede.um.es/> mediante el uso de certificado digital, o presentar físicamente en el Registro General de la Universidad de Murcia (Santo Cristo, 1-30071-Murcia), Registro Auxiliar del Campus de Espinardo o en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3.- Dentro del mes siguiente al día de finalización del plazo que habilita la base 4.2. para subsanaciones, se dictará resolución definitiva con identificación de los aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo que será publicada en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM) y en la dirección electrónica [https://convocum.um.es/\(apartado Convocum PAS\)](https://convocum.um.es/(apartado%20Convocum%20PAS)).

5. Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal calificador de estas pruebas selectivas tendrá la composición prevista en el artículo 182 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 60 del EBEP. La misma composición tendrá el Tribunal suplente. El Tribunal calificador se publicará en la resolución que se indica la base 4.1 de esta convocatoria.

5.2. Los integrantes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad de Murcia, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El Presidente o Presidenta del tribunal podrá solicitar de los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, ambos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", Resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4. El Tribunal se constituirá, previa convocatoria del Presidente o de la Presidenta, con la asistencia obligada del Presidente, el Secretario y de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes.

El Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas. En particular, el Tribunal dictará y hará públicas cuantas instrucciones estime precisas para el mejor desarrollo de las pruebas y de proceso selectivo, conforme, siempre, con las presentes bases.

5.5. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones, el Tribunal, para actuar válidamente requerirá la misma mayoría indicada en el apartado anterior, no obstante en caso de ausencia del Presidente o del Secretario, en sesión o sesiones determinadas, los suplirán y actuarán como tales, respectivamente el vocal de mayor antigüedad en la función pública y el vocal de menor antigüedad a los mismos efectos.

5.6. Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las normas y de las bases de la convocatoria, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en las Leyes 39 y 40 de 2015, de 1 de octubre, en lo concerniente, respectivamente, a las disposiciones de procedimiento, en cuanto fueren aplicables a los procesos selectivos de empleo público, y a su carácter de órgano colegiado y las correlativas pautas de funcionamiento, y a la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Ello no obstante, el Tribunal no podrá, en este caso, celebrar sesiones a distancia.

5.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rector de la Universidad de Murcia.

5.8. El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de

similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3., las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.9. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

5.10. El Tribunal actuará de acuerdo con el principio de transparencia. En las actas de sus reuniones y de los ejercicios celebrados, deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las calificaciones otorgadas a cada ejercicio.

En el caso de que el Tribunal acuerde parámetros para la calificación de un ejercicio, en desarrollo de los criterios de valoración previstos en la convocatoria, aquellos se determinarán con anterioridad a la realización del ejercicio.

Igualmente, en los actos del Tribunal, deberá quedar constancia del desglose de las puntuaciones otorgadas y de su cálculo, de acuerdo con los criterios establecidos para cada ejercicio.

5.11. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Murcia, Área de Recursos Humanos, teléfonos 868 888538.

El Tribunal dispondrá que en esta sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.12. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar, ni declarar, que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de los ejercicios de la fase de oposición.

6.1. En la fase de oposición, el orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que sea necesario, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "Ñ", atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 18 de abril de 2017 (Boletín Oficial del Estado de 20 de abril), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el 18 de abril de 2017.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "Ñ", el orden de actuación se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra "O" y así sucesivamente.

6.2. En cualquier momento de las pruebas, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

6.3. Los aspirantes serán convocados para la realización de cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados discrecionalmente por el Tribunal.

6.4. La publicación de los sucesivos anuncios se efectuará por el Tribunal en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PAS), Tablón Oficial de la Universidad de Murcia, así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.10. y por cualesquiera otros medios si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio el anuncio será publicado en los locales donde se haya celebrado, en la citada sede del Tribunal y por cualquier otro medio, si se juzga conveniente, con doce horas al menos de antelación a su reanudación.

6.5. En cualquier momento del proceso selectivo si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de la Universidad de Murcia, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7. Realización del concurso.

7.1. Una vez publicada la relación de aspirantes que superen el tercer ejercicio de la fase de oposición, en la misma resolución, se establecerá un plazo de diez días naturales para que los aspirantes que posean méritos de los indicados en el punto 2.1. del Anexo I de esta convocatoria, presenten relación detallada según modelo disponible en la dirección web <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PAS), acompañando copia de los documentos acreditativos de los mismos.

Los documentos acreditativos de los méritos alegados, deberán ser presentados mediante escrito dirigido al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia que deberán presentar en los lugares indicados en la base 4.2.).

Si la documentación citada constara en la hoja de servicios de la Universidad de Murcia, el Servicio de Gestión de PAS y de Personal de Proyectos, en base a lo alegado por los aspirantes en la relación detallada y en los antecedentes existentes en el indicado Servicio, expedirá certificación de los méritos de cada aspirante.

Si se considerara necesario para la valoración de los méritos, el Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes la presentación de los documentos justificativos originales o fotocopias compulsadas de los mismos o autenticadas por otros medios admisibles.

7.2. Con los méritos alegados y justificados se procederá a dar cumplimiento a la base 1.7.

7.3. Contra la Resolución del Rectorado que establezca la puntuación de la fase de concurso de cada aspirante, se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a su publicación. Finalizado dicho plazo y atendidas las reclamaciones, se publicará Resolución definitiva.

8. Aspirantes de nacionalidad extranjera.

8.1. Con carácter previo al inicio de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y su conocimiento del castellano no se deduzca de su origen, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. La prueba

se calificará como "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder realizar los ejercicios de la fase de oposición.

8.2. Quedan eximidos de realizar esta prueba quienes acrediten alguna de las siguientes situaciones:

a) Estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera (nivel superior o nivel C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por Real Decreto 264/2008 de 22 de febrero, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas y así lo hayan hecho constar en el apartado correspondiente de la solicitud.

b) Haber superado la prueba de conocimiento de la lengua castellana en alguna convocatoria anterior de la Universidad de Murcia en el mismo nivel o superior.

c) Haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año en Cuerpos o Escalas de subgrupo A1.

A tal efecto, deberán aportar junto a la solicitud, fotocopia compulsada de dicho diploma, certificado de aptitud o certificado de servicios del Organismo que corresponda. De no aportar esta documentación no podrán ser declarados exentos y deberán, por tanto, realizar la prueba a que se refiere el párrafo anterior.

9. Lista de aspirantes que superan el proceso selectivo.

9.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará públicas, en la dirección electrónica [https://convocum.um.es/\(apartado Convocum PAS\)](https://convocum.um.es/(apartado Convocum PAS)), Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.11, y en aquellos otros que estime oportunos, la relación de aspirantes que superen las pruebas selectivas, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su Documento Nacional de Identidad, una vez sumadas las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y teniendo en cuenta lo establecido en la base 5.12.

9.2. El Tribunal elevará propuesta al Rector de los aspirantes que han superado el proceso selectivo. Igualmente, enviará copia certificada de la lista de aprobados en cada uno de los ejercicios, con indicación de la calificación obtenida.

9.3. El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de las correspondientes listas, al Rector de la Universidad de Murcia, especificando igualmente el número de aprobados en cada uno de los ejercicios, con indicación de la calificación obtenida en cada uno de ellos, así como de los aspirantes que sin superarlo, hayan obtenido al menos el 30% de la puntuación máxima en cada ejercicio.

10. Presentación de documentos.

10.1. En el plazo de veinte días naturales desde la publicación de la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, los mismos deberán presentar, en la Sección de PAS de la Universidad de Murcia, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del documento oficial acreditativo de la identidad personal que corresponda en el caso de no poseer la nacionalidad española.

b) Fotocopia debidamente compulsada del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado o equivalente.

c) Certificado médico oficial, acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Comunidad Autónoma que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificación de los citados órganos o de la Administración Sanitaria, acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública o por sanción de despido imputable al trabajador/a, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas en ninguna Administración Pública.

f) Acreditar la posesión de una certificación de firma electrónica de las admitidas en la sede electrónica de la UMU o presentar solicitud para su concesión.

g) Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública. Fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no vive a sus expensas o está a su cargo. Los documentos indicados se presentarán traducidos al castellano

También deberán presentar en su caso, el Diploma de español a que se refiere la base 8.2.a, certificación de haber superado la prueba de conocimiento de la lengua castellana a que se refiere la base 8.2.b., o certificado del Organismo correspondiente que acredite haber prestado servicios en la Administración Pública española durante un año.

10.2. Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependieren para acreditar tal condición, con expresión del número e importe de trienios, así como la fecha de su cumplimiento.

10.3. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2.1, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

De constar en su expediente personal los documentos del apartado a) o b) podrán ser sustituidos por una certificación única expedida por el Servicio de Recursos Humanos que acredite dichos extremos.

11. Nombramientos de funcionarios de carrera.

11.1. Por la autoridad convocante, y a propuesta del Tribunal calificador, se procederá al nombramiento de funcionarios de carrera, mediante resolución que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

11.2. La toma de posesión de los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de la Resolución de nombramiento citada.

12. Lista de Espera para interinidades.

12.1. Con el fin de atender las necesidades urgentes que se produzcan hasta la celebración de nuevas pruebas selectivas, se procederá a constituir una lista de espera con los aspirantes que superen el primer ejercicio del proceso selectivo.

12.2. La lista de espera se ordenará teniendo en cuenta la puntuación obtenida en el primer ejercicio y la de los restantes ejercicios, siempre que en éstos ejercicios hayan obtenido al menos un 30% de la puntuación máxima establecida en la convocatoria para el respectivo ejercicio.

Los posibles empates se resolverán por la aplicación sucesiva de los siguientes criterios: mayor puntuación en el primer ejercicio, mayor puntuación en el segundo ejercicio, mayor puntuación en el resto de ejercicios, en su caso, y finalmente orden alfabético iniciado en la letra a que se refiere la base 6.1.

12.3. La publicación y las normas que regulen la lista de espera se establecerán por Resolución del Rector.

13. Incompatibilidades.

El desempeño de las funciones inherentes a las plazas objeto de esta convocatoria, llevará aparejada la incompatibilidad absoluta para el desempeño de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo en aquellos casos específicamente previstos en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, así como para el desempeño de las actividades privadas a que se refiere el capítulo IV de dicha Ley.

14. Norma final.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, frente a la presente resolución las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 21 de febrero de 2018.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

Anexo I

Ejercicios y valoración.

1. El procedimiento de selección de los aspirantes, constará de las fases indicadas en la base 1.3, y se desarrollará en castellano.

1.1. Para dar cumplimiento a lo establecido en la base 8.1., el Rectorado de la Universidad de Murcia organizará la realización de la prueba de conocimiento de la lengua castellana. Esta prueba será válida para esta convocatoria y para las de aquellas Escalas y especialidades que en la correspondiente resolución se indiquen.

La fecha y lugar de celebración de la prueba de conocimiento de la lengua castellana se indicará en la resolución indicada en la base 4.1., por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas.

1.2. La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, solo se aplicará a los aspirantes que superen el tercer ejercicio de la fase de oposición. Se valorarán los méritos que se indican en el apartado 2.1. de este anexo.

1.3. La fase de oposición estará formada por los tres ejercicios que a continuación se indican, siendo todos ellos de carácter eliminatorio.

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito un tema único de carácter transversal propuesto por el Tribunal sobre todo el contenido del programa, con cualquiera de las siguientes modalidades: a) Un tema transversal, b) Un tema transversal incorporando un supuesto práctico relacionado con el mismo, o c) Un supuesto práctico propio de una visión comparativa del programa.

Los aspirantes dispondrán entre 2 y 4 horas para la realización del mismo, en función de la modalidad, sin que puedan disponer de textos de apoyo o consulta alguna.

El Tribunal indicará la modalidad escogida, el tiempo disponible se indicará una vez presentado a los aspirantes para su realización.

Segundo ejercicio: El Tribunal seleccionará por sorteo un tema de Derecho Público 1.^a parte, un tema de Derecho Público 2.^a parte, un tema de Empleo Público, Derecho Laboral, y un tema de Derecho Universitario y Derecho de la Investigación Científica y Técnica.

Los aspirantes habrán de elegir uno de los dos temas de Derecho Público y otro de entre los dos correspondientes a Empleo Público y Derecho Laboral y Derecho Universitario y Derecho de la Investigación Científica y Técnica.

La realización del ejercicio tendrá carácter público.

Cada aspirante dispondrá de quince minutos para preparar el desarrollo y de cuarenta minutos para la exposición oral de los dos temas; no podrán dedicarse menos de quince minutos a la exposición de cada uno de ellos.

Si el ejercicio tuviese que realizarse en diferentes sesiones, el Tribunal citará al fijar la fecha de inicio del mismo a los aspirantes que han de realizarlo ese día y al final de la sesión citarán a los aspirantes para el día siguiente.

Tercer ejercicio: Consistirá en la resolución por escrito de dos (2) supuestos prácticos, a elegir por los aspirantes de entre cuatro (4) planteados por el Tribunal, que versarán -de modo predominante, aunque no único- sobre las siguientes materias: uno, sobre derecho administrativo; otro, sobre derecho del empleo público y derecho laboral; otro, sobre derecho universitario y derecho

de la investigación científica y técnica; y, otro, de carácter comprensivo, sobre cualesquiera materias del programa.

Los aspirantes dispondrán de cinco horas para la realización de este ejercicio.

El Tribunal al convocar a los aspirantes para la realización del tercer ejercicio, indicará si el ejercicio se debe realizar en formato electrónico o manuscrito. Para la realización de este ejercicio los aspirantes podrán ir provistos de textos legales impresos, sin comentarios, ni contenidos jurisdiccionales.

2. Valoración de méritos y calificación de los ejercicios:

2.1. Méritos valorables:

a) Servicios prestados en Administración Pública: Se valorarán los servicios prestados en Universidades Públicas o en cualquier Administración Pública, en Cuerpos, Escalas o categorías laborales, todos ellos del subgrupo de clasificación A1, que tuviesen encomendadas tareas o funciones sustancialmente equiparables a las propias de la Escala Técnica de Gestión de la Universidad de Murcia. Se valorará a razón de 0,3 puntos por mes completo de servicios hasta un máximo de 15 puntos.

b) Haber prestado un mínimo de 6 meses de los servicios indicados en el punto anterior en los 12 meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se valorará con 1 punto.

c) Por la superación de ejercicios en las dos últimas convocatorias de ingreso de la Escala Técnica de Gestión de la Universidad de Murcia, se valorará 2 puntos por ejercicio aprobado hasta un máximo de 4 puntos.

d) Acreditación de conocimientos de idiomas: Se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en función del nivel alcanzado. Se valorará el mejor nivel acreditado en cada idioma. Se podrán sumar los valores de más de un idioma, dentro del máximo del apartado.

Acreditar el Nivel Básico de E.O.I. o equivalente.....0,50 puntos.

Acreditar el Nivel Intermedio de E.O.I. o equivalente.....0,75 puntos.

Acreditar el Nivel Avanzado de E.O.I. o equivalente.....1,00 puntos.

e) Por titulaciones superiores a la exigida como requisito se valorará hasta un máximo de 2 puntos. Otras titulaciones del mismo nivel MECES que la exigida como requisito, 1 punto por cada una de ellas. La puntuación máxima de este apartado será de 3 puntos. No se valorarán los títulos intermedios necesarios para obtener otro superior.

f) La realización de cursos de formación de más de 10 horas, impartidos dentro de los Planes de Formación Continua de las Administraciones Públicas. Se valorarán a razón de 0,02 puntos por hora de formación, hasta un máximo de 2 puntos. Por impartición de docencia en los mismos casos, se valorará a razón de 0,04 puntos por hora de formación hasta un máximo de 2 puntos. A estos efectos, se incluyen los cursos de formación de Prevención de Riesgos Laborales realizados en la Universidad de Murcia. La puntuación máxima de este apartado será de 4 puntos.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación final de la fase de oposición a efectos de establecer el orden que permita determinar la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, que en ningún caso podrá superar el de plazas convocadas. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la oposición.

2.2.- Calificación de los ejercicios:

Dentro de las limitaciones que, en su caso, pudieran resultar de la concurrencia de un elevado número de aspirantes, la valoración de cada ejercicio habrá de incorporar una valoración individualizada (sucinta, pero bastante) que indique el porqué de la puntuación asignada a cada aspirante.

En cada ejercicio el Tribunal lo calificará valorando los conocimientos, la claridad, el orden de ideas y la calidad de la expresión escrita, así como la forma de presentación y exposición, y en los que hayan de expresarse oralmente, la capacidad de expresión oral.

a) Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 25 puntos. Siendo necesario para superarlo obtener 12,5 puntos.

Para obtener la valoración, el Tribunal obtendrá la media aritmética de las calificaciones otorgadas por cada miembro del mismo, previa eliminación de las puntuaciones máxima y mínima.

b) Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos la exposición de cada tema, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 10 puntos en el conjunto del ejercicio y un mínimo de 5 puntos en cada tema.

Para obtener la valoración de cada tema el Tribunal obtendrá la media aritmética de las calificaciones otorgadas por cada miembro del mismo, previa eliminación de las puntuaciones máxima y mínima.

c) Tercer ejercicio: Se calificará de 0 a 25 puntos, siendo necesario para superarlo obtener 12,5 puntos en el ejercicio y un mínimo de 6 en cada supuesto, a estos efectos cada supuesto se valorará de 0 a 12,5 puntos.

Para obtener la valoración de cada supuesto el Tribunal obtendrá la media aritmética de las calificaciones otorgadas por cada miembro del mismo, previa eliminación de las puntuaciones máxima y mínima.

2.3.- La puntuación total de las pruebas selectivas, vendrá determinada, de mayor a menor, por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida sucesivamente en el primer, segundo y tercer ejercicio, si subsistiera el empate se dirimirá por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el citado orden por la letra "Ñ" a que se refiere la base 6.1 de la presente convocatoria.

Anexo II

Programa de materias

Temas de derecho constitucional y de derecho de la Unión Europea.

1. Líneas fundamentales del constitucionalismo español. El concepto de Constitución. La Constitución como norma jurídica. Contenido de las constituciones. Los principios constitucionales.

2. Los derechos fundamentales: evolución histórica y conceptual. Los derechos y deberes fundamentales en la Constitución española. Libertades públicas y derechos sociales en la Constitución española.

3. El modelo económico de la Constitución española. Principios informadores y objetivos específicos. El Estado social y democrático de Derecho. La participación social en la actividad del Estado. Su inserción en los órganos de las Administraciones Públicas.

4. La Corona. Atribuciones según la Constitución española. Las Cortes Generales. Congreso de los Diputados y Senado. Composición y funciones. Aspectos básicos del procedimiento de elaboración y aprobación de leyes. La celebración de tratados internacionales y su validez en el ordenamiento interno. El Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo.

5. El Gobierno. Composición, designación y cese de sus miembros. Funciones y responsabilidad del Gobierno. La función parlamentaria del control del Gobierno. Distintas modalidades. El Gobierno y la Administración.

6. El Tribunal Constitucional. Organización. Competencias, materias y procedimientos de los recursos ante el Tribunal. El valor de las sentencias del Tribunal Constitucional. Los conflictos entre órganos constitucionales.

7. Control judicial de la Administración. El Poder judicial. El Consejo General de Poder judicial. Organización y competencias. La regulación constitucional de la justicia. El Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades autónomas. El Ministerio Fiscal.

8. La Administración pública: principios constitucionales informadores. El Consejo de Ministros. La Administración General del Estado: Órganos centrales. Órganos periféricos de la Administración del Estado. Órganos territoriales: Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas. Subdelegados de Gobierno en las provincias. Directores insulares. Organización de la Administración General del Estado en el exterior. El Consejo de Estado.

9. La Administración institucional: concepto. Los organismos públicos: organismos autónomos, entidades públicas empresariales y agencias estatales: funciones, ejercicio de potestades administrativas, personal, patrimonio, régimen presupuestario y control de eficacia.

10. El principio autonómico en la constitución del Estado: unidad y autonomía. Los principios de integración constitucional. El Estado de las autonomías. La organización de la Administración autonómica.

11. Sistema de fuentes de las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de autonomía. El modelo de distribución competencial entre el Estado y las Comunidades autónomas. Tipología de competencias.

12. El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia: estructura y contenido sistemático. La reforma del Estatuto.

13. La financiación de las Comunidades Autónomas: principios constitucionales y estatutarios. La L.O.F.C.A. Los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el sistema de financiación. El Fondo de Compensación Interterritorial.

14. La Administración Local. Entidades que la integran. Regulación constitucional. Legislación en materia de Régimen Local.

15. Las competencias de las Comunidades Autónomas. El sistema de distribución de competencias y sus caracteres. Tipología de las competencias. Transferencias de funciones y servicios del Estado a las Comunidades Autónomas.

16. La pluralidad de ordenamientos jurídicos y sus relaciones. La relación primaria: el principio de separación. Las relaciones de cooperación: concurrencia normativa, ejecución autonómica de la legislación estatal y coordinación entre los dos ordenamientos jurídicos.

17. Relaciones de interferencia entre los distintos ordenamientos jurídicos. Relaciones de integración. Las cláusulas de prevalencia y de suplencia del derecho estatal.

18. Relación entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La participación de las Comunidades en el Estado. Los instrumentos de cooperación y coordinación. El control sobre la actividad de las Comunidades Autónomas.

19. Conflictos constitucionales entre órganos del Estado. Conflictos positivos y negativos con las Comunidades Autónomas. Impugnación de disposiciones y resoluciones de las Comunidades Autónomas

20. La Unión Europea y sus instituciones. El Consejo Europeo. El Consejo. La Comisión. El Parlamento Europeo. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Órganos consultivos: Comité de las Regiones y Comité Económico y Social. Las competencias de la Unión Europea: Concepto y tipología.

21. Derecho de la Unión Europea: concepto y rasgos característicos. Los Tratados constitutivos. Actos jurídicos de las instituciones comunitarias. El reglamento: Concepto, naturaleza y vigencia. Aplicación e impugnación jurisdiccional de los reglamentos. Las Directivas: necesidad de ejecución normativa interna, efecto directo excepcional y remedios frente a la no transposición o transposición incorrecta.

22. Las relaciones entre el Derecho comunitario y el orden jurídico de los Estados miembros: autonomía y primacía del Derecho comunitario respecto del estatal. La eficacia del Derecho comunitario en el ordenamiento jurídico estatal. Las relaciones de Derecho internacional público de la Unión Europea.

23. La integración del Derecho comunitario Europeo en el ordenamiento jurídico español. Aplicabilidad y eficacia directas e indirectas del Derecho Comunitario. La resolución de los conflictos en los supuestos de colisión entre normas. El desarrollo del Derecho comunitario mediante normas internas.

24. La libre circulación de mercancías, trabajadores y capitales. La libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios. Las políticas comunes: especial referencia a la Política Agrícola y Pesquera, la Política Social y la Política Regional Comunitaria.

Temas de derecho privado.

1. El concepto de derecho. Las divisiones del derecho: derecho natural y derecho positivo; derecho público y derecho privado; otras clasificaciones. La

norma jurídica: su naturaleza. Caracteres, estructura y principales clasificaciones de las normas jurídicas. Aplicación e interpretación de las normas.

2. El Derecho civil español. Derecho común y derechos civiles especiales. El Código civil español. Especial referencia a su eficacia derogatoria y a su eficacia general supletoria.

3. Efectos esenciales de las normas. Inexcusabilidad de su cumplimiento y error de Derecho. La nulidad como sanción general. El fraude de Ley; requisitos y efectos. La eficacia constitutiva del Derecho. La relación jurídica y la institución jurídica.

4. El derecho subjetivo: derechos subjetivos absolutos y relativos. Situaciones jurídicas secundarias e interinas. Ejercicio de los derechos; sus límites; referencia a la doctrina del abuso del Derecho, a la buena fe y a la teoría del levantamiento del velo de la personalidad jurídica. Renuncia. El poder de disposición y sus límites. Modificación, transmisión y extinción de derechos.

5. La persona: clases. Capacidad jurídica y capacidad de obrar. Las circunstancias modificativas de la capacidad; teoría de los estados civiles. La edad. La mayoría de edad. Situación jurídica del menor de edad. La emancipación: Sus clases y efectos.

6. Las personas jurídicas: Su naturaleza y clases. Constitución, capacidad, representación, domicilio, nacionalidad y extinción de las personas jurídicas. Aspectos civiles de las fundaciones y de las asociaciones.

7. Hechos y actos jurídicos. El negocio jurídico: Elementos esenciales. La ineficacia del negocio jurídico. La influencia del tiempo sobre el negocio jurídico: Caducidad y prescripción.

8. La representación en el negocio jurídico. Representación directa e indirecta. Representación voluntaria y legal. El poder irrevocable. El negocio consigo mismo (autocontrato). La subsistencia del poder extinguido.

9. La causa; teoría general. La causa de los contratos; normas del Código Civil. Los negocios abstractos. Teoría del enriquecimiento sin causa. Los negocios jurídicos anómalos: simulados, indirectos, fiduciarios y fraudulentos.

10. El derecho real: Naturaleza y caracteres. Su diferencia con el derecho de crédito. La tipicidad de los derechos reales. Derechos reales reconocidos en la legislación española.

11. La propiedad intelectual: naturaleza y régimen jurídico. Los derechos de autor: sujetos, objeto y contenido. La protección de los derechos de propiedad intelectual: acciones y procedimientos; el Registro de la Propiedad Intelectual. El contrato de edición. Las entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual. La propiedad intelectual en la universidad pública.

12. La obligación. Fuentes de las obligaciones. Elementos y clases. El cumplimiento y las garantías. Modificación y extinción de la relación obligatoria. Las obligaciones naturales en el Código Civil.

13. Resarcimiento de daños y perjuicios. El principio de responsabilidad patrimonial universal. Modificaciones convencionales; limitaciones legales. La acción subrogatoria.

14. La responsabilidad civil derivada de los delitos. Extensión de la responsabilidad civil. Personas civilmente responsables. Particularidades de la responsabilidad civil derivada de delito en relación con los Entes Públicos.

15. El contrato: fundamento y función. Sistemas de contratación. Capacidad de los contratantes. Objeto del contrato. La forma. Referencia a la contratación electrónica.

16. Perfección y consumación del contrato. Interpretación de los contratos. Irrevocabilidad de los contratos. Revisión del contrato por alteración extraordinaria de las circunstancias. Estipulaciones en favor de tercero.

17. Idea de la clasificación de los contratos. Contratos atípicos, múltiples y mixtos. El contrato preparatorio o precontrato. La promesa de venta y el contrato de opción. Contratos de adhesión; condiciones generales de la contratación.

18. Derecho Inmobiliario y Derecho Hipotecario. Normativa española vigente. El Registro de la Propiedad. Los principios hipotecarios.

19. El Derecho mercantil. Concepto y contenido. Fuentes. Relevancia de las normas de Derecho de la Unión Europea. Teoría del acto de comercio: contenido actual. La empresa mercantil. El comerciante individual.

20. La sociedad mercantil: Concepto, naturaleza y clases. Personalidad de la sociedad. El objeto social: su determinación y efectos. Requisitos generales de constitución de la sociedad mercantil. La sociedad irregular.

21. Las sociedades de capital: Naturaleza y régimen jurídico. Nociones generales sobre sus clases, constitución, capital, socios y administración. Responsabilidad de los administradores de las sociedades mercantiles.

Temas de derecho público. Primera parte.

1. El derecho administrativo. Concepto. El régimen administrativo: Sistemas administrativos comparados y rasgos fundamentales del español. La Administración Pública en la Constitución española de 27 de diciembre de 1978. La consideración no jurídica de la Administración: La Ciencia de la Administración.

2. Las fuentes del derecho administrativo. La ley: Clases de leyes estatales en la Constitución. Las leyes de las Comunidades Autónomas. Disposiciones del Gobierno con valor de ley: decretos legislativos; decretos-leyes. Referencia a la costumbre y a los principios generales del derecho.

3. Derecho de la Unión Europea: concepto y rasgos característicos. Los Tratados constitutivos. Reglamentos de la Unión Europea: Concepto, naturaleza y vigencia. Aplicación e impugnación jurisdiccional de los reglamentos. Las directivas: necesidad de ejecución normativa interna, efecto directo excepcional y remedios frente a la no transposición o transposición incorrecta.

4. El reglamento. Concepto y naturaleza. Su distinción con los actos administrativos generales. Fundamento y límites de la potestad reglamentaria. Clasificación de los reglamentos. Órganos con potestad reglamentaria.

5. El procedimiento para la elaboración de las disposiciones de carácter general. Iniciativa legislativa y potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Disposiciones específicas al efecto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Los principios de reserva de ley, de jerarquía normativa y de competencia. Nulidad de pleno derecho de las disposiciones administrativas por infracción de tales principios. La inderogabilidad singular de las disposiciones generales. La impugnación de los reglamentos.

7. Las potestades administrativas. El principio de legalidad. La actividad administrativa discrecional y sus límites. Control de la discrecionalidad: en especial, la desviación de poder. Los conceptos jurídicos indeterminados.

8. La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos de la relación jurídico-administrativa. La personalidad jurídica de las Administraciones públicas. Clases de personas jurídico-públicas. Capacidad.

9. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Estructura y contenido general. Disposiciones generales. Cambios y novedades en materia de régimen jurídico frente a la regulación establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

10. Órganos de las Administraciones Públicas: Órganos administrativos. La competencia administrativa: concepto, naturaleza y clases. La competencia administrativa en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

11. Órganos colegiados. Abstención y recusación.

12. Principios de la potestad sancionadora. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

13. Funcionamiento electrónico del Sector Público. Los convenios.

14. Exposición general sobre la ordenación de la Administración General del Estado y de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

15. Organización y funcionamiento del sector público institucional, con especial referencia a la organización y funcionamiento del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

16. Consorcios. Fundaciones públicas. Sociedades mercantiles públicas.

17. Relaciones interadministrativas: Principios generales. Deber de colaboración. Relaciones de cooperación. Relaciones electrónicas entre las Administraciones.

18. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estructura y contenido general. Objeto y ámbito subjetivo de aplicación. Cambios y novedades en materia de procedimiento administrativo frente al régimen previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

19. Los interesados en el procedimiento administrativo: La capacidad de obrar y el concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

20. La actividad de las Administraciones Públicas con arreglo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y disposiciones concordantes. Normas generales de actuación: Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Lengua de los procedimientos. Registros. Archivo de documentos. Colaboración y comparecencia de las personas. Responsabilidad de la tramitación.

21. Obligación de resolver. Suspensión y ampliación del plazo máximo para resolver y notificar. El silencio administrativo en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

22. Emisión de documentos por las Administraciones Públicas. Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo. Términos y plazos.

23. Los actos administrativos. Concepto, elementos y clases. Requisitos de los actos administrativos.

24. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Inderogabilidad singular, ejecutividad, efectos, notificación y publicación.

25. La invalidez del acto administrativo. Distinción entre eficacia y validez de los actos administrativos. Nulidad y anulabilidad de los actos administrativos. Conversión, conservación y convalidación de los actos administrativos.

26. El procedimiento administrativo como garantía formal: Concepto. Naturaleza y principios generales del procedimiento administrativo. La iniciación del procedimiento administrativo común.

27. La ordenación y la instrucción del procedimiento administrativo común.

28. La finalización del procedimiento administrativo común. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

29. La ejecución de los actos administrativos.

30. La revisión de los actos en vía administrativa: concepto y clasificación. La revisión de oficio de actos nulos y de actos anulables. Revisión de disposiciones de carácter general.

31. Los recursos administrativos.

32. La jurisdicción contencioso-administrativa: concepto, naturaleza, extensión y límites. Órganos y competencias.

33. Las partes en el recurso contencioso-administrativo: capacidad procesal, legitimación, representación y defensa. Actividad administrativa impugnada y pretensiones de las partes. Breve exposición de la regulación sobre acumulación y cuantía.

34. El procedimiento contencioso-administrativo en primera o única instancia, hasta vista o conclusiones.

35. La sentencia y su ejecución en lo contencioso-administrativo.

36. El procedimiento abreviado. Los procedimientos especiales: rasgos generales. Disposiciones comunes a los títulos IV y V de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

37. Recursos contra sentencias y otras resoluciones procesales en lo contencioso-administrativo.

Temas de derecho público. Segunda parte.

1. Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: régimen jurídico con arreglo a la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Consejo de Transparencia de la Región de Murcia.

2. La protección de los datos de carácter personal en el derecho de la Unión Europea y en el derecho español.

3. La igualdad entre mujeres y hombres en el ordenamiento español y en la legislación de la Región de Murcia. La igualdad en el ámbito de la educación superior.

4. Los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social. Rasgos generales al respecto de los ordenamientos estatal y de la Región de Murcia, con especial referencia al ámbito educativo.

5. La actividad administrativa. Concepto y clases. La actividad administrativa de prestación de servicios. La iniciativa económica pública. El servicio público. Concepto. Evolución y crisis. Los modos de gestión de servicios públicos.

6. La actividad de fomento: sus formas. La Ley General de Subvenciones: ámbito de aplicación y disposiciones comunes a las subvenciones públicas.

7. Procedimiento de concesión de subvenciones públicas. Reintegro de subvenciones. Especialidades de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8. La expropiación forzosa. Naturaleza y justificación. Los sujetos de la potestad expropiatoria. La causa de expropiación. Valoraciones y expropiación forzosa.

9. Procedimiento expropiatorio general. Fases. Procedimiento expropiatorio por razón de urgencia. Procedimientos especiales.

10. Contratación en el Sector Público (I). Régimen jurídico de los contratos del sector público. El título preliminar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (1): Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector público. Negocios y contratos excluidos. Disposiciones aplicables a las universidades públicas.

11. Contratación en el Sector Público (II). El título preliminar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (2): Delimitación de los tipos contractuales. Contratos sujetos a una regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

12. Contratación en el Sector Público (III). Disposiciones generales sobre la contratación del Sector Público: Racionalidad y consistencia de la contratación del Sector Público. Libertad de pactos y contenido mínimo del contrato. Perfección y forma del contrato. Régimen de invalidez.

13. Contratación en el Sector Público (IV). El recurso especial en materia de contratación.

14. Contratación en el Sector Público (V). Las partes en el contrato.

15. Contratación en el Sector Público (VI). Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público.

16. Contratación en el Sector Público (VII). Contratos de otros entes del Sector Público.

17. Contratación de las Administraciones Públicas (I). Preparación de los contratos. Expediente de contratación. Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

18. Contratación de las Administraciones Públicas (II). Adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.

19. Contratación de las Administraciones Públicas (III). Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

20. Contratación de las Administraciones Públicas (IV). Racionalización técnica en la contratación.

21. Contratación de las Administraciones Públicas (V). Tipos de contratos de las Administraciones Públicas: Aspectos más destacados de cada uno de ellos con arreglo a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

22. Contratación de las Administraciones Públicas (VI). Especial análisis de los contratos de obras, de suministro y de servicios.

23. Contratación de las Administraciones Públicas (VII). Organización administrativa para la gestión de la contratación.

24. Las propiedades públicas: tipología. El dominio público: concepto, naturaleza, elementos y clasificación. Afectación. Mutaciones demaniales. Régimen jurídico del dominio público. Uso y utilización del dominio público.

25. Las propiedades públicas. El patrimonio privado de las Administraciones públicas. Régimen jurídico. Potestades. Adquisición, uso y utilización. Los bienes de las universidades públicas: bienes demaniales y bienes patrimoniales.

26. El Sistema Tributario del Estado Español. Los tributos: concepto, naturaleza y clases. El Impuesto: Su concepto y fundamento. Clasificación de los impuestos. Principios de la imposición. Tasas y precios públicos.

27. El procedimiento administrativo en materia tributaria: sus aspectos diferenciales con el procedimiento administrativo común. Rasgos generales y singularidades de la reclamación económico-administrativa.

28. El Derecho financiero. La Ley General Presupuestaria. La Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

29. El presupuesto: concepto y clasificación. Los principios clásicos del presupuesto y sus crisis. Las funciones del presupuesto: su evolución. Las nuevas técnicas presupuestarias. Especial referencia al presupuesto por programas.

30. Ejecución del presupuesto. Procedimiento administrativo de gasto público. El Tesoro público: concepto funciones y recursos. La anualidad en la ejecución: el cierre del ejercicio presupuestario. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Otras modificaciones presupuestarias.

31. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

32. El control de la ejecución del presupuesto: clases. Control interno: la función interventora y sus modalidades. Control externo: el Tribunal de Cuentas.

33. Contabilidad pública. Planes Generales de Contabilidad Pública (estatal y de la Región de Murcia): Principios fundamentales. Las cuentas anuales. La memoria. El balance de situación. Cuenta del resultado económico-patrimonial. Estado de liquidación del Presupuesto. El remanente de tesorería.

34. El presupuesto de la Universidad de Murcia. Ingresos y gastos. Aprobación, gestión y control.

35. Delitos contra la Administración Pública: Concepto de autoridad y funcionario público a efectos penales. La prevaricación de los funcionarios públicos, el cohecho y la infidelidad en la custodia de documentos.

36. Rasgos principales de los delitos de abandono de destino y omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; tráfico de influencias; malversación; negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos; y, abusos en el ejercicio de su función.

37. Los delitos de acoso sexual y contra la integridad moral. Especial referencia al acoso laboral. Idea general sobre los delitos relativos a la propiedad industrial y a la propiedad intelectual.

Temas de empleo público y de derecho laboral.

1. Los recursos humanos en el Sector Público español. Evolución histórico-normativa. Principales líneas doctrinales y teóricas en materia de gestión de recursos humanos y en relación, en particular, con los propios del Sector Público. Sistemas comparados. Juicio crítico en relación con el modelo español.

2. Los recursos humanos en las universidades. Análisis de modelos en los Estados integrantes del Espacio Europeo de Enseñanza Superior, en los Estados Unidos de América y en las principales naciones iberoamericanas. Comparación progresiva con el modelo de recursos humanos en el Sistema Universitario Español y juicio crítico de este.

3. La función pública. Naturaleza de la relación entre el funcionario y la Administración. Régimen legal vigente de la función pública civil. Órganos rectores superiores. Clases de empleados públicos. Personal con legislación específica propia. Referencia a la función pública europea.

4. Situación normativa general del empleo público en España y, en particular, en la Región de Murcia. Objeto y ámbito de aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público. Acceso al empleo público, adquisición y pérdida de la relación de servicio.

5. Derechos de los empleados públicos: derechos individuales. Con arreglo al EBEP: Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos. Vigencia de las previsiones del EBEP sobre tales materias.

6. Empleo público: Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Situaciones administrativas.

7. La Seguridad social del personal al servicio de las Administraciones Públicas, con especial referencia al personal de las universidades públicas: régimen general y régimen de clases pasivas y MUFACE.

8. Empleo público. Derechos individuales ejercidos colectivamente: huelga, sindicación, negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión.

9. Deberes de los empleados públicos. Código de conducta. Régimen disciplinario de los empleados públicos. Régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

10. Empleo público. La ordenación de la actividad profesional. La planificación de los recursos humanos; especial referencia a las relaciones de puestos de trabajo y a su naturaleza jurídica. Estructuración del Empleo Público. Provisión de puestos de trabajo y movilidad.

11. La prevención de riesgos laborales del personal al servicio de las Administraciones públicas. Derechos y obligaciones. Medidas de emergencia y actuación en caso de riesgo grave e inminente. Protección de la maternidad. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación en el empleo público. Igualdad y conciliación.

12. Contenido y concepto del derecho del trabajo. Objeto del derecho del trabajo: Libertad, remuneración, dependencia y ajenidad. El sistema de fuentes

del derecho del trabajo: Caracterización general. La distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en esta materia. El convenio colectivo: Concepto, eficacia y tipología.

13. La aplicación de las normas laborales: Principios de ordenación. La relación ley-convenio colectivo. Colisión y concurrencia entre normas estatales y normas convencionales. El principio de condición más beneficiosa. Los principios de irrenunciabilidad de derechos y de territorialidad de las normas laborales.

14. El trabajador. Concepto jurídico y legal. El empresario: Concepto y tipología. Los poderes del empresario. Caracterización general. Las contrataciones y subcontratas de obras y servicios. La cesión ilegal de trabajadores. Especial referencia al personal laboral indefinido no fijo de las entidades públicas.

15. El contrato de trabajo. Clases del contrato de trabajo atendiendo a su duración. Los contratos temporales. La causa contractual en la temporalidad laboral. Especial referencia a los contratos formativos y para obra o servicio determinado y a su desarrollo reglamentario y en la doctrina jurisprudencial.

16. La categoría profesional. El cumplimiento de la prestación de trabajo: Los deberes de diligencia, obediencia y buena fe. El salario: Concepto, estructura y modalidades. Absorción y compensación de salarios. Garantías del crédito salarial.

17. La jornada de trabajo: Jornada normal y jornadas especiales. El contrato a tiempo parcial y el contrato de relevo. Las horas extraordinarias. El horario de trabajo. El descanso semanal y festivo. Las vacaciones anuales.

18. Las modificaciones del contrato de trabajo. Tipología. La sucesión en la titularidad de la empresa. La suspensión del contrato de trabajo. La extinción del contrato de trabajo. Cuadro general de las causas extintivas.

19. La extinción por causas objetivas. El despido disciplinario. El despido colectivo. Especial referencia a la extinción por causas objetivas en el caso de las entidades públicas. Prescripción y caducidad de las acciones nacidas del contrato de trabajo.

20. El trabajo autónomo y la economía social: Nociones y rasgos esenciales. La responsabilidad social corporativa, con especial referencia a las universidades públicas.

21. Las infracciones y sanciones en el orden social.

22. La Ley reguladora de la Jurisdicción Social (I). Estructura y contenido generales. Ámbito del Orden Jurisdiccional Social y materias excluidas.

23. La Ley reguladora de la Jurisdicción Social (II). Órganos y competencias. Las partes procesales.

24. La Ley reguladora de la Jurisdicción Social (III). La evitación del proceso. Agotamiento de la vía administrativa previa a la judicial: ¿Qué sigue siendo de aplicación?

25. La Ley reguladora de la Jurisdicción Social (IV). Exposición sintética de los rasgos fundamentales del proceso ordinario.

26. La Ley reguladora de la Jurisdicción Social (V). Modalidades procesales: descripción general. Rasgos esenciales de los procesos en materia de despido; de impugnación de sanciones; de extinción del contrato por causas objetivas y por despido colectivo; y, en materia de derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

27. La Ley reguladora de la Jurisdicción Social (VI). Rasgos esenciales del procedimiento de oficio y del de impugnación de actos administrativos en materia laboral y de Seguridad Social no prestacionales. Rasgos esenciales del proceso de conflictos colectivos y del proceso de tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas.

28. La Ley reguladora de la Jurisdicción Social (VII). Rasgos esenciales del recurso de suplicación y de la casación en materia social. Ejecución de sentencias frente a entes públicos. Ejecución provisional de las sentencias de despido.

Temas de derecho universitario y de la investigación científica y técnica.

1. Las universidades. Evolución histórica. Sistemas universitarios.

2. La universidad en la Constitución de 1978. La Ley de Reforma Universitaria. La Ley Orgánica de Universidades.

3. El sistema normativo aplicable a la universidad en el marco de la Constitución y de sus leyes de desarrollo: Principales desarrollos reglamentarios de la Ley Orgánica de Universidades y contenido esencial de cada norma.

4. La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia: estructura, contenido general y análisis singular de sus principales aportaciones regulatorias, propias del desarrollo de las competencias autonómicas. Disposiciones reglamentarias de desarrollo.

5. Los estatutos de las universidades públicas. Su naturaleza jurídica y alcance regulatorio: Doctrina jurisprudencial. Los Estatutos de la Universidad de Murcia: estructura general y análisis crítico.

6. Funciones de la Universidad. Autonomía y heteronomía: Análisis de la autonomía universitaria, con especial referencia a la doctrina del Tribunal Constitucional. Análisis del régimen jurídico y de la posición institucional de las universidades públicas españolas a la luz de las leyes 39 y 40 de 2015, de 1 de octubre, y de diversas disposiciones legales singulares (Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; Ley de Contratos del Sector Público; Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Legislación de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria; etc.).

7. Naturaleza, creación, reconocimiento y régimen jurídico de las universidades. Estructura de las universidades. Centros adscritos.

8. Órganos de gobierno y representación de las universidades públicas y de las universidades privadas.

9. Coordinación, cooperación y colaboración universitaria. La evaluación y la acreditación.

10. La función docente. Enseñanzas oficiales: estructura y planes de estudios. Especial referencia al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero. Títulos propios y otras enseñanzas.

11. Los estudiantes; acceso a la Universidad. Admisión, con especial referencia al Real Decreto 412/2014, de 6 de junio. El Estatuto del Estudiante Universitario: Derechos y deberes. Becas y ayudas al estudio.

12. El profesorado de las universidades públicas. Cuerpos docentes universitarios: régimen jurídico con arreglo a la Ley Orgánica de Universidades. Especial referencia a la acreditación, al acceso y al régimen retributivo, conforme a la Ley Orgánica de Universidades y a sus disposiciones de desarrollo.

13. Profesorado de régimen laboral en las universidades públicas y, en particular, en la Universidad de Murcia: tipología y régimen jurídico. Especial referencia a las disposiciones reglamentarias y convencionales concurrentes en la Región de Murcia.

14. El personal de administración y servicios de las universidades públicas. El personal de las universidades privadas.

15. El régimen económico y financiero de las universidades públicas. Patrimonio y régimen presupuestario. Colaboración con otras personas; creación de fundaciones y otras personas jurídicas.

16. Centros en el extranjero o que impartan enseñanzas con arreglo a sistemas educativos extranjeros. El espacio europeo de enseñanza superior. El deporte y la extensión universitaria.

17. La investigación y la ciencia en el ordenamiento jurídico de la Unión Europea, en la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 y en el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. Distribución competencial entre Estado y CC. AA.: Doctrina del Tribunal Constitucional.

18. La investigación y la transferencia del conocimiento en la Ley Orgánica de Universidades.

19. La Ley 14/2011, 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (I): Disposiciones Generales. Gobernanza del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Recursos humanos dedicados a la investigación.

20. La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (II): Impulso de la investigación científica y técnica, la innovación, la transferencia del conocimiento, la difusión y la cultura científica, tecnológica e innovadora.

21. La Ley 8/2007, de 23 de abril, de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Región de Murcia.

22. Fiscalidad de las actividades de investigación y desarrollo: Rasgos generales y beneficios fiscales. Impuesto sobre sociedades. Impuesto sobre el Valor Añadido. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Otras figuras impositivas. La investigación en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de Entidades Sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

23. La propiedad industrial. Patentes y otros derechos de propiedad industrial. Transmisión y régimen jurídico de protección. Breve referencia a los nombres de dominio en Internet.

24. Transferencia del conocimiento en la universidad. Las oficinas de transferencia de resultados de investigación: Misión y tipologías. La Red OTRI de universidades españolas.

25. La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible: disposiciones sobre transferencia de conocimiento; promoción de los derechos de propiedad industrial; y, formación, investigación y transferencia de resultados en el sistema universitario.

26. Los contratos de investigación y transferencia tecnológica. Modalidades y aspectos fundamentales. Valorización de resultados de investigación y vigilancia tecnológica en el ámbito universitario.

27. Protección jurídica de los resultados de la investigación en las universidades. Modalidades de protección. Gestión y explotación de la propiedad



intelectual e industrial a nivel nacional e internacional. Normativa de propiedad industrial en la Universidad de Murcia.

28. El fomento y la creación de empresas de base tecnológica en el ámbito universitario. Elementos fundamentales. Aspectos económicos y legales. Normativa de la Universidad de Murcia sobre empresas de base tecnológica.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

Universidad Politécnica de Cartagena

1665 Resolución R-165/18, de 22 de febrero, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de siete plazas de la Escala Superior de Técnicos de Administración de esta Universidad, mediante el sistema de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de febrero de 2016 sobre promoción profesional del personal funcionario de administración y servicios, se convocan pruebas selectivas, mediante el sistema de promoción interna en el mismo puesto de trabajo, de siete plazas de la Escala Superior de Técnicos de Administración de la Universidad Politécnica de Cartagena.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado,

Resuelve:

Primero. Convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Superior de Técnicos de Administración de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Segundo. La convocatoria se registrará por las siguientes

Bases:

1. Normas Generales.

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir siete plazas de la Escala Superior de Técnicos de Administración de la Universidad Politécnica de Cartagena, mediante el sistema de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. El proceso de selección constará de las siguientes fases: Fase de oposición y fase de concurso.

1.4. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo I de esta convocatoria.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Todos los requisitos establecidos en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

2.2. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de Grado, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo por haber abonado los derechos para su expedición.

b) No exceder la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Ser personal funcionario al servicio de la Universidad Politécnica de Cartagena.

d) Pertenecer a la Escala de Gestión con un puesto de trabajo con carácter definitivo en la Universidad Politécnica de Cartagena o bien pertenecer a cualquier Escala del subgrupo A2 de otra Administración a los que se les haya adjudicado un puesto de trabajo con carácter definitivo en la Universidad Politécnica de Cartagena del subgrupo A2 y adscrito a la escala EX11.

e) Haber prestado servicios efectivos como funcionario de carrera durante, al menos, dos años en cualquiera de las escalas señaladas en el apartado d).

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán cumplimentar el modelo de solicitud normalizado a través de la sede electrónica de la Universidad, mediante el enlace <https://sede.upct.es/inforegistro.php>, pinchando en la pestaña de "Empleado" y en "Solicitud pruebas selectivas para la promoción profesional del personal funcionario".

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.3. Los aspirantes que soliciten adaptación de tiempo y medios para la realización del ejercicio deberán aportar dentro del plazo de presentación de solicitudes, informe emitido por el órgano competente de la Administración regional donde se especifique el porcentaje de discapacidad y la adaptación de tiempo y/o medios materiales que precisa el aspirante para la realización de la prueba.

3.4 Los aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, en donde el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de solicitudes, una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, así como indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba.

Asimismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

3.5. Abono de la tasa por actuaciones en materia de función pública, que se ingresará en la cuenta ES05 0487 0136 44 2080000166 del Banco Mare Nostrum. El importe de la tasa es: 24,31 euros y el código de ingreso es 165/18.

El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de la citada entidad financiera o mediante transferencia a la citada cuenta desde otra entidad financiera. Junto a la solicitud, deberá acompañarse justificante de ingreso de la entidad financiera. En el modelo de solicitud se hará constar el código de ingreso y el importe en el espacio destinado al efecto.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Están exentas del pago de esta tasa las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

La falta de abono de la tasa, dentro del plazo de presentación de solicitudes, no es subsanable y determinará la exclusión definitiva del aspirante.

Procederá la devolución de la tasa, en particular, cuando el aspirante renuncie a tomar parte en la convocatoria correspondiente expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o cuando resulte excluido de su participación en las pruebas por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.

4. Admisión de Aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena dictará Resolución en el plazo máximo de un mes que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la que, además de declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos, se recogerá el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, así como la relación de los aspirantes excluidos con indicación de las causas de la exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

5. Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal calificador de estas pruebas selectivas estará compuesto en la forma establecida en el art. 130.3 del Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena. El Tribunal se nombrará en la Resolución prevista en la base 4.1 de esta convocatoria.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.3. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", Resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.5. En la sesión inicial el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas. A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes.

5.6. Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá al Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena, a propuesta del Tribunal.

5.8. El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidades gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización, de acuerdo con la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

5.9. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

5.10. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad, Unidad de Recursos Humanos, Plaza de Cronista Isidoro Valverde, Edif. "La Milagrosa", 30202 Cartagena. El Tribunal dispondrá que en esta sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.11. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. Fase de Oposición.

6.1. La fase de oposición supondrá un 70% del total de la puntuación del proceso selectivo, con un máximo de 70 puntos.

6.2. La fase de oposición consistirá en un ejercicio único, de contenidos teóricos y prácticos. Dicho ejercicio constará de un cuestionario de 96 preguntas, 80 tendrán carácter teórico y 16 preguntas consistirán en resolver dos supuestos prácticos, desglosados en 8 preguntas cada uno de ellos y estarán basados en el contenido del temario. Cada una de las preguntas contará con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será considerada como válida, basado en el contenido del programa de materias, establecido en el anexo I. Las referencias normativas contenidas en el programa de materias se entenderán referidas a las normas vigentes en el momento de la realización del correspondiente ejercicio.

Las respuestas erróneas puntuarán negativamente, donde cada respuesta errónea deducirá un cuarto del valor asignado a una respuesta correcta.

Duración del ejercicio: 150 minutos.

Puntuación mínima para superar el ejercicio: 35 puntos.

6.3. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

6.4. Los aspirantes serán convocados en único llamamiento, siendo excluidos de las pruebas quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.5. El Tribunal una vez realizado el ejercicio, publicará en los mismos lugares donde se haya celebrado, una plantilla con indicación de las respuestas correctas del cuestionario.

6.6. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, propondrá su exclusión al Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

6.7. El Tribunal publicará el resultado provisional de la fase de oposición en el tablón oficial electrónico y en la dirección electrónica <http://www.upct.es/convocatorias/>, concediendo un plazo de diez días hábiles a partir al siguiente al de la publicación para presentar reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, el Tribunal dispondrá de diez días hábiles para resolver las posibles reclamaciones y publicar la relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición.

7. Fase de concurso.

7.1. Todos los méritos deberán poseerse a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, valorándose hasta esa misma fecha.

7.2. En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, la puntuación no podrá superar el 30% de la puntuación total del proceso selectivo, con un máximo de treinta puntos.

7.3. Se valorarán los siguientes méritos:

a) Antigüedad, máximo de 18 puntos.

- Por servicios prestados en los cuerpos o escalas del subgrupo inmediatamente inferior al que se promociona, se valorará a razón de 0,13 puntos por mes o fracción de 30 días de servicios efectivos. La puntuación máxima alcanzable por este apartado será de hasta 18 puntos.

- Por servicios prestados en otros cuerpos o escalas, se valorará a razón de 0,065 puntos por mes o fracción de 30 días de servicios efectivos. La puntuación máxima alcanzable por este apartado será de hasta 9 puntos.

b) Titulaciones académicas, máximo de 1,5 puntos.

- Por tener una segunda titulación del mismo nivel académico que el exigido en la convocatoria, se valorará con 1 punto.

- Por tener una titulación de un nivel académico superior que el exigido en la convocatoria, se valorará con 1,5 puntos.

c) Grado personal consolidado, máximo de 5,25 puntos. Se valorará a razón de 0,75 puntos por cada unidad de grado consolidado a partir del "20"

d) Trabajo desarrollado, máximo de 5,25 puntos. Se valorará a razón de 0,75 puntos por cada unidad de nivel de complemento de destino del puesto de trabajo que se ocupe con carácter definitivo, a partir del "20".

7.4. Una vez publicada la relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición, el Tribunal recabará de la Universidad Politécnica de Cartagena la información sobre los méritos a valorar, por los aspirantes que han superado la fase de oposición. Con dicha información, el Tribunal elaborará la relación provisional de los aspirantes con la puntuación de la fase de concurso. El Tribunal publicará en el tablón oficial electrónico y en la dirección electrónica <http://www.upct.es/convocatorias/> la relación antes citada. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación para presentar reclamaciones, que serán resueltas por el Tribunal.

8. Lista de aprobados.

8.1. El Tribunal, en el plazo de diez días hábiles a la finalización del plazo para presentar reclamaciones señalado en la base 7.4, hará pública en el tablón oficial electrónico y en la dirección electrónica <http://www.upct.es/convocatorias/>, la relación de aspirantes que han superado las pruebas selectivas, por orden de puntuación alcanzada, una vez sumadas las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, y teniendo en cuenta lo establecido en la base 5.11.

8.2. Los aspirantes seleccionados deberán realizar preceptivamente un curso de formación sobre contenidos transversales y relacionados con habilidades personales y profesionales, que será organizado por la propia Universidad. Quienes no pudieran realizar el curso por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad.

El curso tendrá carácter teórico-práctico y tendrá una duración máxima de 30 horas.

Quedarán exentos de realizar el curso total o parcialmente, los aspirantes seleccionados que hayan cursado en los últimos cinco años, cursos cuyo contenido coincida con los contenidos del curso a impartir, por un número de horas igual o superior al fijado para cada uno de los contenidos del curso

8.3. Finalizado el curso, el Tribunal elevará propuesta al Rector de los aspirantes que han superado el proceso selectivo.

9. Presentación de Documentos.

9.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se hizo pública la propuesta del Tribunal con los aspirantes que han superado el proceso selectivo, los seleccionados deberán presentar, a

requerimiento de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Politécnica de Cartagena, los documentos necesarios para el nombramiento, que no obren en poder de la Universidad.

9.2. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2.1, no podrán ser nombrados funcionarios, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10. Nombramiento de funcionarios de carrera y toma de posesión.

10.1. Por la autoridad convocante se procederá al nombramiento de funcionarios de carrera, mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

10.2. La toma de posesión de los aspirantes nombrados funcionarios se efectuará en la Unidad de Recursos Humanos en el plazo de un mes contado desde la fecha de publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La ausencia de la toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Universidad, dará lugar a la pérdida de todos los derechos.

11. Norma final.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena, 22 de febrero de 2018.—El Rector, Alejandro Díaz Morcillo.

Anexo I

I. Derecho administrativo

1. La Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (I): Ámbito subjetivo y principios. Organización y funcionamiento del sector público institucional: principios generales de actuación e inventario de entidades. Relaciones interadministrativas: principios generales y deber de colaboración.

2. La Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (II): Funcionamiento electrónico del sector público. Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.

3. La Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (III): Órganos de las Administraciones Públicas: Órganos administrativos. Competencias. Órganos Colegiados: Funcionamiento común a las distintas Administraciones Públicas. Abstención y recusación. Convenios.

4. La Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (IV): La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: principios, responsabilidad concurrente, indemnizaciones y responsabilidad de derecho privado. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Principios de la potestad sancionadora.

5. La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (I): Objeto y ámbito subjetivo de aplicación. La capacidad de obrar y el concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. Normas generales de actuación de las Administraciones Públicas. Términos y plazos.

6. La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (II): Los actos administrativos: Requisitos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.

7. La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (III): Revisión de actos en vía administrativa: revisión de oficio y recursos administrativos.

8. La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (IV): Las disposiciones sobre el procedimiento. Garantías y derechos de los interesados en el procedimiento administrativo. Iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento.

9. La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (V): Finalización del procedimiento. Tramitación simplificada. Ejecución.

10. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (I): Delimitación de los tipos contractuales. Régimen jurídico aplicable a los contratos del sector público. Contratos administrativos y Contratos privados. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público: plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación; libertad de pactos y contenido mínimo del contrato. Perfección y forma del contrato. Partes en el contrato: órgano de contratación; condiciones de aptitud para contratar con el sector público. Mesas de contratación.

11. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (II): Objeto del contrato y presupuesto base de licitación. Preparación de los contratos de las Administraciones Públicas: el expediente de contratación. Pliegos de cláusulas

administrativas particulares. Pliegos de prescripciones técnicas particulares. Garantías exigibles en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas: exigencia y régimen de la garantía provisional; exigencia de garantía definitiva y garantías definitivas admisibles. De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas: procedimiento de adjudicación; proposiciones de los interesados; clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato; formalización de los contratos.

12. Ley 9/ 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (III): De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas: Procedimiento abierto; procedimiento restringido: caracterización; procedimiento con negociación: caracterización y delimitación de la materia objeto de negociación, supuestos de aplicación del procedimiento de licitación con negociación y del procedimiento negociado sin publicidad. Prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos. Potestad de modificación del contrato. Ejecución de los contratos: pago del precio. Extinción de los contratos: cumplimiento y recepción de la prestación; enumeración de las causas y efectos de la resolución del contrato.

13. La Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa: Ámbito. Las partes en el proceso contencioso-administrativo. Objeto del recurso contencioso-administrativo: Actividad administrativa impugnada. Ejecución de sentencias.

14. La Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal: Principios de la protección de datos. Derechos de las personas: acceso, rectificación y cancelación. Los ficheros de titularidad pública: creación, modificación o supresión. Comunicación de datos entre Administraciones Públicas. La Agencia de protección de datos: funciones. El Registro General de Protección de Datos.

15. El Tratado de la Unión Europea: Disposiciones sobre las Instituciones. Tratado de funcionamiento de la Unión Europea: Actos jurídicos de la Unión.

16. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Estatuto de Autonomía: Órganos institucionales, régimen jurídico y reforma del Estatuto.

II. Gestión económica

17. Régimen económico y financiero de las Universidades Públicas en la Ley Orgánica de Universidades. El régimen económico y la financiación de las Universidades Públicas en la Ley de Universidades de la Región de Murcia: Modelo de financiación. Contrato-programa. Autorización de costes de personal. Operaciones de endeudamiento. El régimen económico y financiero de la UPCT en sus Estatutos: Ordenación de gastos y pagos. Control interno. Rendición de cuentas. Auditoría.

18. Ley de Hacienda de la Región de Murcia: derechos económicos de la Hacienda regional y principio de no afectación de los recursos. Los Presupuestos generales de la CARM: Concepto, ámbito temporal, contenido y prórroga. Especialidad de los créditos y limitación de los compromisos de gasto. Compromisos de gasto de carácter plurianual. Los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en la LO 2/2012: definición e instrumentación.

19. Las Normas de Ejecución del Presupuesto de la UPCT (I): Los créditos presupuestarios y sus modificaciones. Ejecución del presupuesto. Normas generales de tramitación de facturas.

20. Las Normas de Ejecución del Presupuesto de la UPCT (II): Ayudas, subvenciones y becas. Ingresos. Tesorería. Liquidación del presupuesto.

21. El Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia de 1994: principios contables. Normas de elaboración de las cuentas anuales: El balance. Cuenta del resultado económico patrimonial. Estado de liquidación del presupuesto. La memoria: remanente de tesorería.

22. El Reglamento de Control Interno de la UPCT. El control interno en la UPCT como actividad o función. Funciones y competencias generales en materia de control. Facultades, deberes y principios de actuación. Ámbito de aplicación, planificación y formas de ejercicio. Objeto y modalidades de la función interventora. Exención de fiscalización previa. Fiscalización previa limitada. Ámbito de aplicación, objeto, finalidad y contenido del control financiero.

23. El Tribunal de Cuentas: Regulación constitucional. El control externo del Tribunal de Cuentas en la Ley 2/1982: función fiscalizadora y responsabilidad contable.

24. La Ley 25/2003, General Tributaria: concepto, clases y fines de los tributos. Principios de ordenación y aplicación del sistema tributario. Potestad tributaria. La obligación tributaria: hecho imponible, devengo, exigibilidad y exenciones. La obligación de realizar pagos a cuenta. Obligaciones tributarias formales. Los obligados tributarios: sujetos pasivos y obligados a realizar pagos a cuenta. Extinción de la deuda tributaria. El pago: formas y plazos de pago. Prescripción: plazos. La compensación de oficio.

25. El régimen patrimonial de las Universidades Públicas en la Ley de Universidades de la Región de Murcia. Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas: sobre el patrimonio de las administraciones públicas. El patrimonio e inventario en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la UPCT.

26. La Ley 38/2003, General de Subvenciones: Concepto de subvención. Ámbito de aplicación subjetivo. Exclusiones del ámbito de aplicación. Requisitos para el otorgamiento de subvenciones. Beneficiarios. Entidades colaboradoras. Publicidad de las subvenciones. Procedimiento de concesión directa. Causas de reintegro y prescripción.

III. Función pública

27. Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Principios generales de las políticas públicas de igualdad. Acción administrativa para la igualdad: La educación para la igualdad de hombres y mujeres. Integración del principio de igualdad en la política de educación. La igualdad en el ámbito de la educación superior.

28. Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Transparencia de la actividad pública.

29. Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (I): Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos de los empleados públicos. Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Deberes de los empleados públicos. Código de conducta.

30. Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (II): Los derechos retributivos de los empleados públicos: Retribuciones de los funcionarios. Retribuciones básicas y complementarias. Retribuciones diferidas. Deducción de retribuciones.

31. Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (III): El derecho a la negociación colectiva y la participación institucional. Las mesas de negociación. Los órganos de representación del personal. Derecho de reunión.

32. Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (IV): Acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio. Pérdida de la relación de servicio. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Situaciones administrativas. Provisión de puestos de trabajo y movilidad.

33. Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (V): Régimen disciplinario. Principios de ejercicio de la potestad disciplinaria. Faltas disciplinarias. Sanciones. Prescripción. Procedimiento disciplinario. Medidas provisionales.

34. Ley 53/1984, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas: Principios generales y ámbito de aplicación. Actividades públicas. Actividades privadas. Disposiciones comunes.

35. RDL 8/2015, Texto Refundido de la Ley de Seguridad Social (I): Régimen general de la Seguridad Social: Campo de aplicación. Inscripción de empresas y afiliación de trabajadores. Cotización. Aspectos comunes de la acción protectora.

36.- RDL 8/2015, Texto Refundido de la Ley de Seguridad Social (II): Incapacidad temporal. Maternidad. Paternidad. Riesgo durante el embarazo y la lactancia natural. Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

37. RDL 670/1987, Texto Refundido Ley de Clases Pasivas del Estado: Normas generales. Disposiciones generales sobre derechos pasivos. RDL 4/2000, Texto Refundido Ley de Seguridad Social Funcionarios Civiles del Estado: Disposiciones generales. Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. Incorporación y cotización. Contingencias y prestaciones en general.

V. Gestión universitaria

38. La Ley Orgánica 6/2001, de Universidades: Naturaleza, funciones y autonomía de las Universidades. Las Universidades públicas. Estructura. Gobierno y representación de las Universidades públicas.

39. La Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia: El sistema universitario de la Región de Murcia. Principios informadores. De la coordinación universitaria. Creación y reconocimiento de Universidades. La creación, modificación, supresión y adscripción de centros e institutos universitarios de investigación e implantación y supresión de enseñanzas.

40. El Consejo Social de las Universidades Públicas en la Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia. El Consejo Social en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena: naturaleza, composición, organización y funcionamiento. La Presidencia del Consejo Social: naturaleza y nombramiento.

41. Los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (I): Naturaleza, funciones y autonomía de la Universidad. Estructura de la Universidad. Escuelas, Facultades y Escuelas de Doctorado. Departamentos. Institutos Universitarios de Investigación. Otros centros y estructuras. Los servicios universitarios.

42. Los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (II): Del gobierno y la representación de la universidad. Disposiciones generales. El Claustro Universitario. El Consejo de Gobierno. La Junta de Escuela o Facultad. El Consejo de Departamento. El Rector/a. El Consejo de Dirección. Los Directores/as y Decanos/as. Director/a de Departamento. Disposiciones comunes. El defensor universitario.

43. Los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (III): El personal docente e investigador: Normas generales y tipología. Derechos y deberes. Retribuciones. Dedicación, situaciones, permisos y excedencias. Provisión de plazas.

44. Los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (IV): El personal de administración y servicios. Los estudiantes: Igualdad de oportunidades y permanencia. Derechos y deberes. Órganos de representación de los estudiantes. Becas y ayudas al estudio.

45. Los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (V): La actividad universitaria. La docencia y el estudio. La investigación, la innovación y la transferencia de resultados de la investigación. La calidad de la actividad universitaria. La reforma de los Estatutos.

46. El Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: Disposiciones generales y estructura de las enseñanzas universitarias oficiales. Enseñanzas universitarias oficiales de grado y máster. Verificación y acreditación de los títulos.

47. El Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado: Objeto. Definiciones. Estructura. Organización de la formación doctoral. Competencias a adquirir por el doctorando. Requisitos de acceso. Criterios de admisión. Programas y Escuelas de Doctorado. Verificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los Programas de Doctorado. Tesis doctoral, dirección, evaluación y defensa de la misma. Mención Internacional en el título de Doctor.

48. Normativa de la Universidad Politécnica de Cartagena para la realización de prácticas externas de estudiantes universitarios en entidades colaboradoras: Disposiciones generales, ámbito de aplicación, régimen jurídico y clasificación.

49. Reglamento de progreso y permanencia de la Universidad Politécnica de Cartagena: Objeto. Ámbito de aplicación. Modalidades de dedicación. Régimen de dedicación a tiempo completo. Régimen de dedicación a tiempo parcial. Reserva de plazas y solicitud del régimen de dedicación a tiempo parcial. Condiciones de progreso. Condiciones de permanencia. Suspensión de la aplicación de las condiciones de progreso y permanencia.

50. Normas e instrucciones de matrícula en estudios de grado para el curso académico 2017/18 en la Universidad Politécnica de Cartagena: Requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas oficiales de grado Universitario. Requisitos para la admisión en estudios de grado de estudiantes con estudios universitarios extranjeros. Admisión en estudios de grado para estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles iniciados en otra Universidad que deseen ser admitidos/as en la UPCT, o cambiar de titulación dentro de la misma. Normas e instrucciones de admisión y matrícula en estudios de Máster Universitario para el curso Académico 2017-2018: Requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas de Máster universitario.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

Universidad Politécnica de Cartagena

1666 Resolución R-183/18, de 27 de febrero, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca, concurso público para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado conforme a la Normativa Reguladora de las Bolsas de Docentes de Sustitución de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobada en Consejo de Gobierno de fecha 26 de febrero de 2015.

Resuelve:

Primero: Teniendo en cuenta la necesidad de disponer de personal seleccionado que permita la sustitución en las tareas docentes del profesorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, se convoca concurso público para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena en el área de conocimiento que se detalla en el anexo que se adjunta a la presente resolución.

Segundo: La convocatoria se regirá por las siguientes:

Bases:

Primera.- Normas generales

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Decreto 197/2017, de 5 de julio, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se desarrolla el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Normativa Reguladora de las Bolsas de Docentes de Sustitución de la Universidad Politécnica de Cartagena y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados.

Segunda.- Requisitos

2.1.- Requisitos generales comunes:

a) Poseer la nacionalidad española, o la nacionalidad de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores

en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintitún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores, tengan residencia legal en España, siendo titulares de los documentos que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen, traducidos al español.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones de las plazas convocadas.

d) Poseer un conocimiento adecuado del castellano. En su caso, se podrá exigir la superación de una prueba que lo acredite.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.2. Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales comunes, los aspirantes deberán reunir las condiciones académicas y/o profesionales específicas que se indican.

- Estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Graduado Universitario conforme a la nueva estructura de las enseñanzas universitarias establecida en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

La concurrencia de los requisitos anteriores deberá estar referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la firma del contrato.

Los documentos presentados que estén redactados en idioma diferente al castellano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

Tercera.- Presentación de solicitudes

3.1. Los interesados que deseen participar en el concurso lo solicitarán al Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena, mediante solicitud y currículum debidamente cumplimentados, que podrán encontrar en la dirección electrónica <http://www.upct.es/convocatorias/actbolsaspdi/listado.php>

En el caso de convocarse diversas bolsas en la misma resolución, el interesado presentará, por cada una de las bolsas a las que opte, una solicitud y la documentación a que se refiere el apartado 5 de esta base tercera. Si en la misma solicitud se incluyeran varias bolsas, sólo se tendrá en cuenta la que figure en primer lugar, quedando anuladas las restantes.

3.2. Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica de la Universidad Politécnica de Cartagena, en la siguiente dirección: <https://sede.upct.es>

upct.es/inforegistro.php, en el Registro General de la Universidad Politécnica de Cartagena, Plaza Cronista Isidoro Valverde, 30202 Cartagena, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.4. La concurrencia a la convocatoria conlleva un abono de tasa por derechos de participación, que se ingresarán en la cuenta número ES05 0487 0136 44 2080000166 del Banco Mare Nostrum.

El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de la citada entidad financiera o mediante transferencia a la citada cuenta desde otra entidad financiera. En la solicitud deberá figurar la validación mecánica o sello de la entidad financiera a través de la cual se realiza el ingreso a la cuenta indicada. En su defecto, deberá acompañarse justificante de ingreso de la entidad financiera. En el impreso de solicitud se hará constar el código de ingreso y el importe en el espacio destinado al efecto, conforme al siguiente cuadro:

Código	Tipo De Tasa	Importe
183/18	Ordinaria	23,34 €
	Desempleado	11,67 €
	Carné joven	18,67 €

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, en el momento del devengo de la tasa.

Tendrán la bonificación del 50 por 100 de la cuota, los que acrediten hallarse en situación del desempleo en el momento del devengo de la tasa, siempre que las prestaciones le beneficien directamente.

Tendrán la bonificación del 20 por 100 de la cuota los que acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional. Esta bonificación no se acumulará con la establecida en el párrafo anterior.

La falta de pago de estos derechos durante el plazo de presentación de solicitudes no es subsanable y determinará la exclusión definitiva del aspirante.

En ningún caso la realización del ingreso supone la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Procederá la devolución de la tasa, en particular, cuando el aspirante renuncie a tomar parte en la convocatoria correspondiente expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o cuando

resulte excluido de su participación en las pruebas por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.

3.5.- Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la identidad:

-Personas de nacionalidad española:

Copia del documento nacional de identidad.

-Nacionales de otros Estados de la Unión Europea:

Copia del documento que acredite su nacionalidad o pasaporte, así como, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o de estar a cargo de la persona nacional de otro Estado con la que se tenga dicho vínculo. Asimismo, se ha de presentar declaración jurada o promesa de tal persona de que no existe separación de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el o la aspirante viven a sus expensas o están a su cargo.

-Personas que no sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea:

Copia de la tarjeta de residencia en vigor, que acredite su situación de legalidad y acceso sin limitaciones al mercado laboral.

b) Documentación acreditativa de requisitos académicos.

Copia del título académico. En caso de encontrarse el título en trámite de expedición deberá presentarse, como documento sustitutorio, certificación de la Universidad correspondiente. En las titulaciones extranjeras, deberá acreditarse la homologación correspondiente del Ministerio de Educación. Si se tratara de titulaciones expedidas en la Unión Europea se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de Profesor Universitario.

c) Documentación acreditativa de estar en condiciones para el desempeño de la plaza para aspirantes con discapacidad.

Los aspirantes con discapacidad, a efectos de lo previsto en el artículo 29.4 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como en la base 8.2 de la presente convocatoria, deberán presentar certificación acreditativa de hallarse en condiciones de desempeñar la plaza objeto de esta convocatoria, expedida por el IMAS u órgano equivalente.

d) Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

Los aspirantes que acrediten bonificaciones de la tasa por derecho de participación, deberán presentar, en su caso, copia de la certificación de los servicios públicos de empleo de encontrarse en situación de desempleo o copia del "Carné joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional.

Los aspirantes con discapacidad, deberán acreditar el grado de discapacidad mediante documento expedido por órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad.

e) Documentación acreditativa del nivel de idioma español.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y estén exentos de realizar la prueba previa de acreditación de conocimiento del castellano, deberán

adjuntar la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos o certificados que se indican a continuación:

- Diploma de español nivel B2 o superior, de conformidad con el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención del mismo.

- Certificado de Nivel Avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o grado equivalente o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios conducentes a la obtención de alguno de dichos títulos.

- Certificado de haber superado la prueba de conocimiento de castellano en el mismo nivel o superior en convocatorias de procesos selectivos de esta Universidad.

- Título alegado para participar en la presente convocatoria emitido por el Estado español.

Aquellos aspirantes que tengan que acreditar el conocimiento del castellano y no adjunten alguno de los documentos justificativos señalados con anterioridad, deberán realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

f) Justificación de méritos.

Currículo, conforme al modelo oficial que se puede encontrar en la siguiente dirección: http://www.upct.es/convocatorias/actpdi/listado.php?id_cat=2 pinchando en la Resolución de la convocatoria.

La documentación acreditativa de los méritos alegados en el currículo. Dicha documentación se presentará numerada y ordenada conforme al listado contenido en el modelo oficial de currículo.

La Comisión no tendrá en cuenta la documentación acreditativa de los méritos presentada fuera del plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión no valorará aquellos méritos que siendo alegados en el currículo no estén debidamente justificados. Tampoco serán valorados aquellos méritos que aun estando debidamente justificados no figuren relacionados en el modelo oficial de currículo.

Certificación académica, o copia de la misma, en la que consten las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la titulación con la que se concursa, incluida, en su caso, la relativa al primer ciclo que permite el acceso al segundo ciclo. Quedarán eximidos de presentar la certificación académica, aquellos aspirantes cuyos estudios contenidos en la certificación se hayan cursado, en su totalidad, en la Universidad Politécnica de Cartagena.

Serán motivos de exclusión, entre otros, la falta de firma del currículo por parte del interesado, no poseer o no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para la plaza convocada y presentar la solicitud fuera del plazo establecido.

Cuarta.- Listas de admitidos y excluidos

4.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de diez días hábiles, se publicará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Esta relación, así como las causas de exclusión, se publicarán en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (<https://sede.upct.es/>) y en la dirección electrónica indicada en la base tercera.

4.2. Contra esta relación, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos del concurso.

4.3. Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará resolución aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución. Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado, hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

Quinta.- Prueba de acreditación de conocimiento del castellano

5.1.- Acreditación de conocimiento del castellano.

Con carácter previo a la realización del proceso selectivo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento adecuado del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará si posee un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

Estarán exentos de la realización de la citada prueba los siguientes aspirantes:

- Los nacionales de un Estado cuyo idioma oficial sea el castellano.
- Los que hayan justificado estar en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el punto 5 apartado e) de la base tercera de la presente Resolución.
- Los aspirantes que hayan prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año.

5.2.- Designación del Tribunal.

La prueba de valoración de conocimiento del castellano se realizará por un Tribunal, compuesto por tres empleados públicos de la Universidad competentes en la materia, que será designado por la Gerencia de La Universidad.

5.3.- Contenido de la prueba de castellano.

El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el art. 3.4 del Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera y se adecuará a las siguientes características:

Nivel B2

a) Prueba de expresión e interacción oral (30 minutos). El candidato dispondrá de 20 minutos para la preparación de la intervención oral y consta de dos partes:

- Tarea 1: el candidato deberá hablar durante 3 o 4 minutos de las ventajas e inconvenientes de una serie de soluciones que se proponen para un determinado problema.

- Tarea 2: el candidato conversará con el entrevistador sobre el tema en cuestión durante 6 o 7 minutos.

b) Prueba de comprensión de lectura (30 minutos). El candidato deberá leer un texto y responder seleccionando la respuesta correcta.

c) Prueba de expresión e interacción escrita (45 minutos). El candidato deberá redactar un texto de entre 150 y 180 palabras en el que se deberán desarrollar los puntos indicados.

d) Prueba de comprensión auditiva (aprox. 20 minutos). El candidato deberá escuchar una audición dos veces y seleccionar las respuestas correctas.

5.4.- Lugar y fecha de la realización de la prueba de castellano.

El lugar y fecha de celebración de la prueba de conocimiento de castellano, se indicará en la Resolución por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

5.5.- Valoración de la prueba de castellano.

La prueba se calificará como "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder realizar el procedimiento selectivo. Una vez concluida y calificada la prueba, se publicará Resolución del Tribunal con los resultados obtenidos, en el tablón oficial electrónico.

Contra esta Resolución se podrá interponer reclamación en el plazo de cuarenta y ocho horas, que será resuelta por el Tribunal. El Rector dictará Resolución aprobando el resultado definitivo de la prueba de conocimiento del castellano, que se publicará en el tablón oficial electrónico. Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición.

Sexta.- Publicaciones

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las comunicaciones y notificaciones a las que dé lugar la presente convocatoria se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena <https://sede.upct.es/> y en la dirección electrónica http://www.upct.es/convocatorias/actpdi/listado.php?id_cat=2

Séptima.- Comisiones

7.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión nombrada por el Rector en la forma que establece el artículo 4 de la Normativa Reguladora de las Bolsas de Docentes de Sustitución de la Universidad Politécnica de Cartagena.

7.2.- Las actuaciones de la Comisión se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3.- Los miembros de la Comisión serán nombrados en la Resolución con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta, punto 2 de la convocatoria.

Octava.- Baremo

8.1. El baremo se ajustará a los criterios aprobados en Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2014, para plazas de Personal Docente e Investigador no fijo. La Comisión será competente para resolver las dudas que puedan surgir en relación con la aplicación e interpretación del baremo.

8.2. De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en

los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad que se hallen en condiciones de desempeñar la plaza objeto de la presente convocatoria, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en los distintos baremos.

8.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 8.1. del Decreto 150/2003 de 25 de julio, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de las Universidades públicas de la Región de Murcia se considerará mérito preferente estar acreditado para participar en los concurso de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Novena.- Resolución del concurso y generación de bolsas para la contratación urgente de personal docente de sustitución

La Comisión realizará la selección y la propuesta de constitución de la bolsa atendiendo al orden de puntuación de los candidatos admitidos para la misma, especificando las puntuaciones parciales obtenidas en cada uno de los apartados que se hubieran considerado en el baremo. En todo caso, la propuesta se hará pública en el tablón oficial electrónico de la Universidad de Politécnica de Cartagena <https://sede.upct.es/> y en la dirección electrónica indicada en la base tercera.

La propuesta será elevada al Sr. Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Todos los concursos podrán resolverse con la no selección de candidatos, cuando a juicio de la Comisión los currículos de los aspirantes no se ajusten al perfil o actividad docente del área de conocimiento de la bolsa.

En todo caso, el Rector aprobará la bolsa de docentes de sustitución para el correspondiente ámbito de conocimiento como resultado de la propuesta realizada por la Comisión, que será publicada en el tablón oficial electrónico y en la página web de la Universidad. En caso de urgencia se podrá utilizar la propuesta de la Comisión para realizar los llamamientos.

Si como consecuencia de la estimación por el Rector de reclamaciones a la propuesta de la Comisión, ésta fuera modificada, las contrataciones ya realizadas que no coincidan con el orden definitivo de la bolsa, quedarán sin efecto.

Cada bolsa de personal docente de sustitución tendrá una vigencia de, al menos, dos años desde el momento en el que ésta haya sido constituida, excepto en el caso de que no exista la posibilidad de cubrir una vacante o ausencia con el personal de la bolsa, en cuyo caso se podrá constituir nueva bolsa antes del transcurso del plazo de dos años. La vigencia máxima será de cuatro años.

El plazo máximo para resolver el concurso no podrá exceder de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Décima.- Contratos

El tipo de contrato, régimen de dedicación, horario, funciones, duración y retribuciones se estará a lo dispuesto en la Normativa Reguladora de las Bolsas de Docentes de Sustitución de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Decimoprimer.- Incompatibilidades

El personal docente objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin

perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.

No podrá formalizar contrato como docente por sustitución, el personal docente e investigador que preste servicios en cualquier universidad, salvo que renuncie a su contrato o nombramiento.

Decimosegunda.- Depósito y retirada de la documentación

Una vez finalizado el concurso, la documentación presentada por los solicitantes permanecerá depositada en la Unidad de Recursos Humanos.

La documentación acreditativa de los méritos alegados en el currículo, de los candidatos a plazas que no hayan sido objeto de recurso podrá ser retirada de la citada Unidad por los interesados durante el plazo de tres meses a partir de la propuesta de la Comisión sea firme.

La documentación de los candidatos a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta que la resolución sea firme. Ello sin perjuicio del derecho de los interesados a realizar copias de la misma a otros efectos.

Decimotercera.- Referencias de género

Todas las referencias contenidas en esta convocatoria en género masculino se entenderán realizadas también al género femenino.

Decimocuarta.- Recursos

Contra la propuesta de la Comisión, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de dicha propuesta en el tablón oficial electrónico. La reclamación será valorada por la Comisión de Recursos, según lo establecido en acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2009.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Cartagena, 27 de febrero de 2018.—El Rector, P.D., el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente (R-349/16, de 26 de abril), Ángel López Nicolás.

Anexo

Código:	101B/18/DS
Área:	Filología Inglesa
Departamento:	Unidad Predepartamental de Tecnología Naval
Bolsa:	Docentes de sustitución
Perfil:	Docencia en: Inglés Técnico, Turístico y Empresarial
	Titulación preferente: Filología Inglesa

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

1667 Corrección de errores a la Orden de 7 de marzo de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se nombran los órganos de selección que han de valorar los procedimientos selectivos convocados por Orden de 27 de noviembre de 2017, para ingreso en el cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, a celebrar en el año 2018, y se regula la composición de las listas de interinidad para el curso 2018-2019.

Advertido error en la Orden de 7 de marzo de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se nombran los órganos de selección que han de valorar los procedimientos selectivos convocados por Orden de 27 de noviembre de 2017, para ingreso en el cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, a celebrar en el año 2018, y se regula la composición de las listas de interinidad para el curso 2018-2019, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 57 de fecha 9 de marzo de 2018, por haberse omitido la publicación de sus Anexos, se procede a su rectificación publicándose de nuevo la citada Orden.

Murcia, a 9 de marzo de 2018.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, P.D., la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos (P.D. art. 3.1 de la Orden de 15 de febrero de 2018), Juana Mulero Cánovas.

Orden de 7 de marzo de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se nombran los órganos de selección que han de valorar los procedimientos selectivos convocados por orden de 27 de noviembre de 2017, para ingreso en el cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, a celebrar en el año 2018, y se regula la composición de las listas de interinidad para el curso 2018-2019

La Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de 27 de noviembre de 2017, convocó procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, a celebrar en el año 2018, y reguló la composición de las listas de interinidad para el curso 2018-2019.

La base 6 de la referida orden establece que en caso de que el número de titulares no permita la realización del sorteo, se podrán añadir a este sorteo Inspectores de Educación, Catedráticos de Universidad, Profesores titulares de Universidad y Catedráticos de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Música.

Asimismo dispone que si finalmente no se pudieran formar tribunales por el procedimiento del sorteo, la Consejera de Educación, Juventud y Deportes podrá designar directamente estos vocales entre funcionarios de carrera de los cuerpos docentes relacionados anteriormente que presten servicios en ésta u otras comunidades autónomas o funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

En su virtud,

Dispongo:

Primero. Proceder al nombramiento por designación de los miembros de los órganos de selección a que se alude en la referida base de la orden de convocatoria, y que figuran relacionados por especialidades en el anexo I a la presente orden.

Segundo. Los tribunales a los que se alude en la base 6 de la Orden de 27 de noviembre de 2017 se constituirán de acuerdo con las instrucciones que se recogen en la citada base.

Tercero. En el supuesto de que algún miembro del tribunal, cuya composición se recoge en la presente orden, se halle incurso en alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento. La suplencia del presidente del tribunal se autorizará por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, y la de los vocales, por el presidente del tribunal, debiendo recaer en el primer vocal suplente del mismo y, en su defecto, sucesivamente el resto de los vocales suplentes, por el orden en que figuran dispuestos en esta orden de nombramiento, salvo que el tribunal determine otro procedimiento por unanimidad de los presentes en el acto de constitución.

Igualmente, deberán abstenerse aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para la Especialidad y Cuerpo correspondiente, en los cinco años anteriores a la publicación de la orden de convocatoria, debiendo acreditarlo, documentalmente, ante el presidente de su tribunal.

Asimismo los aspirantes de este procedimiento podrán recusar a los miembros del tribunal por alguna de las causas antedichas, según lo previsto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cuarto. Proceder al nombramiento de los miembros de la Comisión de Valoración que ha de juzgar la prueba de acreditación del conocimiento del castellano a que se refiere la base 5 de la orden de convocatoria y que figuran relacionados en el anexo II a la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Consejera de Educación, Juventud y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Murcia, a 7 de marzo de 2018.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, P.D, la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos (P.D. art. 3.1 de la Orden de 15 de febrero de 2018), Juana Mulero Cánovas.

ANEXO I

Tribunal: 01 0593 CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
006 CANTO

Puesto	Apellidos y Nombre	Propuesta
PRESIDENTE TITULAR	RUIZ IBAÑEZ, FERNANDO ESMERAGDO	Administración
VOCAL TITULAR 1	RODILLA TORTAJADA, JOSE MIGUEL	Administración
VOCAL TITULAR 2	RAMIREZ IBORRA, ADOLFO	Administración
VOCAL TITULAR 3	FABUEL MAUPOEY, MARIA GLORIA	Administración
VOCAL TITULAR 4	ARTIGAS PINA, JAVIER	Administración
PRESIDENTE SUPLENTE	LOPEZ AYERRA, FERNANDO	Administración
VOCAL SUPLENTE 1	JODAR GARCIA, ROSARIO	Administración
VOCAL SUPLENTE 2	CENTENERO GALLEGO, MIGUEL A	Administración
VOCAL SUPLENTE 3	MUÑOZ ESCOLAR, MARGARITA	Administración
VOCAL SUPLENTE 4	CANTO SANCHEZ, ROSA MARIA	Administración

Tribunal: 01 0593 CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
010 COMPOSICION

Puesto	Apellidos y Nombre	Propuesta
PRESIDENTE TITULAR	MORENO GARRIDO, MANUEL	Administración
VOCAL TITULAR 1	JIMENEZ PAYA, GREGORIO	Administración
VOCAL TITULAR 2	PERALES CEJUDO, CARLOS DAVID	Administración
VOCAL TITULAR 3	MARTINEZ BURGOS, MANUEL	Administración
VOCAL TITULAR 4	CASELLES MULET, PEDRO VICENTE	Administración
PRESIDENTE SUPLENTE	GONZÁLEZ MANZANERA, DOLORES	Administración
VOCAL SUPLENTE 1	MARTIN MORENO, ANTONIO	Administración
VOCAL SUPLENTE 2	SOBRINO SANCHEZ, RAMON	Administración
VOCAL SUPLENTE 3	MUÑOZ ESCOLAR, MARGARITA	Administración
VOCAL SUPLENTE 4	BERROCAL ROS, CRISTOBAL	Administración

Tribunal: 01 0593 CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
020 DIRECCION DE CORO

Puesto	Apellidos y Nombre	Propuesta
PRESIDENTE TITULAR	RUIZ IBAÑEZ, FERNANDO ESMERAGDO	Administración
VOCAL TITULAR 1	RODILLA TORTAJADA, JOSE MIGUEL	Administración
VOCAL TITULAR 2	RAMIREZ IBORRA, ADOLFO	Administración
VOCAL TITULAR 3	RODILLA LEON, FRANCISCO	Administración
VOCAL TITULAR 4	TORRES PEÑARROCHA, MIGUEL A.	Administración
PRESIDENTE SUPLENTE	LOPEZ AYERRA, FERNANDO	Administración
VOCAL SUPLENTE 1	JODAR GARCIA, ROSARIO	Administración
VOCAL SUPLENTE 2	CENTENERO GALLEGO, MIGUEL A	Administración
VOCAL SUPLENTE 3	MUÑOZ ESCOLAR, MARGARITA	Administración
VOCAL SUPLENTE 4	CANTO SANCHEZ, ROSA MARIA	Administración

ANEXO I

Tribunal: 01 0593 CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
023 DIRECCION DE ORQUESTA

Puesto	Apellidos y Nombre	Propuesta
PRESIDENTE TITULAR	RUIZ IBAÑEZ, FERNANDO ESMERAGDO	Administración
VOCAL TITULAR 1	RODILLA TORTAJADA, JOSE MIGUEL	Administración
VOCAL TITULAR 2	RAMIREZ IBORRA, ADOLFO	Administración
VOCAL TITULAR 3	RODILLA LEON, FRANCISCO	Administración
VOCAL TITULAR 4	TORRES PEÑARROCHA, MIGUEL A.	Administración
PRESIDENTE SUPLENTE	LOPEZ AYERRA, FERNANDO	Administración
VOCAL SUPLENTE 1	JODAR GARCIA, ROSARIO	Administración
VOCAL SUPLENTE 2	CENTENERO GALLEGU, MIGUEL A	Administración
VOCAL SUPLENTE 3	MUÑOZ ESCOLAR, MARGARITA	Administración
VOCAL SUPLENTE 4	CANTO SANCHEZ, ROSA MARIA	Administración

Tribunal: 01 0593 CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
032 FLAUTA TRAVESERA

Puesto	Apellidos y Nombre	Propuesta
PRESIDENTE TITULAR	LUDEÑA LOPEZ, SALVADOR	Administración
VOCAL TITULAR 1	TORRES PEÑARROCHA, MIGUEL A.	Administración
VOCAL TITULAR 2	SANTOS SALAS, JOSE ANTONIO	Administración
VOCAL TITULAR 3	GERICO TRILLA, JOAQUIN	Administración
VOCAL TITULAR 4	MARTINEZ-PEÑUELA VIRSEDA, VIRGINIA	Administración
PRESIDENTE SUPLENTE	GARCIA ALBALADEJO, ANTONIO	Administración
VOCAL SUPLENTE 1	VAN SWOL BATCHELOR, WENDELA-CLAIRE	Administración
VOCAL SUPLENTE 2	UREÑA DELGADO, MANUEL	Administración
VOCAL SUPLENTE 3	ZAGALAZ LIJARCIO, BERNARDO	Administración
VOCAL SUPLENTE 4	ORTS BENEYTO, JAIME	Administración

Tribunal: 01 0593 CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
033 ETNOMUSICOLOGIA

Puesto	Apellidos y Nombre	Propuesta
PRESIDENTE TITULAR	GOMEZ MUNTANE, MARIA CARMEN	Administración
VOCAL TITULAR 1	ZALDIVAR GRACIA, ALVARO	Administración
VOCAL TITULAR 2	PALACIOS SANZ, JOSE IGNACIO	Administración
VOCAL TITULAR 3	OLARTE MARTINEZ, MATILDE	Administración
VOCAL TITULAR 4	ATO ESCRIBANO, ANTONIO	Administración
PRESIDENTE SUPLENTE	GREGORIO AVILES, JUAN	Administración
VOCAL SUPLENTE 1	SUAREZ PAJARES, FRANCISCO JAVIER	Administración
VOCAL SUPLENTE 2	MARTIN MORENO, ANTONIO	Administración
VOCAL SUPLENTE 3	RODILLA LEON, FRANCISCO	Administración
VOCAL SUPLENTE 4	SCHMITT , THOMAS	Administración

ANEXO I

Tribunal: 01 0593 CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
035 GUITARRA

Puesto	Apellidos y Nombre	Propuesta
PRESIDENTE TITULAR	TORRES GARCIA, FATIMA	Administración
VOCAL TITULAR 1	ESPI CREMADES, FERNANDO	Administración
VOCAL TITULAR 2	PALOMARES PALOMARES, JOAQUIN	Administración
VOCAL TITULAR 3	MUÑIZ BASCON, LUIS MAGIN	Administración
VOCAL TITULAR 4	TRIVIÑO LOPEZ, LORENZO	Administración
PRESIDENTE SUPLENTE	FERRÁNDEZ NORTES, ANTONIO FRANCISCO	Administración
VOCAL SUPLENTE 1	LLACER ARTIGUES, LUIS	Administración
VOCAL SUPLENTE 2	JODAR GARCIA, ROSARIO	Administración
VOCAL SUPLENTE 3	AGÜERA NIETO, ALFONSO	Administración
VOCAL SUPLENTE 4	RUBIO ESPARZA, JUAN MANUEL	Administración

Tribunal: 01 0593 CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
036 GUITARRA FLAMENCA

Puesto	Apellidos y Nombre	Propuesta
PRESIDENTE TITULAR	MIRANDA LOPEZ, JOSEFA PILAR	Administración
VOCAL TITULAR 1	RUBIO SEGADO, CARMEN	Administración
VOCAL TITULAR 2	CENTENERO GALLEGO, MIGUEL A	Administración
VOCAL TITULAR 3	BERLANGA FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	Administración
VOCAL TITULAR 4	PARRA PUJANTE, ANTONIO	Administración
PRESIDENTE SUPLENTE	GARCÍA NAVARRO, MARÍA ADELA	Administración
VOCAL SUPLENTE 1	ZALDIVAR GRACIA, ALVARO	Administración
VOCAL SUPLENTE 2	TORRES PEÑARROCHA, MIGUEL A.	Administración
VOCAL SUPLENTE 3	RUBIO ESPARZA, JUAN MANUEL	Administración
VOCAL SUPLENTE 4	GOMEZ JUAN, JOSE ANTONIO	Administración

Tribunal: 01 0593 CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
039 HISTORIA DE LA MUSICA

Puesto	Apellidos y Nombre	Propuesta
PRESIDENTE TITULAR	GOMEZ MUNTANE, MARIA CARMEN	Administración
VOCAL TITULAR 1	ZALDIVAR GRACIA, ALVARO	Administración
VOCAL TITULAR 2	PALACIOS SANZ, JOSE IGNACIO	Administración
VOCAL TITULAR 3	OLARTE MARTINEZ, MATILDE	Administración
VOCAL TITULAR 4	ATO ESCRIBANO, ANTONIO	Administración
PRESIDENTE SUPLENTE	GREGORIO AVILES, JUAN	Administración
VOCAL SUPLENTE 1	SUAREZ PAJARES, FRANCISCO JAVIER	Administración
VOCAL SUPLENTE 2	MARTIN MORENO, ANTONIO	Administración
VOCAL SUPLENTE 3	RODILLA LEON, FRANCISCO	Administración
VOCAL SUPLENTE 4	SCHMITT , THOMAS	Administración

ANEXO I

Tribunal: 01 0593 CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
042 INSTRUMENTOS DE PUA

Puesto	Apellidos y Nombre	Propuesta
PRESIDENTE TITULAR	TORRES GARCIA, FATIMA	Administración
VOCAL TITULAR 1	ESPI CREMADES, FERNANDO	Administración
VOCAL TITULAR 2	PALOMARES PALOMARES, JOAQUIN	Administración
VOCAL TITULAR 3	MUÑIZ BASCON, LUIS MAGIN	Administración
VOCAL TITULAR 4	TRIVIÑO LOPEZ, LORENZO	Administración
PRESIDENTE SUPLENTE	FERRÁNDEZ NORTES, ANTONIO FRANCISCO	Administración
VOCAL SUPLENTE 1	LLACER ARTIGUES, LUIS	Administración
VOCAL SUPLENTE 2	JODAR GARCIA, ROSARIO	Administración
VOCAL SUPLENTE 3	AGÜERA NIETO, ALFONSO	Administración
VOCAL SUPLENTE 4	RUBIO ESPARZA, JUAN MANUEL	Administración

Tribunal: 01 0593 CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
050 MUSICA DE CAMARA

Puesto	Apellidos y Nombre	Propuesta
PRESIDENTE TITULAR	CARRILLO CASTELLON, BIENVENIDO	Administración
VOCAL TITULAR 1	RODILLA TORTAJADA, JOSE MIGUEL	Administración
VOCAL TITULAR 2	PALOMARES PALOMARES, JOAQUIN	Administración
VOCAL TITULAR 3	FOTESTAD PILED, ANA MARIA	Administración
VOCAL TITULAR 4	VALERO CASTELLS, FRANCISCO JOSE	Administración
PRESIDENTE SUPLENTE	FERNANDEZ CAMPOS, MARIA JESUS	Administración
VOCAL SUPLENTE 1	TORRES PEÑARROCHA, MIGUEL A.	Administración
VOCAL SUPLENTE 2	ORTS BENEYTO, JAIME	Administración
VOCAL SUPLENTE 3	ORFILA ABADIA, FERNANDO	Administración
VOCAL SUPLENTE 4	SABATER ALBERTUS, JOSE ANTONIO	Administración

Tribunal: 01 0593 CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
051 MUSICOLOGIA

Puesto	Apellidos y Nombre	Propuesta
PRESIDENTE TITULAR	GOMEZ MUNTANE, MARIA CARMEN	Administración
VOCAL TITULAR 1	ZALDIVAR GRACIA, ALVARO	Administración
VOCAL TITULAR 2	PALACIOS SANZ, JOSE IGNACIO	Administración
VOCAL TITULAR 3	OLARTE MARTINEZ, MATILDE	Administración
VOCAL TITULAR 4	ATO ESCRIBANO, ANTONIO	Administración
PRESIDENTE SUPLENTE	GREGORIO AVILES, JUAN	Administración
VOCAL SUPLENTE 1	SUAREZ PAJARES, FRANCISCO JAVIER	Administración
VOCAL SUPLENTE 2	MARTIN MORENO, ANTONIO	Administración
VOCAL SUPLENTE 3	RODILLA LEON, FRANCISCO	Administración
VOCAL SUPLENTE 4	SCHMITT , THOMAS	Administración

ANEXO I

Tribunal: 01 0593 CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
058 PERCUSION

Puesto	Apellidos y Nombre	Propuesta
PRESIDENTE TITULAR	HELLÍN PEÑALVER, DIEGO ALFONSO	Administración
VOCAL TITULAR 1	CENTENERO GALLEGU, MIGUEL A	Administración
VOCAL TITULAR 2	JODAR GARCIA, ROSARIO	Administración
VOCAL TITULAR 3	ARTIGAS PINA, JAVIER	Administración
VOCAL TITULAR 4	RODILLA TORTAJADA, JOSE MIGUEL	Administración
PRESIDENTE SUPLENTE	SANCHEZ LIARTE, CARMELO	Administración
VOCAL SUPLENTE 1	CASCALES MONTESINOS, CLAUDIO LUIS	Administración
VOCAL SUPLENTE 2	MUÑOZ ESCOLAR, MARGARITA	Administración
VOCAL SUPLENTE 3	RUBIO SEGADO, CARMEN	Administración
VOCAL SUPLENTE 4	CANTO SANCHEZ, ROSA MARIA	Administración

Tribunal: 01 0593 CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
059 PIANO

Puesto	Apellidos y Nombre	Propuesta
PRESIDENTE TITULAR	SANCHEZ-MIGALLON EGEA, MARÍA PAZ	Administración
VOCAL TITULAR 1	CAYUELAS PASTOR, DIEGO	Administración
VOCAL TITULAR 2	MONZON GALLARDO, MARIA LUISA	Administración
VOCAL TITULAR 3	DIAZ ALVAREZ-ESTRADA, JOSE FELIPE	Administración
VOCAL TITULAR 4	BUESO CASASUS, ADOLFO	Administración
PRESIDENTE SUPLENTE	MANZANO RODRIGO, ANTONIO	Administración
VOCAL SUPLENTE 1	ORFILA ABADIA, FERNANDO	Administración
VOCAL SUPLENTE 2	INIESTA RODRIGUEZ, M BELEN	Administración
VOCAL SUPLENTE 3	AGUILERA JURADO, BEATRIZ	Administración
VOCAL SUPLENTE 4	CARRILLO GUZMAN, PETRA MARIA	Administración

Tribunal: 01 0593 CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
061 IMPROVISACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO

Puesto	Apellidos y Nombre	Propuesta
PRESIDENTE TITULAR	PÉREZ NADAL, ANTONIA	Administración
VOCAL TITULAR 1	JODAR GARCIA, ROSARIO	Administración
VOCAL TITULAR 2	ARTIGAS PINA, JAVIER	Administración
VOCAL TITULAR 3	DALDA GERONA, LUIS	Administración
VOCAL TITULAR 4	AGUILERA JURADO, BEATRIZ	Administración
PRESIDENTE SUPLENTE	PEREZ OLIVARES, ROSALIA	Administración
VOCAL SUPLENTE 1	MONZON GALLARDO, MARIA LUISA	Administración
VOCAL SUPLENTE 2	CAYUELAS PASTOR, DIEGO	Administración
VOCAL SUPLENTE 3	DIAZ ALVAREZ-ESTRADA, JOSE FELIPE	Administración
VOCAL SUPLENTE 4	BUESO CASASUS, ADOLFO	Administración

ANEXO I

Tribunal: 01 0593 CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
066 SAXOFON

Puesto	Apellidos y Nombre	Propuesta
PRESIDENTE TITULAR	LUDEÑA LOPEZ, SALVADOR	Administración
VOCAL TITULAR 1	TORRES PEÑARROCHA, MIGUEL A.	Administración
VOCAL TITULAR 2	SANTOS SALAS, JOSE ANTONIO	Administración
VOCAL TITULAR 3	GERICO TRILLA, JOAQUIN	Administración
VOCAL TITULAR 4	MARTINEZ-PEÑUELA VIRSEDA, VIRGINIA	Administración
PRESIDENTE SUPLENTE	GARCIA ALBALADEJO, ANTONIO	Administración
VOCAL SUPLENTE 1	VAN SWOL BATCHELOR, WENDELA-CLAIRE	Administración
VOCAL SUPLENTE 2	UREÑA DELGADO, MANUEL	Administración
VOCAL SUPLENTE 2	ZAGALAZ LIJARCIO, BERNARDO	Administración
VOCAL SUPLENTE 4	ORTS BENEYTO, JAIME	Administración

Tribunal: 01 0593 CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
072 TROMBON

Puesto	Apellidos y Nombre	Propuesta
PRESIDENTE TITULAR	HERNÁNDEZ GIL, VICENTE	Administración
VOCAL TITULAR 1	ABAD PEÑARROJA, JUAN BAUTISTA	Administración
VOCAL TITULAR 2	CAMPOS CAMPOS, VICENTE	Administración
VOCAL TITULAR 3	ALBEROLA VIDAL, DANIEL	Administración
VOCAL TITULAR 4	DE JUAN ORIOLA, JESUS	Administración
PRESIDENTE SUPLENTE	GÓMEZ RODRÍGUEZ, LUIS JOSÉ	Administración
VOCAL SUPLENTE 1	RODRIGUEZ AZORIN, JESUS	Administración
VOCAL SUPLENTE 2	ZAMORANO LUCAS, ALEJANDRO	Administración
VOCAL SUPLENTE 3	TOMAS MARTINEZ, CRISTOBAL	Administración
VOCAL SUPLENTE 4	PEREZ CANO, JESUS MANUEL	Administración

Tribunal: 01 0593 CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
074 TROMPA

Puesto	Apellidos y Nombre	Propuesta
PRESIDENTE TITULAR	HERNÁNDEZ GIL, VICENTE	Administración
VOCAL TITULAR 1	ABAD PEÑARROJA, JUAN BAUTISTA	Administración
VOCAL TITULAR 2	CAMPOS CAMPOS, VICENTE	Administración
VOCAL TITULAR 3	ALBEROLA VIDAL, DANIEL	Administración
VOCAL TITULAR 4	DE JUAN ORIOLA, JESUS	Administración
PRESIDENTE SUPLENTE	GÓMEZ RODRÍGUEZ, LUIS JOSÉ	Administración
VOCAL SUPLENTE 1	RODRIGUEZ AZORIN, JESUS	Administración
VOCAL SUPLENTE 2	ZAMORANO LUCAS, ALEJANDRO	Administración
VOCAL SUPLENTE 3	TOMAS MARTINEZ, CRISTOBAL	Administración
VOCAL SUPLENTE 4	PEREZ CANO, JESUS MANUEL	Administración

ANEXO I

Tribunal: 01 0593 CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
075 TROMPETA

Puesto	Apellidos y Nombre	Propuesta
PRESIDENTE TITULAR	HERNÁNDEZ GIL, VICENTE	Administración
VOCAL TITULAR 1	ABAD PEÑARROJA, JUAN BAUTISTA	Administración
VOCAL TITULAR 2	CAMPOS CAMPOS, VICENTE	Administración
VOCAL TITULAR 3	ALBEROLA VIDAL, DANIEL	Administración
VOCAL TITULAR 4	DE JUAN ORIOLA, JESUS	Administración
PRESIDENTE SUPLENTE	GÓMEZ RODRÍGUEZ, LUIS JOSÉ	Administración
VOCAL SUPLENTE 1	RODRIGUEZ AZORIN, JESUS	Administración
VOCAL SUPLENTE 2	ZAMORANO LUCAS, ALEJANDRO	Administración
VOCAL SUPLENTE 3	TOMAS MARTINEZ, CRISTOBAL	Administración
VOCAL SUPLENTE 4	PEREZ CANO, JESUS MANUEL	Administración

Tribunal: 01 0593 CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
076 TUBA

Puesto	Apellidos y Nombre	Propuesta
PRESIDENTE TITULAR	HERNÁNDEZ GIL, VICENTE	Administración
VOCAL TITULAR 1	ABAD PEÑARROJA, JUAN BAUTISTA	Administración
VOCAL TITULAR 2	CAMPOS CAMPOS, VICENTE	Administración
VOCAL TITULAR 3	ALBEROLA VIDAL, DANIEL	Administración
VOCAL TITULAR 4	DE JUAN ORIOLA, JESUS	Administración
PRESIDENTE SUPLENTE	GÓMEZ RODRÍGUEZ, LUIS JOSÉ	Administración
VOCAL SUPLENTE 1	RODRIGUEZ AZORIN, JESUS	Administración
VOCAL SUPLENTE 2	ZAMORANO LUCAS, ALEJANDRO	Administración
VOCAL SUPLENTE 3	TOMAS MARTINEZ, CRISTOBAL	Administración
VOCAL SUPLENTE 4	PEREZ CANO, JESUS MANUEL	Administración

Tribunal: 01 0593 CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
077 VIOLA

Puesto	Apellidos y Nombre	Propuesta
PRESIDENTE TITULAR	TORRES GARCIA, FATIMA	Administración
VOCAL TITULAR 1	PALOMARES PALOMARES, JOAQUIN	Administración
VOCAL TITULAR 2	MUÑIZ BASCON, LUIS MAGIN	Administración
VOCAL TITULAR 3	LLACER ARTIGUES, LUIS	Administración
VOCAL TITULAR 4	TRIVIÑO LOPEZ, LORENZO	Administración
PRESIDENTE SUPLENTE	FERRÁNDEZ NORTES, ANTONIO FRANCISCO	Administración
VOCAL SUPLENTE 1	ESPI CREMADES, FERNANDO	Administración
VOCAL SUPLENTE 2	JODAR GARCIA, ROSARIO	Administración
VOCAL SUPLENTE 3	AGÜERA NIETO, ALFONSO	Administración
VOCAL SUPLENTE 4	RUBIO ESPARZA, JUAN MANUEL	Administración

ANEXO I

Tribunal: 01 0593 CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
078 VIOLIN

Puesto	Apellidos y Nombre	Propuesta
PRESIDENTE TITULAR	TORRES GARCIA, FATIMA	Administración
VOCAL TITULAR 1	PALOMARES PALOMARES, JOAQUIN	Administración
VOCAL TITULAR 2	MUÑIZ BASCON, LUIS MAGIN	Administración
VOCAL TITULAR 3	LLACER ARTIGUES, LUIS	Administración
VOCAL TITULAR 4	TRIVIÑO LOPEZ, LORENZO	Administración
PRESIDENTE SUPLENTE	FERRÁNDEZ NORTES, ANTONIO FRANCISCO	Administración
VOCAL SUPLENTE 1	ESPI CREMADES, FERNANDO	Administración
VOCAL SUPLENTE 2	JODAR GARCIA, ROSARIO	Administración
VOCAL SUPLENTE 3	AGÜERA NIETO, ALFONSO	Administración
VOCAL SUPLENTE 4	RUBIO ESPARZA, JUAN MANUEL	Administración

Tribunal: 01 0593 CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
079 VIOLONCHELO

Puesto	Apellidos y Nombre	Propuesta
PRESIDENTE TITULAR	TORRES GARCIA, FATIMA	Administración
VOCAL TITULAR 1	PALOMARES PALOMARES, JOAQUIN	Administración
VOCAL TITULAR 2	MUÑIZ BASCON, LUIS MAGIN	Administración
VOCAL TITULAR 3	LLACER ARTIGUES, LUIS	Administración
VOCAL TITULAR 4	TRIVIÑO LOPEZ, LORENZO	Administración
PRESIDENTE SUPLENTE	FERRÁNDEZ NORTES, ANTONIO FRANCISCO	Administración
VOCAL SUPLENTE 1	ESPI CREMADES, FERNANDO	Administración
VOCAL SUPLENTE 2	JODAR GARCIA, ROSARIO	Administración
VOCAL SUPLENTE 3	AGÜERA NIETO, ALFONSO	Administración
VOCAL SUPLENTE 4	RUBIO ESPARZA, JUAN MANUEL	Administración

Tribunal: 01 0593 CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
083 CANTE FLAMENCO

Puesto	Apellidos y Nombre	Propuesta
PRESIDENTE TITULAR	MIRANDA LOPEZ, JOSEFA PILAR	Administración
VOCAL TITULAR 1	RUBIO SEGADO, CARMEN	Administración
VOCAL TITULAR 2	CENTENERO GALLEGO, MIGUEL A	Administración
VOCAL TITULAR 3	BERLANGA FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	Administración
VOCAL TITULAR 4	PARRA PUJANTE, ANTONIO	Administración
PRESIDENTE SUPLENTE	GARCÍA NAVARRO, MARÍA ADELA	Administración
VOCAL SUPLENTE 1	ZALDIVAR GRACIA, ALVARO	Administración
VOCAL SUPLENTE 2	TORRES PEÑARROCHA, MIGUEL A.	Administración
VOCAL SUPLENTE 3	RUBIO ESPARZA, JUAN MANUEL	Administración
VOCAL SUPLENTE 4	GOMEZ JUAN, JOSE ANTONIO	Administración

ANEXO I

Tribunal: 01 0593 CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
098 REPERTORIO CON PIANO PARA INSTRUMENTOS

Puesto	Apellidos y Nombre	Propuesta
PRESIDENTE TITULAR	PÉREZ NADAL, ANTONIA	Administración
VOCAL TITULAR 1	JODAR GARCIA, ROSARIO	Administración
VOCAL TITULAR 2	ARTIGAS PINA, JAVIER	Administración
VOCAL TITULAR 3	DALDA GERONA, LUIS	Administración
VOCAL TITULAR 4	AGUILERA JURADO, BEATRIZ	Administración
PRESIDENTE SUPLENTE	PEREZ OLIVARES, ROSALIA	Administración
VOCAL SUPLENTE 1	MONZON GALLARDO, MARIA LUISA	Administración
VOCAL SUPLENTE 2	CAYUELAS PASTOR, DIEGO	Administración
VOCAL SUPLENTE 3	DIAZ ALVAREZ-ESTRADA, JOSE FELIPE	Administración
VOCAL SUPLENTE 4	BUESO CASASUS, ADOLFO	Administración

Tribunal: 01 0593 CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
100 TECNOLOGÍA MUSICAL

Puesto	Apellidos y Nombre	Propuesta
PRESIDENTE TITULAR	MORENO GARRIDO, MANUEL	Administración
VOCAL TITULAR 1	JIMENEZ PAYA, GREGORIO	Administración
VOCAL TITULAR 2	PERALES CEJUDO, CARLOS DAVID	Administración
VOCAL TITULAR 3	MARTINEZ BURGOS, MANUEL	Administración
VOCAL TITULAR 4	CASELLES MULET, PEDRO VICENTE	Administración
PRESIDENTE SUPLENTE	GONZÁLEZ MANZANERA, DOLORES	Administración
VOCAL SUPLENTE 1	MARTIN MORENO, ANTONIO	Administración
VOCAL SUPLENTE 2	SOBRINO SANCHEZ, RAMON	Administración
VOCAL SUPLENTE 3	MUÑOZ ESCOLAR, MARGARITA	Administración
VOCAL SUPLENTE 4	BERROCAL ROS, CRISTOBAL	Administración



ANEXO II

COMISION DE VALORACION DE LA PRUEBA ACREDITACIÓN CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO

Puesto	Apellidos y Nombre
PRESIDENTE TITULAR	LOPEZ JORDAN, LORENZO
VOCAL TITULAR 1	CRESPO ORTUÑO, M ^a DE LOS DESAMPARADOS
VOCAL TITULAR 2	SANCHEZ MARTINEZ, CRISTINA
VOCAL TITULAR 3	ESPINOSA CARMONA, JOSE JAVIER
VOCAL TITULAR 4	LOPEZ-BREA ESPIAU, M ^a PAZ
PRESIDENTE SUPLENTE	LOPEZ PACHECO, HELIODORO
VOCAL SUPLENTE 1	DENIA CANDEL, MIGUEL
VOCAL SUPLENTE 2	CARRILLO VERA , ANA DOLORES
VOCAL SUPLENTE 3	PINO LOPEZ, CLARA ELISA
VOCAL SUPLENTE 3	VAZQUEZ PRENERON, ISABEL

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

1668 Resolución de 27 de febrero de 2018, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario 663/2017, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia por D.ª Patricia Torres Almela, contra las Resoluciones de 21 de julio de 2017 del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Técnico, opción Trabajo Social, acceso libre, convocadas por Orden de 28 de abril de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM de 16 de mayo de 2016).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Murcia D.ª Patricia Torres Almela ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, P.O. 663/2017, contra las resoluciones de 21 de julio de 2017, del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Técnico, Opción Trabajo Social, por la que se publica la relación de opositores que han superado el proceso selectivo y resultan seleccionados y la relación de opositores que han superado el proceso selectivo y no han resultado seleccionados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Tribunal, en legal forma. Caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 27 de febrero de 2018.—El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Enrique Gallego Martín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

1669 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo para el sector de las Industrias del Sector de la Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de convenio colectivo con número de expediente 30/01/0133/2017; denominado Industrias del Sector de la Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia; código de convenio nº 30000345011981; ámbito sector; suscrito con fecha 12/12/2017, por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de febrero de 2018.—La Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social, por delegación de firma, la Subdirectora General de Trabajo (Resolución de 22/05/2017), Caridad de la Hera Orts.

Texto del convenio colectivo para las industrias del sector de la construcción y obras públicas de la Región de Murcia

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Partes Signatarias.

1. Son partes firmantes del presente Convenio Colectivo, de una parte, CC.OO. de Construcción y Servicios Región de Murcia y la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA) Región de Murcia, como representación sindical y, de otra parte, la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), en representación empresarial.

2. Las partes signatarias se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2. Vinculación a la totalidad.

1. Las condiciones pactadas en el presente Convenio, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo.

2. En el supuesto de que la autoridad laboral o jurisdicción competente, en uso de las facultades que le son propias, no aprobará o resolviera dejar sin efecto alguno de las cláusulas de este Convenio, éste deberá ser revisado y reconsiderarse en su integridad. A estos efectos, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente con el objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la negociación del Convenio en su totalidad.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El presente Convenio Colectivo afectará a las empresas del Sector de Construcción y de Obras Públicas de la Región de Murcia, comprendidas en el artículo 3 y Anexo I, apartados A, B, C, D y E, del Convenio General del Sector de la Construcción, y normas que lo desarrollen.

2. Será de aplicación el Convenio Regional vigente en el lugar de prestación efectiva de los servicios.

3. Teniendo en cuenta la concurrencia de empresas en un mismo centro de trabajo, la complicación de la gestión de la prevención en éstos y lo dispuesto en la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de construcción, también estarán sometidas a lo dispuesto en el Libro II del VI Convenio General del Sector en relación con las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables en las obras de construcción y en canteras areneras, graveras y la explotación en tierras industriales, todas aquellas empresas que ejecuten trabajos en los centros de trabajo considerados como obras.

Artículo 4. Vigencia.

1. El presente Convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2017. Su entrada en vigor se producirá el 1 de enero de 2017, salvo para aquellos aspectos en los que expresamente se haya pactado una entrada en vigor diferente en el presente Convenio o en el VI Convenio General.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán la vigencia de 5 años, y por tanto extenderán su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2021, lo referente a:

- Estructura de la negociación colectiva del Sector.
- Articulación de la Negociación Colectiva.
- Concurrencia de Convenios.
- Inaplicación de condiciones de trabajo.
- Contrato fijo de obra.
- Subrogación de personal en contratos de mantenimiento de carreteras o vías férreas, redes de agua, concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceras, pavimentos, vías públicas y alcantarillado.

- Plus de conservación en contratas de mantenimiento de carreteras, Disposición adicional quinta, punto 1 del VI Convenio General, y en todo caso durante la vigencia de la contrata que corresponda.

- Comisión Paritaria.
- Funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria.
- Igualdad de oportunidades y no discriminación.

3. Una vez finalizada las distintas vigencias de los anteriores números 1 y 2 de acuerdo con la cobertura otorgada por el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores y a fin de evitar el vacío normativo que en otro caso se produciría y una vez terminada la vigencias inicial del presente convenio o la de cualquiera de sus prórrogas, éste continuará rigiendo hasta que sea sustituido por otro tanto en su contenido normativo como en el obligacional.

Artículo 5. Procedimiento de denuncia para la revisión del Convenio.

1. Cualquiera de las dos partes firmantes del presente Convenio podrá solicitar por escrito a la otra la revisión del mismo con un mínimo de tres meses de antelación al vencimiento del plazo inicial de las vigencias señaladas en el artículo anterior o de cualquiera de sus prórrogas.

2. La parte que formule la denuncia deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro a la Dirección General de Relaciones Laborales de la Región de Murcia.

3. La negociación de un nuevo Convenio, una vez denunciado el anterior deberá comenzar en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la comunicación de la denuncia, constituyéndose en ese plazo la Comisión Negociadora.

4. Para solventar de manera efectiva las discrepancias existentes tras el transcurso de los plazos máximos de negociación establecidos en el apartado anterior sin alcanzarse un acuerdo, las partes se adhieren y someten a los procedimientos no judiciales de solución de conflictos establecidos o que puedan establecerse mediante acuerdos interprofesionales de ámbito estatal.

Artículo 6. Condiciones más beneficiosas. Derecho supletorio.

1. Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

2. A la entrada en vigor de un nuevo convenio o disposición legal aplicable, las empresas afectadas podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que aquellos contengan, cuando las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

3. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas a título personal por las empresas al entrar en vigor este Convenio, siempre y cuando fuesen más favorables consideradas en su conjunto y en cómputo anual, respecto de los conceptos cuantificables.

4. Con carácter supletorio, y en lo no previsto en este Convenio será de aplicación lo dispuesto en la Legislación Laboral-General, y en el VI Convenio General del Sector de la Construcción, y normas que lo desarrollen.

Artículo 7.- Inaplicación de las condiciones de trabajo.

Conforme a lo recogido en el artículo 12.1.b) del VI Convenio General, sobre la inaplicación de las condiciones de trabajo hemos de remitirnos al Libro I, Título Preliminar, Capítulo III, artículos 14 al 17 de dicho VI Convenio General.

Capítulo II**Condiciones generales de ingreso****Artículo 8.- Ingreso en el trabajo.**

1. La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones generales vigentes sobre colocación, así como las disposiciones especiales según el tipo de trabajo o circunstancias del trabajador.

2. Las empresas están obligadas a comunicar a la oficina pública de empleo, en el plazo de diez días siguientes a su concertación el contenido de los contratos de trabajo que celebren o las prórrogas de los mismos, deban o no formalizarse por escrito, en los términos descritos en el Real Decreto 1424/2002, de 27 de Diciembre por el que se regula el contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los servicios públicos de empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquellos.

3. Asimismo la empresa deberá enviar o remitir a los citados servicios la copia básica de los contratos de trabajo, previamente entregada a la representación de los trabajadores, si la hubiere. En todo caso se le entregará una copia completa del contrato al trabajador contratado.

4. Se prohíbe emplear a trabajadores menores de 18 años para la ejecución de trabajos en las obras, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.4 referente al contrato para la formación.

5. La acreditación de la categoría profesional por la Tarjeta Profesional de la Construcción no obliga a la empresa a la contratación del trabajador con esa categoría.

6. Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

7. Una vez considerado apto el trabajador contratado deberá aportar la documentación necesaria para la formalización del contrato de trabajo.

8. Las partes firmantes de este convenio a través de sus organizaciones se comprometen a impedir las acciones unilaterales de quienes al margen de la Ley y del Convenio Colectivo pretendan imponer sus condiciones de ingreso en el trabajo.

Artículo 9.- Vigilancia de la salud.

1. Las partes acuerdan una serie de disposiciones acerca de la vigilancia y control de la salud, que son las contenidas en los siguientes apartados, sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establezcan, en cuanto a la vigilancia de la salud, en el artículo 22 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

2. La empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo, tanto en el momento previo a la admisión como con carácter periódico.

3. Los reconocimientos periódicos posteriores al de admisión serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando no desee someterse a dichos reconocimientos. No obstante, previo informe de la representación de los trabajadores, la empresa podrá establecer el carácter obligatorio del reconocimiento en los supuestos en que sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa. En particular, la vigilancia de la salud será obligatoria en todos aquellos trabajos de construcción en que existan riesgos de exposición a amianto, en los términos previstos en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajadores con riesgos de exposición al amianto, para el resto de supuestos, se estará en lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, conforme a lo dispuesto en el punto 1 de este mismo artículo.

4. En ningún caso los costes de estos reconocimientos médicos podrán ser a cargo del trabajador y en los periódicos, además, los gastos de desplazamiento originados por los mismos serán a cargo de la respectiva empresa, quién podrá concertar dichos reconocimientos con entidades que cuenten con personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

Artículo 10.- Período de prueba.

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

a) Técnicos titulados superiores y medios: seis meses.

b) Empleados:

Niveles III, excepto titulados medios, IV y V: tres meses.

Niveles VI al X: dos meses.

Resto de personal: quince días naturales.

c) Personal Operario:

Encargados y Capataces: un mes.

Resto de personal: quince días naturales.

2. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

4. Los titulares de la Tarjeta Profesional expedida por la Fundación Laboral de la Construcción con contrato de fijo de obra u otra modalidad de contrato temporal, estarán exentos del período de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que conste en su Tarjeta Profesional haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior.

Capítulo III

Contratación

Artículo 11.- Contratación.

El ingreso al trabajo -que podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias, el Convenio General y en el presente Convenio - será para un puesto de trabajo concreto. Éste viene determinado por las tareas o funciones que desempeñe el trabajador, la categoría profesional que le corresponda dentro de la clasificación vigente y por el centro de trabajo donde se desempeñe la actividad, de manera que cualquier modificación en alguno de los factores anteriores constituye un cambio de puesto de trabajo.

Artículo 12.- Contrato fijo de plantilla.

1. El contrato fijo de plantilla es el que conciertan empresario y trabajador para la prestación laboral de este en la empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

2. Con el objeto de fomentar la contratación indefinida, se podrá usar esta modalidad contractual en los supuestos previstos en la legislación vigente.

Artículo 13.- Contrato fijo de obra.

1. La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Ley de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, otorga a la negociación colectiva de ámbito estatal la facultad de adaptar al sector de la construcción el contrato de obra o servicio determinado regulado con carácter general en el artículo 15 del E.T.

De acuerdo con ello la indicada adaptación se realiza mediante el presente contrato que, además de los restantes caracteres que contiene, regula de forma específica el artículo 15.1.a) y 5 y el artículo 49.c) del E.T. para el sector de la construcción.

2. Este contrato se concierta con carácter general para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra. Su formalización se hará siempre por escrito.

Por ello y con independencia de su duración, no será de aplicación lo establecido en el párrafo primero del artículo 15. 1. a) del E.T, continuando manteniendo los trabajadores la condición de "fijos de obra", tanto en estos casos como en los supuestos de sucesión empresarial del Art. 44 del E.T. o de subrogación regulado en el artículo 27 del VI Convenio General.

3. Sin embargo, manteniéndose el carácter de único contrato, el personal fijo de obra, sin perder la condición de fijo de obra, podrá prestar servicios a una misma empresa en distintos centros de trabajo en una misma provincia siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un período máximo de tres años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término, suscribiendo a tal efecto el correspondiente documento según el modelo que figura en el Anexo VII y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto y con independencia de la duración total de la prestación, tampoco será de aplicación lo establecido tanto en el apartado 1.a) párrafo primero del artículo 15 del E.T. como el apartado 5, continuando manteniendo los trabajadores, como se ha indicado, la condición de "fijos de obra".

4. Teniendo en cuenta la especial configuración del sector de la construcción y sus necesidades, sobre todo en cuanto a la flexibilidad en la construcción y la estabilidad en el empleo del sector mejorando la seguridad y salud en el trabajo así como la formación de los trabajadores, y conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, no se producirá sucesión de contratos por la concertación de diversos contratos fijos de obra para diferentes puestos de trabajo en el sector, teniendo en cuenta la definición de puesto de trabajo dada en el artículo 11 del presente Convenio, y por tanto no será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 15 del E.T.

5. Por lo tanto la contratación, con o sin solución de continuidad, para diferente puesto de trabajo mediante dos o más contratos fijos de obra con la misma empresa o grupo de empresas en el periodo y durante el plazo establecido en el artículo 15.5 del E.T., no comportará la adquisición de la condición establecida en dicho precepto.

A tal efecto nos encontramos ante puestos de trabajo diferentes cuando se produce la modificación en alguno de los factores determinados en el artículo 11 del presente Convenio.

La indicada adquisición de condición tampoco operará en el supuesto de producirse bien la sucesión empresarial establecida en el artículo 44 del E.T. o la subrogación recogida en el artículo 16 del presente Convenio.

6. El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada. Este cese deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

7. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Regional, operarán la terminación de obra y cese previstos en el apartado precedente, a excepción del preaviso. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria Regional, dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación.

El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá acogerse a lo regulado en el apartado 3 de este artículo.

Este supuesto no será de aplicación en el caso de paralización por conflicto laboral.

8. En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, y según lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Art. 49.1.c) del E.T., se establece una indemnización por cese del 7 por 100 calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato.

Artículo 14.- Otras Modalidades de Contratación.

1. Los trabajadores que formalicen contratos de duración determinada, por circunstancias de la producción o por interinidad, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7 por 100 calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato.

2. También podrá concertarse el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1. b) del artículo 15 del E.T., contrato cuya duración máxima será de doce meses en un periodo de dieciocho meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tal supuesto, se considera que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato cuando se incremente el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

3. Las empresas afectadas por este Convenio y las Empresas de Trabajo Temporal podrán concertar contratos de puesta a disposición.

De conformidad con el artículo 8.b) Ley 14/1994, de 1 de Junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal y el artículo 17, apartado seis, de la Ley 35/2010, de 17 de Septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, las empresas afectadas por el presente Convenio no podrán celebrar contratos de puesta a disposición para las ocupaciones, puestos de trabajo o tareas que expresamente se determinan en el Anexo VII del VI Convenio General, y ello por razón de los riesgos para la seguridad y salud en el trabajo asociados a los mismos. A estos contratos les será de aplicación las siguientes disposiciones:

a) Los trabajadores contratados para ser cedidos a empresas usuarias tendrán derecho durante los períodos de prestación de servicios en las mismas a la aplicación de las condiciones esenciales de trabajo y empleo que les corresponderían de haber sido contratados directamente por la empresa usuaria para ocupar el mismo puesto.

b) A estos efectos, se considerarán condiciones esenciales de trabajo y empleo las referidas a la remuneración, la duración de la jornada, las horas extraordinarias, los períodos de descanso, el trabajo nocturno, las vacaciones y los días festivos.

c) La remuneración comprenderá todas las retribuciones económicas, fijas o variables, establecidas para el puesto de trabajo a desarrollar en el convenio colectivo aplicable a la empresa usuaria, que estén vinculadas a dicho puesto de trabajo. Deberá incluir, en todo caso, la parte proporcional correspondiente al descanso semanal, las pagas extraordinarias, los festivos y las vacaciones. Será responsabilidad de la empresa usuaria la cuantificación de las percepciones finales del trabajador y, a tal efecto, dicha empresa usuaria deberá consignar las retribuciones a que se refiere este párrafo en el contrato de puesta a disposición del trabajador.

d) Asimismo, los trabajadores contratados para ser cedidos tendrán derecho a que se les apliquen las mismas disposiciones que a los trabajadores de la empresa usuaria en materia de protección de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, y de los menores, así como a la igualdad de trato entre hombres y mujeres y a la aplicación de las mismas disposiciones adoptadas con vistas a combatir las discriminaciones basadas en el sexo, la raza o el origen étnico, la religión o las creencias, la discapacidad, la edad o la orientación sexual.

e) Cuando el contrato se haya concertado por tiempo determinado el trabajador tendrá derecho, además, a recibir una indemnización económica a la finalización del contrato de puesta a disposición equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar una indemnización por cese del 7 por 100 calculada sobre todos los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato. En este caso la indemnización podrá ser prorrateada durante la vigencia del contrato.

f) Los trabajadores cedidos por las empresas de trabajo temporal deberán poseer la formación teórica y práctica en materia de prevención de riesgos laborales necesaria para el puesto de trabajo a desempeñar, teniendo en cuenta su cualificación y experiencia profesional y los riesgos a los que vaya a estar expuesto. Siempre que sea posible esta formación se corresponderá con la prevista en el Libro II del VI Convenio General. Los trabajadores cedidos deberán estar en posesión de la Tarjeta Profesional de la Construcción, cuando ello sea procedente.

g) Igualmente, tendrán derecho a la utilización de los servicios de transporte, de comedor, de guardería y otros servicios comunes e instalaciones colectivas de la empresa usuaria durante el plazo de duración del contrato de puesta a disposición en las mismas condiciones que los trabajadores contratados directamente por la empresa usuaria.

h) La empresa usuaria deberá informar a los trabajadores cedidos por empresas de trabajo temporal, sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes, a fin de garantizarles las mismas oportunidades de acceder a puestos permanentes que a los trabajadores contratados directamente por aquélla. Esta información podrá facilitarse mediante un anuncio público en un lugar adecuado de la empresa o centro de trabajo, o mediante otros medios previstos en la negociación colectiva, que aseguren la transmisión de la información.

4. El contrato para la formación y el aprendizaje viene reglado, además de por el Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, por las siguientes disposiciones:

a) El sector reconoce la importancia que el contrato para la formación puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. A este respecto, las partes firmantes manifiestan su interés en que la formación, teórica y práctica correspondiente a los contratos para la formación se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el sector.

b) El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo, adecuado desempeño de un oficio o puesto de trabajo cualificado en el sector de la construcción.

c) El contrato para la formación y aprendizaje se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veinticinco años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerido para concertar un contrato en prácticas.

Conforme a la disposición transitoria cuarta de la Convenio General, en concordancia con lo dispuesto en la disposición transitoria 9.ª de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, hasta que la tasa de desempleo en nuestro país se sitúe por debajo del 15 por ciento podrán celebrarse contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores menores de treinta años sin que le sea de aplicación el límite máximo de edad establecido en el párrafo anterior.

d) En los contratos para la formación y aprendizaje que se celebren con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas públicos de empleo-formación, tales como los de escuelas taller, casas de oficio, talleres de empleo u otros que se puedan aprobar, el límite máximo de edad será el establecido en las disposiciones que regulen el contenido de los citados programas. Igualmente podrá celebrarse el contrato para la formación, sin aplicación del límite máximo de edad anteriormente señalado, cuando se concierte con personas con discapacidad.

e) No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de dieciocho años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas o puestos de trabajo que expresamente hayan sido declarados como especialmente tóxicos, penosos, peligrosos e insalubres.

f) La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de dos, si bien podrá prorrogarse por doce meses más para los contratos a los que se refieren los apartados c) y e) precedente, o cuando ello sea necesario en atención a las necesidades del proceso formativo del trabajador en los términos que se establezcan por las normas vigentes, o en función de las necesidades organizativas o productivas de las empresas de acuerdo con lo dispuesto en el presente Convenio, o cuando se celebre con trabajadores que no hayan obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La formación en los contratos para la formación y el aprendizaje que se celebren con trabajadores que no hayan obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria deberá permitir la obtención de dicho título.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, hasta por dos veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. Cuando su duración sea superior a un año, la parte que formule la denuncia del mismo está obligada a notificar a la otra su terminación con una antelación mínima de quince días.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa. No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses. A estos efectos, la empresa podrá recabar del servicio público de empleo certificación en la que conste el tiempo que el trabajador ha estado contratado para la formación con anterioridad a la contratación que se pretende realizar.

g) El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente de un centro formativo de la red a que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el sistema nacional de empleo.

h) La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas, que deberán comenzar en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de la celebración del contrato. Además el tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto del contrato. Entre estas tareas se incluyen las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle la actividad auxiliada por este y que cuente con la cualificación o experiencia profesional adecuada. El propio empresario podrá asumir esta tarea, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

i) La retribución de los contratos para la formación y el aprendizaje se ajustará a los siguientes porcentajes, aplicables al salario del Nivel IX de las tablas del presente Convenio y referidos a una jornada del 100 por 100 de trabajo efectivo:

Colectivos de la letra c) de este artículo:

1.º año: 60 por 100.

2.º año: 70 por 100.

3.º año: 85 por 100.

Colectivos de la letra d) de este artículo:

1.º año: 95 por 100.

2.º año: 100 por 100

Los trabajadores con contrato para la formación en vigor, que a la fecha de publicación de este convenio tengan una retribución salarial superior a los porcentajes del primer párrafo de este punto, la mantendrán como condición más beneficiosa hasta ser alcanzado por éste, quedando en consecuencia congelados dichos salarios hasta su equiparación.

j) El plus extrasalarial regulado en el artículo 25 del presente Convenio Regional se devengará por los trabajadores con contrato para la formación en igual cuantía que el señalado en el presente Convenio para el resto de trabajadores.

k) Con carácter general, la suspensión del contrato en virtud de las causas previstas en los artículos 45 y 46 del E.T. no comportará la ampliación de su duración, salvo pacto en contrario. No obstante, la situación de incapacidad temporal del contrato para la formación inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido por esta causa. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

l) Si concluido el contrato, el contratado para la formación y el aprendizaje no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de la formación y del aprovechamiento que, a su juicio, ha obtenido en su formación práctica.

La Fundación Laboral de la Construcción a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

m) Asimismo, el trabajador contratado para la formación tendrá derecho a una indemnización por cese de 4,5 por 100 calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato, calculados conforme a los criterios establecidos en la letra i) de este artículo.

Artículo 15. Subcontratación.

1. Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios responderán en los términos establecidos en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

2. Asimismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el artículo 36 del presente Convenio, quedando limitado el ámbito de esta responsabilidad exclusivamente respecto de los trabajadores de las empresas subcontratadas obligadas por este Convenio.

Artículo 16. Subrogación de personal en contratos de mantenimiento de carreteras o vías férreas, redes de agua, concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceras, pavimentos y vías públicas y alcantarillado.

1. Al objeto de contribuir a garantizar el principio de estabilidad en el empleo de los trabajadores empleados por empresas y entidades que se sucedan, mediante cualquier modalidad contractual, total o parcialmente, en cualquier contrata de conservación y/ o mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras o vías férreas, redes de agua, así como concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceras, pavimentos, vías públicas y alcantarillado a que se refiere el artículo 3, apartado b) y Anexo I, apartado b) del VI Convenio General, se establece, con carácter exclusivo para tales actividades, la obligación de subrogación del personal entre las empresas saliente y entrante, la cual se llevará a cabo conforme a los requisitos y condiciones que se detallan en el presente artículo.

En las contrata de redes de agua, concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceras pavimentos, vías públicas y alcantarillado la subrogación de personal establecida en el punto anterior será de aplicación a los contratos municipales para las contrata nuevas que se liciten desde el día siguiente a la publicación de presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En lo sucesivo, el término «contrata» engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación pública, referida a las actividades económicas anteriormente descritas, que pasa a ser desempeñada, de modo parcial o total, por una determinada empresa, sociedad, organismo público u otro tipo de entidad, sea cual sea la forma jurídica que adopten.

2. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión o cesión de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trata, los trabajadores de la empresa saliente adscritos a dicha contrata pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad que vaya a realizar la actividad objeto de la contrata, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida.

Dado el carácter de mejora de la legislación vigente que supone la subrogación prevista en este artículo, se establece expresamente que tales derechos y obligaciones quedarán limitados exclusivamente a los generados por el último contrato suscrito por el trabajador con la empresa saliente de la contrata, sin que la empresa entrante se encuentre vinculada por cualquier contrato o pacto anterior a aquel, particularmente a efectos de años de servicio, indemnizaciones por despido y cualquiera otros conceptos que tomen en consideración el tiempo de prestación de servicios, a menos que ya tuviera reconocido el trabajador tales derechos mediante sentencia judicial firme con anterioridad a producirse la subrogación y le hubieran sido comunicados a la empresa entrante en el plazo y forma regulados en este artículo.

3. Será requisito necesario para tal subrogación que los trabajadores lleven prestando sus servicios en la contrata que cambia de titular, al menos cuatro meses antes de la fecha de finalización efectiva de la misma, sea cual fuere la modalidad de su contrato, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata. El personal o trabajadores que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser subrogados.

También se producirá la mencionada subrogación del personal en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentre en situación de suspensión de su contrato de trabajo por alguna de las causas establecidas en el artículo 45 del E.T.

b) Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

c) Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación que perdure en la siguiente contrata, aunque no lleven los cuatro meses de antigüedad.

d) Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, de forma parcial o total, dentro de los últimos cuatro meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata.

4. Al objeto de garantizar la transparencia en el proceso de licitación, la empresa o entidad en la que se extinga o concluya el contrato, en el momento de iniciarse el procedimiento estará obligada a tener a disposición de las empresas licitadoras la relación de todo el personal objeto de la posible subrogación en la que se especifique, nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la seguridad social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

5. Asimismo, será requisito imprescindible para que opere esta subrogación que la empresa a la que se le extingue o concluya la contrata, notifique por escrito la obligación de subrogación a la nueva empresa adjudicataria o entidad que asuma la contrata en el término improrrogable de quince días naturales anteriores a la fecha efectiva de finalización de la contrata, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, facilitándole al mismo tiempo los siguientes documentos:

a) Certificación del organismo competente de estar al corriente de pago de la seguridad social y primas de accidentes de trabajo de todos los trabajadores cuya subrogación se pretende o corresponda.

b) Fotocopia de las cuatro últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de los trabajadores afectados por la subrogación.

c) Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización de la Seguridad Social de los últimos cuatro meses, en los que figuren los trabajadores afectados.

d) Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de los trabajadores afectados.

e) Relación de todo el personal objeto de la subrogación, en la que se especifique nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

f) Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos los trabajadores afectados.

g) Toda la documentación relativa a la prevención de riesgos laborales.

h) En su caso, documentación acreditativa de las situaciones a que se refiere el apartado 3, párrafos a, b, c y d del presente artículo.

Asimismo, será necesario que la empresa saliente acredite documentalmente a la entrante, antes de producirse la subrogación, mediante copia de documento diligenciado por cada trabajador afectado, que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus retribuciones hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. A estos efectos, los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo deberá abonar la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

6. En el supuesto de que una o varias contratas cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación,

pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a la anterior contrata, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

7. En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a alguna de las anteriores contratas, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

8. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula, empresa o entidad cesante, nueva adjudicataria y trabajador, por lo que, cumplidos los requisitos establecidos en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo, operará en todos los supuestos de sustitución de contratas, partes o zonas de las mismas que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades que llevan a cabo la correspondiente actividad. Todo ello con independencia de los supuestos de sucesión de empresa en los que se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del E.T.

9. No desaparece el carácter vinculante de la subrogación prevista en este artículo en el caso de que el organismo público que adjudica la contrata suspendiese la actividad objeto de la misma, por un periodo no superior a doce meses.

10. Cuando se produzca una subrogación, el personal objeto de la misma deberá mantener las condiciones económicas y sociales de este Convenio, si este fuera el que le es de aplicación en la empresa cesante en el momento de la subrogación, aunque empresa cesionaria o entrante viniese aplicando a sus trabajadores condiciones inferiores en virtud de un convenio estatutario de empresa. La aplicación de las condiciones del presente Convenio se mantendrá hasta la finalización de la vigencia establecida en esta materia en el artículo 7 referido al ámbito temporal, punto 2, del VI Convenio General.

Capítulo IV

Tiempo de trabajo

Artículo 17.- Jornada.

1. La jornada ordinaria anual durante el año 2017 será de 1.736 horas.

2. La jornada ordinaria del sector será de cuarenta horas semanales desarrolladas de lunes a viernes inclusive, durante la vigencia del presente Convenio. Se adjunta como Anexo VI, Calendario Laboral de 2018.

3. Teniendo en cuenta las diferentes condiciones climatológicas adversas que puedan incidir sobre las diversas ubicaciones de los centros de trabajo y especialmente en lo relativo a las altas temperaturas en la Región de Murcia, se pactará a nivel de empresa, entre la dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, la distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar 9 horas ordinarias diarias de trabajo efectivo. Dicho pacto se formalizará siempre por escrito,

quedando una copia del mismo en poder de los firmantes y otra copia se tendrá en el centro de trabajo afectado. En caso de no llegarse a un acuerdo, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando se proceda a una distribución variable de la jornada se pactará la distribución variable correspondiente del salario global.

4. En cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el Calendario Laboral pactado en el Convenio o, en su caso, el del propio centro de trabajo.

5. Respecto a la prolongación de jornada se estará a lo dispuesto en el artículo 68 del Convenio General del Sector de la Construcción.

6. Las empresas podrán establecer turnos de trabajo en las condiciones fijadas en el Artículo 69 del Convenio General.

7. Se exceptúan de la aplicación del régimen de jornada ordinaria de trabajo, prevista con carácter general en este convenio, las jornadas especiales desarrolladas en el artículo 71 del Convenio General.

8. Las empresas darán durante las dos primeras horas de la jornada laboral, un período de 15 minutos para el almuerzo. Este tiempo deberá ser recuperado al final de la jornada, excepto en jornadas continuadas y jornadas partidas de más de 5 horas de trabajo efectivo ininterrumpido.

9. El personal técnico, administrativo y subalterno de oficinas no ubicadas en obras, durante el período del 15 de mayo al 15 de septiembre, realizarán jornada continuada de 8 a 15'15 horas de lunes a viernes inclusive.

Artículo 18. Inclemencias del tiempo y recuperación de horas no trabajadas.

1. Cuando el personal se presente en la obra a la hora de comienzo de la jornada y por razón de inclemencias del tiempo, tales como lluvia, nieve, viento, etc., no se inicien los trabajos, los trabajadores devengaran la retribución fijada en las tres columnas de la tabla salarial del presente Convenio, durante el tiempo que permanezcan inactivos.

El jefe de obra decidirá la no iniciación, paralización o continuación de los trabajos.

2. Se recomienda a las partes, se evite la presencia inactiva de los trabajadores, durante toda la jornada.

3. En cuanto al desarrollo de este artículo se estará a lo dispuesto en el VI convenio General del Sector de la Construcción en cuanto a la suspensión de contrato por ser materia reservada al mismo.

Artículo 19. Vacaciones.

1. El personal afectado por el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales de duración, de los cuales veintinueve días tendrán que ser laborables, pudiéndose distribuir estos en periodos de al menos diez días laborables e iniciándose, en cualquier caso su disfrute en día laborable que no sea viernes.

2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4. En los contratos temporales cuya duración no coincida con el año natural y no se disfruten sus vacaciones por necesidades de la empresa, su importe se abonará en la liquidación final del contrato que se practique al trabajador.

5. A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de Incapacidad Temporal, sea cual fuere su causa. En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo segundo del artículo 38.3 del ET que imposibilite al trabajador disfrutadas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no haya transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado. Finalizado dicho plazo se perderá el mismo si al vencimiento de este el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

6. Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48, apartados 4, 5 y 7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

7. El supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural al que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

8. El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

9. Los turnos de vacaciones se programarán entre los representantes legales de los trabajadores y la dirección de la empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del día 15 de Mayo de cada año.

10. Las vacaciones serán disfrutadas entre el 15 de mayo y el 30 de septiembre, sin que puedan ser sustituidas por compensación en metálico, estando prohibido por tanto su prorrateo en el salario diario.

11. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, excepcionalmente y por necesidades ineludibles de alguna de ambas partes, que deberá ser apreciada de común acuerdo entre las representaciones sindicales antes indicadas y la empresa, podrá ser acordada otra fecha distinta de disfrute de vacaciones. En

caso de desacuerdo se someterá al arbitraje de la Autoridad Laboral, sin iniciarse las vacaciones hasta que la misma resuelva.

12. La retribución de las vacaciones tendrá la cuantía que se determine en la columna cuarta de las tablas salariales, más la antigüedad consolidada a quien corresponda, del presente Convenio.

Artículo 20. Días no laborables.

1. Siempre que el centro de trabajo o la empresa no tengan calendario laboral propio, se considerarán días no laborales los que se señalen para cada año por la Comisión Paritaria en el calendario laboral pactado para el concreto año, y sin que tales días pierdan su carácter laboral para el resto de años o para futuros convenios. Siendo retribuidos según las tres primeras columnas de la tabla salarial. Se adjunta como Anexo VI Calendario Laboral del año 2018.

2. En aquellas localidades donde solamente esté establecida una fiesta local, o alguna de ellas coincida con los días anteriormente indicados, se considerará también festivo el día laboral anterior o posterior a dicha festividad.

3. El trabajador que resida en localidad distinta a su centro de trabajo, podrá dejar de asistir al mismo, previo aviso a la empresa, durante los días que coincidan con las fiestas patronales de su localidad, aunque sin derecho a retribución.

Artículo 21. Licencias.

1. El trabajador, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos, que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio.

b) 3 días naturales, por nacimiento o adopción de un hijo. En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de cinco días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los cinco días antes señalados.

c) 1 día, por matrimonio de hijo.

d) 3 días naturales, por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de seis días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los seis días antes señalados.

e) 3 días naturales, por enfermedad o accidente grave u hospitalización del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o 2 días naturales por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

f) 1 día, por traslado del domicilio habitual.

g) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

h) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.

i) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá cuatro horas de permiso para la asistencia al entierro, si es en la misma población, o de un día si es en localidad distinta. Dicha licencia no será retribuida.

j) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Cuando por los motivos expresados en los apartados b), c) d) y e), el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en 3 días naturales, salvo los trabajadores no comunitarios o comunitarios no colindantes con España que se acojan a lo dispuesto en los últimos incisos de los apartados b) y d).

2. Los supuestos contemplados en los apartados precedentes - cuando concurren las circunstancias previstas en los mismos - se extenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.

3. En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del veinticinco por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

4. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de su retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas conforme al acuerdo a que llegue con la empresa. Este permiso podrá ser disfrutado por el padre en caso de que ambos trabajen, siempre que quede acreditado mediante certificación de la empresa en que trabaje la madre que ésta no ha ejercitado en la misma este derecho.

5. El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de doce años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, mujeres y hombres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Capítulo V

Percepciones económicas: Conceptos y estructura

Artículo 22. Percepciones económicas.

1. Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa. Todo ello en los términos especificados en el artículo 47 y 48 del Convenio General del Sector de la Construcción.

2. Con objeto de racionalizar y homogeneizar la estructura de las percepciones económicas, las partes signatarias del presente Convenio consideran necesario fijar, con carácter general, los conceptos salariales y extrasalariales que forman parte de la tabla de percepciones económicas.

a) Los conceptos son los siguientes:

Salario base.

Gratificaciones extraordinarias.

Pluses salariales.

Pluses extrasalariales.

b) En el concepto gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.

c) En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos que se pacten y que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo. Tal condición y naturaleza tiene la Prima de Asistencia recogida en las Tablas Salariales del Convenio.

d) En pluses extrasalariales se consideran incluidos cuantos conceptos se pacten con carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido. Tal consideración tiene los Beneficios Asistenciales y Suplidos recogidos en las Tablas Salariales del Convenio.

3. Además de los conceptos reseñados podrán existir en el recibo de salarios de los trabajadores, las restantes percepciones a que hace referencia el artículo 47 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 23. Salario base.

1. El salario base se devengará durante todos los días naturales por los importes que figuran en la Columna primera de la Tabla Salarial aplicable a cada uno de los niveles y categorías publicada en el BORM. Se adjunta como Anexo I tabla salarial año 2017.

2. En las explotaciones de canteras y piedras industriales, y en aquellas otras actividades cuyas categorías profesionales no se reseñen en esta Tabla, se estará a lo dispuesto en el artículo 28 del Convenio General y en su Anexo X y XI.

Artículo 24. Prima de asistencia.

1. Esta prima tendrá la cuantía que se determina en la columna segunda de la Tabla Salarial aplicable para cada nivel o categoría publicada en el BORM.

2. Se concede esta prima por jornada normal efectivamente trabajada y se abonará al percibirse los salarios. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.2 del Convenio General.

Artículo 25. Beneficios asistenciales y suplidos.

1. El presente artículo es materia reservada al VI Convenio General del Sector de la Construcción por lo que se transcribe su redacción en los siguientes puntos.

2. Con el fin de compensar los gastos que se produzcan a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, teniendo en cuenta la movilidad de los mismo, que constituye una característica de este sector, y cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece este plus extrasalarial de distancia y transporte.

3. Este plus extrasalarial tendrá la cuantía que se determina en la tercera columna de la Tabla Salarial aplicable para cada nivel o categoría publicada en el BORM.

4. Se concede este plus por jornada normal efectivamente trabajada y se abonará al percibirse los salarios. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.3 y 60 del VI Convenio General.

5. En la columna correspondiente a los beneficios asistenciales y suplidos, se considerarán comprendidos los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje y locomoción o transporte urbano. Cuando el kilometraje o la distancia rebase la cuantía diaria del plus fijado en esta columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa al trabajador.

Artículo 26. Tablas salariales.

Ante la grave situación económica del sector e insistiendo en la importante responsabilidad que ejercen los agentes sociales de cara al mantenimiento de las empresas y fomentar el mantenimiento del empleo de los trabajadores, se acuerda una revisión de las tablas salariales del año 2016 con efectos de 1 de enero de 2017, del 1.9 por ciento y que serán las vigentes para todo el año 2017.

Artículo 27. Pago de las percepciones económicas.

1. Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente, por períodos vencidos y dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo, aunque el trabajador tenga derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90% de las cantidades devengadas.

2. Las empresas destinarán al pago, la hora inmediatamente siguiente a la finalización de la jornada ordinaria, en las fechas habituales de pago. Cuando por necesidades organizativas se realice el pago dentro de la jornada laboral, ésta se interrumpirá y se prolongará después del horario de trabajo por el tiempo invertido en el pago, sin que en ningún caso tal prolongación pueda exceder en más de una hora.

3. El tiempo invertido en el pago de retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas, quedará exento del cómputo de la jornada laboral, considerándose como de mera permanencia en el centro de trabajo y por tanto no retribuido a ningún efecto.

4. Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de los mismos, mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera el cheque, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.

5. El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su Número de Identificación Fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

Artículo 28. Antigüedad consolidada.

1. Se aplicará la Tabla de Antigüedad Consolidada que figura como Anexo II del presente convenio, con efectos 1.º de Enero de 1997 en función de los años de prestación de servicios que el trabajador viniera desempeñando en la empresa hasta el 31 de diciembre de 1996, computándose las fracciones superiores a la mitad de años como año completo y despreciándose las fracciones inferiores.

2. La citada Tabla de Antigüedad Consolidada tendrá carácter de estable, siendo su importe cantidad no absorbible por ningún concepto.

Artículo 29. Complemento por discapacidad.

Los trabajadores que, reconocido por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

Grados de discapacidad.

Comprendido entre el 13% y 22%: Importe bruto por mes natural del complemento de 17 euros.

Comprendido entre el 23% y 32%: Importe bruto por mes natural del complemento de 24 euros.

El 33% o superior: Importe bruto por mes natural del complemento de 34 euros.

El grado de discapacidad será único y generará por tanto el derecho a un solo complemento, no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese, el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.

En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquella podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto, sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

Artículo 30. Gratificaciones extraordinarias.

1. El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de Junio y Diciembre antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente.

2. La cuantía de las pagas extraordinarias de Junio y Diciembre serán las establecidas en las Tablas Salariales, más la antigüedad consolidada a quien corresponda, del presente Convenio.

3. Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previstas en el artículo 45 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 31. Prohibición del prorrateo y proporcionalidad en el devengo de las pagas extraordinarias.

1. Se prohíbe para los nuevos contratos el prorrateo de las pagas extraordinarias y de la indemnización por finalización de contrato, prohibiéndose por tanto, con carácter general el pacto por salario global. El prorrateo de las pagas extraordinaria o de la indemnización por finalización de contrato se considerara como salario ordinario correspondiente al periodo en que indebidamente se haya incluido dicho prorrateo, todo ello salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

2. El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será abonado proporcionalmente conforme a los siguientes criterios:

a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

b) Al personal que cese en el semestre respectivo, se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, se devengara las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 32. Horas extraordinarias

1. La realización de las horas extraordinarias, por su naturaleza serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

2. Se consideran horas extraordinarias estructurales las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia que altere el proceso normal de producción.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de ochenta al año.

3. Los importes de las horas extraordinarias para cada una de las categorías y niveles son los que se determinan en el Anexo IV del presente convenio.

4. Las empresas, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso.

En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en el punto segundo de este artículo.

5. Con independencia de los límites establecidos en el artículo 64.2 del Convenio General, las partes a fin de tender a mantener o, en su caso, incrementar el volumen de empleo, instan a empresas y trabajadores afectados a que, cuando por razones técnicas, organizativas o productivas sea posible, tiendan a la supresión o reducción de las horas extraordinarias.

6. A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se fijará día a día y se totalizará en el período fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente.

Artículo 33. Desgaste de herramientas.

En aquellas obras en que la empresa no aporte las herramientas de mano, abonará por este concepto treinta y un céntimos de euro por día de trabajo a los trabajadores que utilicen herramientas propias.

Artículo 34. Pluses.

1. Plus de Nocturnidad: Se estará a lo dispuesto en el artículo 59 del Convenio General.

2. Trabajos excepcionalmente Penosos, Tóxicos o Peligrosos: Se estará a lo dispuesto en el artículo 58 del Convenio General.

En tanto no se determine por la Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad e Higiene el catálogo de trabajos considerados peligrosos, se consideran como tales los siguientes:

Excavaciones en zanjas de 1'50 m. de profundidad y un ancho inferior a 1 metro; Vaciados de 3 m. de altura en adelante y que tengan una superficie inferior a 50 metros cuadrados; Cualquier tipo de trabajo de excavaciones en minas y galerías; Trabajos en fango o agua, siempre y cuando los mismos cubran hasta la altura de los tobillos; Trabajos de hormigonado y encofrado al borde de los edificios, en alturas superiores a 12 metros; Manejo de máquinas electrocortantes o punzantes, de 5000 rpm en adelante; Trabajos en andamios colgados en alturas superiores a 12 metros; y trabajos de derribos.

Artículo 35. Plus de especialidad.

1. A partir de la entrada en vigor de este convenio, el trabajador que maneje excavadora, retrogrúa, dúmper o cualquier otra máquina dotada de medios mecánicos de autopropulsión o que sin estos medios mecánicos precisen una especialización, menos montacargas y hormigoneras no autopropulsadas, tendrán como mínimo la categoría de Oficial de Primera; en caso de no reconocerle esta categoría, percibirá el 20% de la retribución de su categoría, como plus de especialidad, por el tiempo realmente trabajado con dichas máquinas. Este apartado seguirá en vigor hasta tanto en el Convenio General del Sector de la Construcción no fije el listado de categorías profesionales, momento en el cual quedará sin efecto.

2. Los trabajadores que a la entrada en vigor de este Convenio tuvieran derecho a dicho plus, seguirán percibiéndolo, aunque se modifique su categoría, siempre y cuando sigan manejando máquinas y por el tiempo realmente trabajado con dichas máquinas u ocupado en la reparación y mantenimiento de las mismas.

Artículo 36. Indemnización por muerte o invalidez permanente.

1. Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del convenio aplicable vigente en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional será de 47.000 euros.

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional será de 28.000 euros.

2. Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.

3. Las indemnizaciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de la declaración de la responsabilidad civil de la empresa por la concurrencia de alguna de las contingencias contempladas en este artículo, debiendo deducirse de éstas en todo caso habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen.

4. A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante aquélla en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

5. Además conforme a lo dispuesto en el artículo 65.5 del Convenio General las indemnizaciones pactadas no comienzan a obligar hasta los treinta días siguientes a la publicación del VI Convenio General.

Artículo 37. Complemento de hospitalización.

Con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común y profesional, y accidente no laboral, y solo para los casos que sea necesaria la hospitalización, las empresas abonarán un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100 por cien del salario base y pluses salariales establecidos en este Convenio durante la aludida hospitalización y los sesenta días siguientes, siempre que continúe la situación de incapacidad laboral transitoria.

Artículo 38. Complemento por accidente laboral.

En caso de accidente laboral las empresas abonarán un complemento consistente en el 25% de la Base de Cotización, a partir del octavo día y hasta el tercer mes, siempre que continúe en baja el trabajador.

Capítulo VI

Movilidad geográfica

Artículo 39. Conceptos generales.

1. Las empresas podrán desplazar a su personal a otros centros de trabajo distintos de aquél en que presten sus servicios durante cualquier plazo de tiempo, fundamentando dicho desplazamiento en razones económicas, técnicas, organizativas, de producción o de contratación.

Esta facultad deriva, por una parte, del carácter móvil del trabajo en las empresas del sector, como consecuencia de la inevitabilidad de la temporalidad de la realización de su actividad, y a tenor de la excepción prevista en el Art. 40.1 del E.T. y, por otra, de la competencia atribuida al empresario en materia de ordenación del trabajo en el artículo 29 del Convenio General.

2. Cuando el desplazamiento se produzca a un centro de trabajo situado en distinto término municipal y que, además, diste 15 km o más del centro de trabajo de partida y de la residencia habitual del trabajador, dará lugar al devengo de los siguientes conceptos compensatorios:

a) Si el desplazamiento es de duración que no exceda de un año, se devengarán dietas, si no puede pernoctar en su residencia habitual, y medias dietas, si puede pernoctar en ella.

b) Si el desplazamiento es de duración superior a un año, e implica cambio de residencia, se devengará una indemnización compensatoria en la cuantía y condiciones establecidas en el apartado siguiente. Además, se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco días de dieta por cada persona que viaje de las que compongan la familia y convivan con el desplazado.

3. La indemnización compensatoria, establecida en el apartado anterior para el supuesto de desplazamiento superior a un año que implique cambio de residencia, se aplicará conforme a las siguientes reglas:

a) Será equivalente al 35 por 100 de las percepciones anuales brutas del trabajador en jornada ordinaria y de carácter salarial en el momento de realizarse el cambio de centro; el 20 por 100 de las mismas al comenzar el segundo año; el 10 por 100 al comenzar el tercer año y el 10 por 100 al comenzar el cuarto año, siempre sobre la base inicial.

b) En caso de que se produzca un nuevo desplazamiento de duración superior a un año, con cambio de residencia, antes de transcurridos cuatro años desde el anterior, se dará por finalizada la secuencia indemnizatoria iniciándose una nueva, tomando como base la retribución que se viniera percibiendo en ese momento.

De la indemnización percibida por el primer desplazamiento no se deducirá cantidad alguna de la anualidad en curso al fijar la nueva secuencia indemnizatoria.

c) En el supuesto de que se extinguiera el contrato de trabajo por causa imputable al trabajador antes de transcurridos cuatro años desde un desplazamiento de duración superior a un año, con cambio de residencia, solamente se devengará la parte proporcional de la indemnización compensatoria correspondiente a la anualidad en que se produzca la extinción.

4. En los desplazamientos voluntarios mediante petición escrita del trabajador, no procederán las compensaciones y derechos regulados en este capítulo.

5. En cuanto al preaviso, ejecutividad e impugnación de la orden de desplazamiento, y a descansos se estará a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 40. Dietas.

1. La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3. Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20 por 100 de la dieta completa.

4. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual, no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

5. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

6. El importe de las dietas será para el año 2017:

a) Dieta Completa: 46,74 euros

b) Media Dieta: 9,15 euros

7. La dieta completa no se devengará en los casos de suspensión legal del contrato de trabajo, salvo en los casos de incapacidad temporal en los que la empresa mantenga el desplazamiento.

Artículo 41. Locomoción.

Será de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición del trabajador, ya abonándole la compensación correspondiente por kilometraje, que para el año 2017 tendrá una cuantía de veinticuatro céntimos de euro kilómetro.

Artículo 42. Comedores.

En cuanto a comedores se estará a lo legislado en la normativa vigente.

Capítulo VII

Suspensión y extinción de la relación laboral

Artículo 43. Suspensión del contrato de trabajo.

En cuanto a las causas y efectos de la suspensión se estará a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del Convenio General.

Artículo 44. Excedencias.

En cuando a la excedencia forzosa y "excedencias voluntarias, por cuidado de familiares y las reguladas por pacto de las partes" se estará a lo dispuesto respectivamente en los artículos 91 y 92 del VI Convenio General.

Artículo 45. Extinción y ceses.

En cuanto a las causas y efectos de la extinción del contrato de trabajos, y los requisitos del cese según el carácter del contrato, se estará a lo dispuesto respectivamente en los artículos 93 y 94 del VI Convenio General.

Artículo 46. Finiquitos.

1. El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador, para que surta plenos efectos liberatorios, deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo VIII a este Convenio y con los requisitos y formalidades establecidos en los apartados siguientes. La Confederación Nacional de la Construcción lo editará y proveerá de ejemplares a todas las organizaciones patronales provinciales incluida la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia.

2. Toda comunicación de cese o preaviso de cese, deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

3. El recibo de finiquito será expedido por la Federación Regional de Empresarios de la Construcción, numerado, sellado y fechado, y tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

- La Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia vendrá obligada a llevar un registro que contenga los datos anteriormente expresados

4. Una vez firmado por el trabajador, este recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

5. En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, nos serán de aplicación los apartados 2 y 3 de este artículo.

6. El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores o en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio, en el acto de la firma del recibo de finiquito.

Artículo 47. Jubilación.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 96 del VI Convenio General del Sector de Construcción.

Capítulo VIII

Representantes de los trabajadores

Artículo 48. Representación unitaria.

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los comités de empresa o delegados de personal, en los términos regulados en el Título II del E.T. y en los siguientes apartados:

a) Dada la movilidad del personal del sector de la construcción, y de conformidad con el artículo 69.2 del ET, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible queda reducida a tres meses computándose para ello todos los períodos que el trabajador haya estado prestando sus servicios en la empresa durante los doce meses anteriores a la convocatoria de las elecciones.

b) Por la misma razón, expresada en el párrafo precedente, de la movilidad del personal, en las obras, el número de representantes podrá experimentar, cada año, el ajuste correspondiente, en más o en menos, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

En caso de que se produzca un incremento de la plantilla, se podrán celebrar elecciones parciales, en los términos establecidos en el art. 13.1 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa.

c) Los representantes legales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de hasta el 75 por 100 de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos.

Artículo 49. Representación sindical.

En materia de representación sindical se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/ 1985, de 2 de Agosto, debiendo tenerse además en cuenta las siguientes estipulaciones.

a) La unidad de referencia para el desarrollo de la acción sindical es la empresa o, en su caso, el centro de trabajo.

b) Los Delegados Sindicales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total de horas legalmente establecido.

Artículo 50. Responsabilidad de los sindicatos.

Los Sindicatos, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, responderán de los actos o acuerdos adoptados por sus órganos estatutarios, en la esfera de sus respectivas competencias, y por los actos individuales de sus afiliados, cuando estos actúen en el ejercicio de sus funciones representativas o por cuenta del Sindicato.

Capítulo IX**Planes de igualdad****Artículo 51. Planes de igualdad en las empresas.**

1. Las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de la necesidad de seguir avanzando en la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito laboral, e incidir en la igualdad de trato y no discriminación de género, así como en la eliminación de estereotipos, fomentando el igual valor de hombres y mujeres en todos los ámbitos, se comprometen a adoptar las medidas que se estimen necesarias y acuerdan llevar a cabo diferentes actuaciones en base a los siguiente principios.

a) Promover la aplicación efectiva de la igualdad de oportunidades en la empresa en cuanto al acceso al empleo, a la formación, a la promoción, a la protección a la maternidad y en las condiciones de trabajo.

b) Prevenir, detectar y erradicar cualquier manifestación de discriminación, directa o indirecta.

c) Identificar conjuntamente líneas de actuación e impulsar y desarrollar acciones concretas en esta materia.

d) Impulsar una presencia equilibrada de la mujer en los ámbitos de la empresa.

2. El sector de la construcción y obras públicas, materializando su compromiso y constante preocupación por la completa aplicación de las políticas de igualdad, considera que en el caso de empresas de más de 100 trabajadores las medidas de igualdad deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

3. Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptados después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo.

4. Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

5. Para la consecución de estos objetivos fijados, los Planes de Igualdad podrán contemplar, entre otras, las materias al acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

6. Los Planes de Igualdad incluirán la totalidad de una empresa, sin perjuicio del establecimiento de acciones especiales adecuadas respecto a determinados centros de trabajo.

Capítulo X

Otras disposiciones

Artículo 52. Faltas y sanciones.

Se estará en esta materia a lo dispuesto en los artículos del 97 al 103, ambos inclusive, del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 53. Sanciones de tráfico.

1. En cuanto a su contenido se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial. No obstante, se señala que cuando la sanción de tráfico derive de una actuación del conductor o del incumplimiento de sus obligaciones en el mantenimiento del vehículo, salvo que lo hubiere comunicado a la empresa, serán por su cuenta. Siendo por cuenta de la empresa aquellas que se deriven de la inadecuación del vehículo para la circulación o uso al que se destina.

2. Si la sanción consistiere en la retirada del Permiso de Conducir, las empresas darán trabajo efectivo al sancionado, de acuerdo con la clasificación profesional, durante el tiempo que dure la misma y hasta un máximo de 6 meses, respetándosele todos los emolumentos que el trabajador percibiera con anterioridad a la sanción, salvo que lo fuera por embriaguez o consumo de sustancias que alteren la percepción sensorial o cualquier otra causa atribuible al trabajador, siempre que la misma no fuera por seguir las indicaciones de la empresa.

Artículo 54. Seguridad y salud.

En materia de Seguridad y Salud se estará a lo dispuesto en el LIBRO II del VI Convenio General del Sector de la Construcción titulado "Aspectos relativos a la seguridad y salud en el sector de la construcción".

Artículo 55. Solución extrajudicial de conflictos colectivos.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan mantener en su totalidad y sin condicionamiento alguno el II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia, y su Reglamento de aplicación, que vincularán a la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo. Publicados en el B. O. R. M del de 15 de Junio de 2005.

Disposiciones adicionales

Primera

Hasta tanto no se desarrolle lo previsto en el artículo 41 del VI Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, las tablas de rendimientos aplicables durante la vigencia del presente Convenio son las publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Suplemento correspondiente al 31 de mayo de 1984.

Segunda

1. Se crea una Comisión Paritaria compuesta por un máximo de 8 miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas organizaciones y con las funciones que se especifican en la disposición siguiente.

2. Los acuerdos de la Comisión Paritaria sobre interpretación o aplicación se adoptarán en todo caso por unanimidad mediante la correspondiente resolución y tendrán la misma eficacia jurídica y tramitación que el presente Convenio.

3. La Comisión se reunirá cuantas veces estime necesario para la buena marcha del presente Convenio y ella determinará, en cada caso, sus normas de funcionamiento.

4. La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.

b) El conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de los preceptos del presente Convenio.

c) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de éstas y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas ocasiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.

d) Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en los términos previstos en el apartado 2 de esta disposición, sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio.

e) Llevar acabo las adaptaciones del presente Convenio necesarias durante su vigencia.

f) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

5. Tanto las partes signatarias del presente Convenio como las comprendidas en el número 1 del artículo 4 del VI Convenio General, referente al ámbito personal, se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que, mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita la correspondiente resolución o informe.

6. Las cuestiones propias de su competencia que se planteen a la Comisión Paritaria deberán presentarse de forma escrita, y su contenido será el necesario para que pueda examinar y analizar el problema con conocimiento de causa, debiendo tener como contenido mínimo obligatorio:

a) Exposición sucinta y concreta del asunto.

b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.

c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito de consulta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

7. La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

8. La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito de consulta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para, en caso de acuerdo, resolver la cuestión suscitada emitiendo la correspondiente resolución.

Si no hubiese acuerdo se realizará Informe en el que los integrantes de la Comisión recogerán las consideraciones que, respectivamente, hayan formulado para fundamentar sus respectivas posiciones y, por lo tanto, la discrepancia.

En este último supuesto la Comisión actuará conforme se establece en el número siguiente.

9. En aquellos supuestos en los que la Comisión Paritaria no alcance acuerdo en relación a las cuestiones que dentro de sus competencias les sean planteadas al margen de las recogidas en el anterior apartado 4, letra f), y en el Capítulo III, del Título Preliminar del VI Convenio General, relativo a la inaplicación de las condiciones de trabajo, trasladarán, en su caso, las discrepancias a los sistemas de solución extrajudicial de conflictos, asumiendo el II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia publicado en el BORM el 15 de junio de 2005 y ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del presente Convenio, o en su caso, sometiéndose a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los correspondientes Acuerdos Interprofesionales previstos en el artículo 83 del E.T.

10. Respecto de las medidas para contribuir a la flexibilidad interna de la empresa, la posible distribución irregular de la jornada será la regulada en el Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio.

Los procedimientos así como, los periodos temporales y de referencia para la movilidad funcional se encuentran regulados en el Capítulo IX. Movilidad Funcional, artículos 74 a 78 del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

Tercera

Los atrasos salariales que se produzcan durante la vigencia de este Convenio podrán pagarse, como máximo en los recibos de salarios de los dos meses siguientes.

Cuarta

Condiciones de trabajo del Sector del Mármol y la Piedra Natural de la Región de Murcia.

Como Anexo IX del presente Convenio y para el mismo periodo de vigencia que este último, figura incorporado el Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo en el Sector del Mármol y la Piedra Natural de la Región de Murcia en el que asimismo se incorpora la Relación de Categorías Profesionales del sector del mármol y la piedra natural, siendo este Acuerdo de aplicación en todo aquello que no se opongan o resulte contrario al presente Convenio ni al VI Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.

Quinta

Se autoriza expresamente a la Comisión Paritaria para, que a lo largo de la duración del presente convenio, determine la fórmula más adecuada para el acoplamiento de la actividad de Almacenes de Materiales de Construcción, respetando las características de la misma, así como las condiciones económicas que procedan. Alcanzando un acuerdo sobre tales extremos, el mismo se incorporará al texto del vigente convenio.

Sexta

Plus de Conservación, guardias, retén, disponibilidad y sistemas de viabilidad invernal en contratas de mantenimiento de carreteras.

1. Se establece un Plus de Conservación en Contratas de Mantenimiento de Carreteras que se configura de la siguiente forma:

a) Concepto y cuantía.- Se trata de un complemento salarial de puesto de trabajo, que retribuya las especiales características que concurren en la prestación de servicio del personal de conservación y mantenimiento de carreteras, encuadrados en los grupos profesionales del 1 al 5 del VI Convenio General que desempeñen el trabajo de forma habitual en autopistas, autovías y carreteras, de forma que dicho plus retribuye en todas las peculiaridades y circunstancias propias e inherentes que concurren o puedan concurrir en la realización de trabajos en autopistas, autovía y carreteras (trabajos a la intemperie, con tráfico rodado, climatología adversa, con cortes parciales o totales del tráfico, etc.); así como todas aquellas exigencias funcionales o que se deriven de la forma, organización, condiciones, o sistema de trabajo que deba implementarse para la adecuada conservación y mantenimiento de este tipo de infraestructuras.

En consideración a lo expuesto en el párrafo precedente, se abonará un plus anual por día efectivo de trabajo de 4 euros, o la parte proporcional que corresponda si la jornada ordinaria efectivamente trabajada fuese inferior a la de un trabajador equivalente a jornada completa.

Dicho importe permanecerá invariable durante toda la vigencia del presente Convenio y, en todo caso, durante la vigencia de la contrata que corresponda.

b) Compensación y absorción.- Cualquier empresa que a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, de forma voluntaria, mediante práctica habitual, acuerdo individual o colectivo, pacto de centro o por sentencia, resolución o acuerdo judicial, ya viniese abonando o tuviera que abonar, mediante cualquier concepto o fórmula retributiva, una compensación económica por las circunstancias descritas con anterioridad, dichas compensaciones económicas quedaran compensadas y absorbidas con el abono del citado plus de conservación, total o parcialmente según corresponda.

c) Regulación transitoria.- El abono del referido plus e conservación se aplicará y se hará efectivo de forma paulatina y progresiva en el tiempo y por tanto únicamente será obligado su abono en cada contrato de conservación de mantenimiento de carreteras para las contratas nuevas que se liciten desde el día siguiente a la publicación del VI Convenio Colectivo en el Boletín Oficial del Estado.

2. En aquellos centros de trabajo, cuando por necesidades del servicio y decisión organizativa de la empresa, se hubiera implantado o fuera necesario establecer un sistema de guardias, retén, disponibilidad y/o sistemas de vialidad invernal en contratas de mantenimiento de carreteras, se pactará entre la empresa y la representación legal de los trabajadores el sistema de compensación para los trabajadores afectados por estas circunstancias.

En caso de que la empresa ya viniese compensando por cualquier concepto o denominación a los trabajadores por circunstancias descritas en el párrafo anterior, en virtud de acuerdo, pacto o práctica habitual, se entenderá cumplida la estipulación anterior, manteniéndose vigentes dichas compensaciones.

ANEXO I
TABLA SALARIAL Y PAGAS EXTRAS, VERANO Y NAVIDAD; VACACIONES,
(PROVISIONAL) DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA
CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE LA REGION DE MURCIA DURANTE EL
PERIODO DE 1 ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017

<u>Categoría y Nivel</u>	<u>Salario Base</u>	<u>P. Asistencia</u>	<u>Beneficios</u> <u>Asistenciales</u> <u>y Suplidos</u>	<u>Pagas Extras</u> <u>y de Vacaciones</u> <u>sin Antigüedad</u>
			<u>M E S</u>	
<u>NIVEL II</u>	<u>Euros</u>		<u>Euros</u>	<u>Euros</u>
Personal Titulado Superior	2.170,54	-----	42,99	2.816,39
<u>NIVEL III</u>				
a) Personal Titulado Medio	1.839,87	-----	42,99	2.386,14
b) Jefe Administrativo 1ª	1.658,71	-----	42,99	2.150,48
<u>NIVEL IV</u>				
Jefe de Personal	1.606,26	-----	35,86	2.079,41
Ayudante de Obra	1.606,26	-----	35,86	2.079,41
Encargado General Fábrica	1.606,26	-----	35,86	2.079,41
Encargado General	1.606,26	-----	35,86	2.079,41
<u>NIVEL V</u>				
Jefe Administración 2ª	1.510,66	-----	32,97	1.953,85
Delineante Superior	1.510,66	-----	32,97	1.953,85
Encargado General de Obra	1.510,66	-----	32,97	1.953,85
Jefe de Sección	1.510,66	-----	32,97	1.953,85
Jefe Org. Científica del Trabajo	1.510,66	-----	32,97	1.953,85
Jefe de Compras	1.510,66	-----	32,97	1.953,85
<u>NIVEL VI</u>				
a) Delineante de 1ª	1.466,22	-----	31,50	1.895,50
Técnico Organización de 1ª	1.466,22	-----	31,50	1.895,50
Jefe Encargado Taller	1.466,22	-----	31,50	1.895,50
Encargado Secc. Laboratorio	1.466,22	-----	31,50	1.895,50
Practico Topógrafo de 1ª	1.466,22	-----	31,50	1.895,50
b) Oficial Administrativo de 1ª	1.408,45	-----	30,80	1.895,50
Programador Ordenadores	1.408,45	-----	30,80	1.895,50
<u>NIVEL VII</u>				
Delineante de 2ª	1.384,51	-----	30,80	1.788,93
Técnico de 2ª	1.384,51	-----	30,80	1.788,93
Técnico Organización de 2ª	1.384,51	-----	30,80	1.788,93
Practico Topógrafo de 2ª	1.384,51	-----	30,80	1.788,93
Analista de 1ª	1.384,51	-----	30,80	1.788,93
Viajante	1.384,51	-----	30,80	1.788,93
Capataz	1.384,51	-----	30,80	1.788,93
Especialista de Obras	1.384,51	-----	30,80	1.788,93

ANEXO I

<u>Categoría y Nivel</u>	<u>Salario Base</u>	<u>P. Asistencia</u>	Beneficios	Pagas Extras
			Asistenciales y Suplidos	y de Vacaciones sin Antigüedad
			M E S	
<u>NIVEL VIII</u>	Euros		Euros	Euros
a) Oficial Admvo. 2ª	1.354,80	-----	30,09	1.749,96
Operador Ordenadores	1.354,80	-----	30,09	1.749,96
			DIA	
b) Oficial 1ª de Oficio	31,75	15,08	3,46	1.397,87
Insp.Control,Señal,Serv.	31,75	15,08	3,46	1.397,87
Analista de 2ª	31,75	15,08	3,46	1.397,87
<u>NIVEL IX</u>			MES	
a) Auxiliar Administrativo	1.265,21	-----	28,64	1.632,80
			DIA	
b) Auxiliar Administrativo Obra	946,34	15,08	3,46	1.373,86
c) Ayudante Topógrafo	30,94	15,08	3,46	1.366,37
Auxiliar de Organización	30,94	15,08	3,46	1.366,37
Vendedores	30,94	15,08	3,46	1.366,37
Conserjes	30,94	15,08	3,46	1.366,37
Oficial 2ª de Oficio	30,94	15,08	3,46	1.366,37
<u>NIVEL X</u>				
Auxiliar de Laboratorio	29,85	15,08	3,46	1.324,88
Vigilante	29,85	15,08	3,46	1.324,88
Almacenero	29,85	15,08	3,46	1.324,88
Listero	29,85	15,08	3,46	1.324,88
Enfermero	29,85	15,08	3,46	1.324,88
Cobrador	29,85	15,08	3,46	1.324,88
Guarda Jurado	29,85	15,08	3,46	1.324,88
Ayudante de Oficio	29,85	15,08	3,46	1.324,88
<u>NIVEL XI</u>				
Especialista de 2ª	29,45	15,08	3,46	1.308,08
Peón Especializado	29,45	15,08	3,46	1.308,08
<u>NIVEL XII</u>				
Peón Ordinario	28,88	15,08	3,46	1.285,00
Personal de Limpieza	28,88	15,08	3,46	1.285,00
<u>NIVEL XIII</u>				
Aspirante Administrativo	19,31	5,36		688,40
Aspirante Técnico	19,31	5,36		688,40
Botones menor de 18 Años	19,31	5,36		688,40
Aprendiz menor de 18 Años	19,31	5,36		688,40
Pinche menor de 18 Años	19,31	5,36		688,40

ANEXO II																		
TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA CON EFECTOS DESDE EL 1 DE ENERO DE 1997																		
NIVELES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	ANO	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS
NIVEL II	13,60	27,21	40,81	54,42	68,02	81,62	95,22	108,83	122,43	136,03	149,64	163,24	176,85	190,45	204,06	217,66	231,26	244,86
NIVEL III a	11,51	23,02	34,53	46,05	57,56	69,07	80,58	92,10	103,61	115,12	126,64	138,15	149,66	161,17	172,69	184,20	195,71	207,22
NIVEL III b	10,37	20,73	31,10	41,46	51,83	62,20	72,57	82,93	93,31	103,67	114,04	124,41	134,77	145,14	155,51	165,87	176,24	186,61
NIVEL IV	10,04	20,07	30,10	40,14	50,18	60,21	70,25	80,28	90,32	100,36	110,39	120,42	130,46	140,50	150,53	160,57	170,60	180,63
NIVEL V	9,43	18,87	28,30	37,73	47,16	56,59	66,02	75,45	84,88	94,32	103,75	113,18	122,61	132,04	141,47	150,90	160,33	169,77
NIVEL VI a	9,15	18,30	27,45	36,60	45,75	54,90	64,05	73,20	82,35	91,50	100,65	109,80	118,95	128,10	137,25	146,40	155,55	164,70
NIVEL VI b	8,79	17,57	26,35	35,14	43,92	52,71	61,50	70,28	79,07	87,86	96,64	105,42	114,21	122,99	131,78	140,56	149,35	158,13
NIVEL VII	8,67	17,35	26,02	34,70	43,38	52,05	60,73	69,40	78,08	86,76	95,43	104,11	112,78	121,46	130,13	138,81	147,48	156,16
NIVEL VIII a	8,50	17,00	25,49	33,99	42,49	50,99	59,49	67,99	76,49	84,99	93,49	101,99	110,48	118,98	127,48	135,98	144,48	152,96
NIVEL VIII b (OF. 1ª)	6,15	12,16	18,32	24,47	30,48	36,64	42,65	48,80	54,96	60,97	67,13	73,28	79,29	85,45	91,60	97,61	103,76	109,92
NIVEL IX a	7,87	15,75	23,63	31,50	39,38	47,57	55,12	63,00	70,87	78,75	86,62	94,50	102,38	110,25	118,12	126,00	133,88	141,75
NIVEL IX b	5,98	11,97	17,95	23,93	29,91	35,90	41,88	47,86	53,84	59,82	65,81	71,79	77,78	83,76	89,74	95,72	101,70	107,69
NIVEL IX c (OF. 2ª)	5,97	11,94	17,91	23,88	29,85	35,87	41,64	47,61	53,58	59,55	65,52	71,49	77,46	83,43	89,39	95,22	101,19	107,16
NIVEL X Ayudante	5,77	11,54	17,31	23,07	28,70	34,47	40,24	46,01	51,78	57,55	63,32	69,09	74,71	80,48	86,25	92,01	97,78	103,55
NIVEL XI Peón Esp.	5,60	11,35	16,91	22,69	28,30	34,04	39,64	45,38	50,98	56,59	62,33	67,93	73,67	79,27	85,02	90,62	96,22	101,97
NIVEL XII Peón Ord	5,57	11,14	16,71	22,13	27,70	33,27	38,84	44,40	49,97	55,55	60,97	66,54	72,10	77,67	83,24	88,81	94,38	99,80
NIVELES	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS	ANOS
NIVEL II	258,47	272,07	285,67	299,28	312,88	326,49	340,09	353,70	367,30	380,90	394,50	408,11	421,71	435,31	448,92	462,52	476,13	489,73
NIVEL III a	218,73	230,25	241,76	253,27	264,78	276,30	287,81	299,32	310,84	322,35	333,86	345,38	356,89	368,40	379,91	391,43	402,94	414,45
NIVEL III b	196,98	207,35	217,72	228,08	238,45	248,81	259,18	269,55	279,92	290,29	300,66	311,02	321,39	331,76	342,12	352,49	362,86	373,22
NIVEL IV	190,67	200,71	210,74	220,78	230,81	240,85	250,88	260,92	270,96	281,00	291,03	301,06	311,10	321,14	331,18	341,21	351,24	362,28
NIVEL V	179,20	188,63	198,06	207,49	216,92	226,35	235,79	245,22	254,65	264,08	273,51	282,94	292,37	301,80	311,24	320,67	330,10	339,54
NIVEL VI a	173,85	183,00	192,16	201,30	210,45	219,60	228,75	237,90	247,05	256,21	265,35	274,51	283,65	292,81	301,95	311,10	320,26	329,40
NIVEL VI b	166,92	175,71	184,49	193,28	202,06	210,85	219,63	228,41	237,21	245,99	254,78	263,56	272,34	281,13	289,92	298,70	307,48	316,27
NIVEL VII	164,83	173,51	182,18	190,86	199,54	208,21	216,89	225,57	234,25	242,92	251,60	260,27	268,95	277,63	286,30	294,98	303,66	312,45
NIVEL VIII a	161,46	169,97	178,46	186,96	195,46	203,96	212,46	220,96	229,45	237,95	246,45	254,94	263,44	271,94	280,44	288,94	297,43	305,93
NIVEL VIII b (OF. 1ª)	115,93	122,08	128,09	134,25	140,40	146,41	152,57	158,72	164,73	170,89	177,04	183,05	189,20	195,21	201,37	207,52	213,53	219,69
NIVEL IX a	149,63	157,50	165,37	173,25	181,13	189,00	196,88	204,75	212,62	220,49	228,37	236,25	244,12	251,99	259,87	267,74	275,62	283,50
NIVEL IX b	113,67	119,66	125,64	131,62	137,60	143,59	149,57	155,55	161,53	167,51	173,50	179,48	185,47	191,45	197,43	203,41	209,39	215,38
NIVEL IX c (OF. 2ª)	113,13	119,10	125,07	131,04	137,01	142,97	148,95	154,77	160,74	166,71	172,68	178,65	184,62	190,59	196,55	202,53	208,50	214,32
NIVEL X Ayudante	109,32	115,09	120,72	126,49	132,25	138,02	143,79	149,56	155,33	161,10	166,87	172,50	178,27	184,03	189,90	195,57	201,34	207,11
NIVEL XI Peón Esp.	107,57	113,31	118,91	124,66	130,26	136,00	141,60	147,21	152,95	158,55	164,30	169,90	175,64	181,24	186,99	192,59	198,19	203,93
NIVEL XII Peón Ord	105,38	110,94	116,51	122,08	127,65	133,21	138,79	144,21	149,78	155,35	160,91	166,49	172,05	177,60	183,04	188,62	194,18	199,75

ANEXO III

LA RETRIBUCION DE LOS TRABAJADORES EN FORMACION DURANTE EL PERIODO DE 1 DE ENERO A 31 DEDICIEMBRE 2.017 SERA LA SIGUIENTE:

	Salario Base	Pagamento Asistencial y Suplidos	Beneficios Asistenciales y Suplidos	Pagos Extras y de Vacaciones sin antigüedad
	Euros	Euros	Euros	Euros
Colectivos del Art. 25,4 c y e) CONVENIO GRAL.				
1er año 60%	18,57	9,05	3,46	819,82
2º año 70%	21,65	10,56	3,46	956,45
3º año 85%	26,30	12,82	3,46	1.161,42
Colectivos del Art. 25,4 d) CONVENIO GRAL.				
1er año 95%	29,39	14,33	3,46	1.298,05
2º año 100%	30,94	15,08	3,46	1.366,37

ANEXO IV

TABLA DE HORAS EXTRAS PARA EL AÑO 2017

NIVELES	DIAS LABORABLES	SABADOS Y FESTIVOS
	Euros	Euros
NIVEL II	21,60	23,48
NIVEL III.a)	18,35	19,95
NIVEL III.b)	16,58	18,02
NIVEL IV	16,01	17,39
NIVEL V	15,04	16,35
NIVEL VI.a)	14,59	15,87
NIVEL VI.b)	14,02	15,24
NIVEL VII	13,79	14,99
NIVEL VIII.a)	13,49	14,66
NIVEL VIII.b)	12,42	13,50
NIVEL IX.a)	12,42	13,50
NIVEL IX.b)	12,23	13,29
NIVEL IX.c)	12,21	13,27
NIVEL X	11,88	12,92
NIVEL XI	11,76	12,79
NIVEL XII	11,60	12,61

ANEXO V

TABLA DE REMUNERACION BRUTA ANUAL POR CATEGORIAS PARA EL AÑO 2.017

NIVELES	Euros
NIVEL II	32.798,04
NIVEL III.a)	27.869,85
NIVEL III.b)	25.170,13
NIVEL IV	24.301,20
NIVEL V	22.841,51
NIVEL VI.a)	22.161,39
NIVEL VI.b)	21.291,86
NIVEL VII	20.935,18
NIVEL VIII.a)	20.483,69
NIVEL VIII.b)	19.114,64
NIVEL IX.a)	19.130,82
NIVEL IX.b)	18.815,34
NIVEL IX.c)	18.777,96
NIVEL X	18.287,16
NIVEL XI	18.103,22
NIVEL XII	17.842,24
NIVEL XIII	9.791,51

Dieta Completa	47,49
Media Dieta	9,30
Locomoción	0,25
Desgaste Herramientas	0,32
Plus Artillero	0,75
Subvención al cesto	1,89

ANEXO VI

CALENDARIO LABORAL PARA EL SECTOR DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE LA REGION DE MURCIA, AÑO 2.018

Día	Enero	Febr	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	Día
1	FN	8	8	D	FN	8	D	8	S	8	FN	S	1
2	8	8	8	NL	8	S	8	8	D	8	NL	D	2
3	8	S	S	FL	8	D	8	8	8	8	S	8	3
4	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	4
5	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	5
6	FN	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	FN	6
7	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	NL	7
8	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	FN	8
9	8	8	8	8	8	FR	8	8	D	8	8	D	9
10	8	S	S	8	8	D	8	8	NL	8	S	8	10
11	8	D	D	8	8	8	8	S	FL	8	D	8	11
12	8	8	8	8	S	8	8	D	8	FN	8	8	12
13	S	8	8	8	D	8	8	NL	8	S	8	8	13
14	D	8	8	S	8	8	S	NL	8	D	8	8	14
15	8	8	8	D	8	8	D	FN	S	8	8	S	15
16	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	16
17	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	17
18	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	18
19	8	8	FN	8	S	8	8	D	8	8	8	8	19
20	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	20
21	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	21
22	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	22
23	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	23
24	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	NL	24
25	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	FN	25
26	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	26
27	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	27
28	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	28
29	8		FN	D	8	8	D	8	S	8	8	S	29
30	8		FN	NL	8	S	8	8	D	8	8	D	30
31	8		S		8		8	8		8		NL	31
Total D	22	20	19	18	22	21	22	20	18	22	20	16	240,0
Total H	176	160	152	144	176	168	176	160	144	176	160	128	1.920
Vacaciones (22 x 8 horas)													-176
Resto de horas a disfrutar de acuerdo al parrafo 3º													-8
TOTAL JORNADA AÑO 2018													1.736

1.- Para la confección de este calendario se han computado como fiestas locales las del municipio de Murcia, que habrán de trasladarse en función de las fiestas designadas por cada municipio. Si cualquiera de las jornadas **No** laborables coincidiera con alguna de estas fiestas locales dicha jornada se trasladará al día anterior o posterior.

2.- Las jornadas No Laborables de los días **2 de Abril** y **10 de Septiembre** se fijan exclusivamente para el municipio de Murcia. Para el resto de municipios de la Región estas jornadas NO laborables podrán trasladarse a otras fechas laborables en función de sus propias Fiestas Locales, todo ello de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores.

3.- El resto de **8 horas** se disfrutarán los días que acuerden empresa y trabajador, siempre que de distribuirse en jornada o jornadas completas de ocho horas no afecte a mas del 30% de la plantilla, a no ser que así lo admita la empresa por motivos de producción o de organización del trabajo.

FN: Fiesta Nacional;

FR: Fiesta Regional;

FL: Fiesta Local;

NL: No Laborable



ANEXO VII

MODELO DE RENOVACIÓN DE CONTRATO FIJO DE OBRA.

EMPRESA:

TRABAJADOR:

CATEGORÍA:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 13 del Convenio del Sector de la Construcción de la Región de Murcia vigente de común acuerdo con la empresa _____, el trabajador aceptará prestar sus servicios en el centro de trabajo « _____ » a partir de ____ de _____ de 2.0__.

Y para que así conste ambas partes firman el presente acuerdo en ____ a ____ de ____ de 2.0__.

El trabajador,

La empresa,

ANEXO VIII**MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACIÓN LABORAL**

Número _____

RECIBO FINIQUITO

D. que ha trabajado en la empresa desde hasta, con la categoría de declaro que he recibido de ésta, la cantidad de euros, en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa.

En Murcia a, de de 2.0.....

El Trabajador,

El trabajador (1) usa su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa, o en su defecto un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio

(1) SI o NO

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia.

Fecha de Expedición

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

ANEXO IX

ACUERDO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO EN EL SECTOR DE MÁRMOL Y LA PIEDRA NATURAL DE LA REGIÓN DE MURCIA Y RELACIÓN DE CATEGORÍAS PROFESIONALES DEL SECTOR DEL MÁRMOL Y LA PIEDRA NATURAL DE LA REGIÓN.

Adaptado para su incorporación al presente convenio en cuanto a la remisión de artículos.

JORNADA

Se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Convenio Colectivo para las industrias del sector de la construcción y obras públicas de la Región de Murcia. En el ámbito de aplicación de este acuerdo y para trabajos exclusivamente de mantenimiento, carga y descarga, se permite la posibilidad de que cada empresa acuerde con sus trabajadores la realización de tales servicios conforme a lo previsto en el artículo 69 del Convenio General de la Construcción sobre prolongación de jornada.

ROPA DE TRABAJO

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, para la realización de sus faenas, ropa apropiada para una duración de seis meses y se entregará a los trabajadores, en los meses de Mayo y Noviembre, (las de verano e invierno respectivamente) de cada año. Aquellos trabajadores que por la índole de su trabajo precisasen el uso de botas, mandiles y guantes deberán tenerlas dispuestas para ser utilizadas.

Asimismo se pondrá a disposición del personal que trabaje a la intemperie, prendas impermeables o chubasqueros que resguarden de las inclemencias del tiempo. Dichas prendas del personal habitual de la empresa serán personales e intransferibles.

Para el personal de trabajo en canteras se facilitará el impermeable con refuerzo de abrigo. Las empresas están obligadas a proporcionar a todos los trabajadores el equipo de seguridad necesario acorde con su puesto de trabajo, y según las disposiciones legales vigentes, y éste tendrá la obligación de utilizarlo bajo su exclusiva responsabilidad.

A los trabajadores de nueva contratación, el equipo tanto de seguridad, como las prendas de trabajo personal, les serán entregadas por la empresa, el día en que este comience a prestar sus servicios.

Las prendas de trabajo y demás equipos de seguridad serán de uso obligatorio y habitual, sin que puedan ser alteradas, recortadas, cortadas o añadidas por elementos distintos de los entregados, ni utilizadas fuera del centro de trabajo, pudiendo ser objeto de sanción disciplinaria conforme al incumplimiento realizado. Deberán ser consultados los delegados de prevención, respecto del material a utilizar por los trabajadores.

PLUS DE ARTILLERO

Los trabajadores que desempeñen la función de manejo de explosivos y preparación de cargas explosivas percibirán, además de las retribuciones correspondientes a su categoría profesional, una prima de 73 céntimos de euro por día efectivo de trabajo. No pudiendo realizar esta función aquellos trabajadores que no estén debidamente acreditados y cualificados para dicho fin.

SUBVENCION AL CESTO

Las empresas se obligan a abonar la cantidad de 1,84 euros, por día efectivo de trabajo, a todos los trabajadores de canteras, en concepto de subvención parcial del cesto de comida.

Para el abono de esta ayuda, la empresa exigirá al trabajador la presentación del correspondiente justificante de caja por haber realizado la comida en los comedores construidos en la zona del centro de trabajo a tal fin, quedando exonerada la empresa del pago de dicha cantidad si no se realiza la comida en los comedores, si no existieran éstos y el trabajador realizara la comida en la cantera también se abonará dicha subvención.

Esta cantidad es incompatible con la media dieta.

PRIMA DE PRODUCCION

Se pacta un plus de producción del 2% del Salario Base para todas las categorías profesionales. El importe de dicho plus será cotizable a la Seguridad Social.

SALARIOS

En cuanto al salario, para cada categoría las empresas garantizarán como mínimo la percepción del salario anual de convenio por la jornada efectiva de trabajo sea cual fuese el sistema retribuido acordado con cualquiera de sus trabajadores.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

Se crea una Comisión de seguimiento del presente Acuerdo compuesta por un máximo de 4 miembros que sean designados por mitad por cada una de las partes firmantes. Las decisiones de dicha Comisión se adoptan en todo caso por unanimidad y tendrán para quienes afecta el presente acuerdo, la misma eficacia que éste.

La Comisión de seguimiento tendrán las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento el cumplimiento de este Acuerdo.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Acuerdo.
- c) A instancia de alguna de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las mismas y a solicitud de ellas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Acuerdo.
- d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Acuerdo, o se deriven de lo estipulado en su texto.

Por lo demás las partes se remiten a lo previsto en las Disposiciones Adicionales primera, segunda y tercera del presente Convenio Colectivo.

RELACIÓN DE CATEGORÍAS PROFESIONALES DEL SECTOR DEL MARMOL Y LA PIEDRA NATURAL DE LA REGIÓN DE MURCIA QUE SE INCLUYEN EN LOS SIGUIENTES NIVELES:

Nivel y Denominación

Nivel I: Cargos de alta dirección.

Nivel II: Personal Titulado Superior.

Nivel III: Personal titulado medio; Jefe de administración.

Nivel IV: Encargado general de fábrica; Encargado general de cantera.

Nivel V: Jefe de administración de 2ª; Delineante superior.

Nivel VI: Oficial administrativo de 1ª; Encargado de taller; Delineante de 1ª.

Nivel VII: Encargado de cantera; Viajante; Delineante de 2ª.

Nivel VIII. a): Encargado de sección o línea; Conductor palista; Oficial administrativo de 2ª.

Nivel VIII. b) Oficiales de 1ª de oficio: Artillero; Cantero de 1ª; Chofer de camión; Oficial 1ª mecánico o electricista; Polvorista.

Nivel IX. a): Auxiliar Administrativo.

Nivel IX. c) Oficiales de 2ª de oficio: Cortabloques; Grúas; Carretillas o máquinas carretillas; Telares; Disco puentes y Torpedos; Terminaciones de trabajos especiales; Pulidor; Cantero de 2ª; Máquinas manuales de disco; Barrenero martillo neumático; Máquinas corte de sierra; Embalajes; Oficial 2ª mecánico o electricista.

Nivel X Ayudantes: Ayudante de pulidor; Clasificador; Reforzadores de tabla; Empastadores; Ayudante; Guarda; Hilo de diamante; Torretas perforadoras.

Nivel XI: Peón especializado; Flejadores; Colocadores de losa en cinta.

Nivel XII: Peón; Aprendices mayores de 18 años.

Nivel VIII: Aprendices menores de 18 años.

OBSERVACIONES

1. Cuando un trabajador realice con asiduidad el trabajo de, al menos, dos de las categorías reseñadas en el Nivel IX. c, se le aplicara la categoría y salarios del Oficial de 1ª Nivel VIII. b

2. La permanencia del trabajador en las categorías de Cortabloques, Grúas o Telares, durante el periodo de un año, supondrá, automáticamente, el reconocimiento de la categoría y salarios del Oficial de 1ª Nivel VIII. b.

3. La permanencia del trabajador en la categoría de Hilo de diamante o Torretas perforadoras, durante el periodo de un año, supondrá, automáticamente, el reconocimiento en la categoría y salarios de Oficial de 2ª de oficio Nivel IX.

4. Las partes, conscientes de la complejidad en la aplicación de las distintas categorías reseñadas al nivel adecuado, ya en el primer acuerdo de 20 de marzo de 2001 manifestaron que, de futuro, alguna o algunas de ellas podrían ser reasignadas a nivel distinto, superior o inferior del reconocido en el presente acuerdo vista la experiencia en su aplicación.

Resultado de esto último son las anteriores observaciones 2 y 3 introducidas respecto a las categorías de grúas o telares, e hilo de diamante o torretas perforadoras, respectivamente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

1670 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de ampliación de ultraactividad del convenio colectivo denominado Aguas de Lorca, S.A.

Visto el expediente de convenio colectivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de acuerdo de ampliación de ultraactividad; número de expediente 30/01/0019/2018; denominado Aguas de Lorca, S.A.; código de convenio n.º 30002402012003; ámbito empresa; suscrito con fecha 13/12/2017, por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de febrero de 2018.—La Directora General de Relaciones, Laborales y Economía Social por Delegación de Firma la Subdirectora General de Trabajo (Resolución de 22/05/2017) Caridad de la Hera Orts.

Acuerdo de ampliación de la ultraactividad del Convenio Colectivo de Aguas de Lorca

Por la parte empresarial:

D. Francisco Quesada Fernández, Gerente de Aguas de Lorca

D. José Luis Sánchez Fernández, Director Financiero

Por la parte social, el Comité de Empresa:

D. Pedro Ruiz Ruiz

D. José Luis Fernández Pérez

D. Francisco Alcázar Sánchez

D.ª Manuela García Hernández

D. Santiago Miñarro Perán

Asesor:

D. Manuel Fco. Ortín Botella

En Lorca, siendo las 10:00 horas del día 13 de diciembre de dos mil diecisiete, reunidos las partes arriba referenciadas, como integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Aguas de Lorca.

Acuerdan:

Primero.- Prorrogar la ultraactividad del citado Convenio Colectivo hasta el 31 de marzo de 2018, siempre que no se haya alcanzado previamente un acuerdo en el seno de la presente Comisión donde se apruebe un nuevo Convenio Colectivo de Aguas de Lorca.

Segundo.- Esta ampliación de la ultraactividad no supondrá en ningún caso que se actualice el contenido económico del Convenio Aguas de Lorca.

Tercero.- Las partes acuerdan remitir la presente acta a la Autoridad Laboral competente, en cumplimiento del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, para su depósito, registro y publicidad del mismo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en este acto se autoriza para su presentación y registro a D. Manuel Fco. Ortín Botella con DNI n.º 21.442.146M

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión con pleno acuerdo de todos los asistentes, quienes en prueba de conformidad con lo expuesto firman la presente acta en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Servicio Regional de Empleo y Formación

1671 Corrección de errores del extracto de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del programa de fomento del autoempleo-Cuota Cero- para personas desempleadas de larga duración, como actividad de fomento del programa de acción conjunta para desempleados de larga duración en la Región de Murcia.

BDNS (Identif.): 388628

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Advertido error en el extracto de referencia, a continuación se procede a su rectificación en los términos siguientes:

En la página 5995, en el apartado cuarto, punto 2,

donde dice:

«..... un crédito estimado de un millón euros (500.000,00 €) que se prevé, como.....»,

debe decir:

«..... un crédito estimado de quinientos mil euros (500.000,00 €) que se prevé, como..... »

Murcia, 8 de marzo de 2018.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Servicio Regional de Empleo y Formación

1672 Corrección de errores del extracto de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba convocatoria de subvenciones del programa de subvenciones de fomento del autoempleo -Cuota Cero- para jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en la Región de Murcia.

BDNS (Identif.): 388630

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Advertido error en el extracto de referencia, a continuación se procede a su rectificación en los términos siguientes:

En la página 6002, en el último párrafo del apartado séptimo,
donde dice:

«..... disponible a través del procedimiento 2433 o directamente en la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>) en el apartado.....»,

debe decir:

«..... disponible a través del procedimiento 2280 o directamente en la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>) en el apartado..... »

Murcia, 8 de marzo de 2018.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

1673 Resolución 22 de febrero de 2018 del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de "Fútbol" de la Región de Murcia.

Con fecha 10/01/2018, la Federación de "Fútbol" de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 27/12/2017, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 08/02/2018 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 50 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Único.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la modificación de los artículos "4, 5, 53, 59, 60, 94 y 135" de los Estatutos de la Federación de "Fútbol" de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Murcia, 6 de marzo de 2018.—El Director General de Deportes, Alonso Gómez López.

Anexo:

Primero.- Modificar el artículo 4, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 4.- Régimen Jurídico.

La FFRM se rige por la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, por el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella, por sus Estatutos y Reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.”

Segundo.- Suprimir la letra l), del apartado 1, del artículo 5, modificando la enumeración de las letras sucesivas.

Tercero.- Modificar los apartados 2, letra f), y 4, del artículo 5, que quedan con la siguiente redacción:

“f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia y en sus disposiciones de desarrollo, así como en estos mismos estatutos y reglamentos aprobados o que puedan ser aprobados en un futuro.”

“4. Los actos dictados por la FFRM en el ejercicio de funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a las demás disposiciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sean de aplicación.”

Cuarto.- Modificar los apartados 1 y 3, del artículo 53, que quedan con la siguiente redacción:

“1. El Comité Disciplinario conocerá en primera instancia de las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición que sean competencia de la Federación, así como de las conductas deportivas tipificadas como infracción en la Ley 8/2015, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en los estatutos y reglamentos de la federación.”

“3. Las resoluciones del Comité de Apelación serán susceptibles de recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.”

Quinto.- Modificar las letras i) y j), del apartado 1, del artículo 59, que quedan con la siguiente redacción:

“i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la federación que estime contrarios a la Ley 8/2015, al Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, así como a los presentes estatutos, a los reglamentos de la federación y demás disposiciones que les sean de aplicación.”

“j) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.”

Sexto.- Modificar la letra c), del artículo 60, que queda con la siguiente redacción:

“c) El importe de la cobertura de riesgos por pérdidas anatómicas, funcionales y fallecimiento.”

Séptimo.- Modificar las letras g) y k), del artículo 94, que quedan con la siguiente redacción:

“g) La no ejecución de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.”

“k) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos y cualquier acción u omisión que impida su debido control, en especial, la negativa a someterse al control antidopaje de conformidad con lo establecido en el Artículo 84 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

Octavo.- Modificar el artículo 135, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 135.- Tipificación de las infracciones.

Se considerarán en todo caso infracciones muy graves en relación con del dopaje, la promoción, incitación, consumo o utilización de prácticas prohibidas a que se refiere el Artículo 83 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo de la actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, la negativa a someterse a los controles exigidos por los órganos y personas competentes, así como cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.”

Disposición derogatoria

Quedan derogados los artículos “4, 5, 53, 59, 60, 94 y 135” de los Estatutos de la Federación de “Fútbol” de la Región de Murcia hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los Estatutos.

Disposición final

Los presentes artículos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

1674 Resolución de 2 de marzo de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se convoca la prueba para el acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores sin reunir los requisitos académicos exigidos con carácter general.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su capítulo VI, sección tercera, de su título I, regula el acceso a las enseñanzas artísticas superiores y explicita que se requerirá estar en posesión del Título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, así como superar las correspondientes pruebas específicas a las que se refieren los artículos 54 a 57 de dicha Ley.

No obstante, en virtud del artículo 69.5 de la citada ley, modificado por la ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, se permite a los mayores de 18 años que no posean los requisitos académicos exigidos acceder directamente a las enseñanzas artísticas superiores mediante la superación de una prueba específica, regulada y organizada por las Administraciones educativas, que acredite que el aspirante posee los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas. Del mismo modo, dicho artículo establece en 16 años la edad mínima para el acceso a las enseñanzas superiores de música o danza.

La mencionada prueba específica tendrá validez permanente en todo el Estado, según se recoge en el artículo 5 de cada uno de los Reales Decretos que regulan el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores.

Es por ello que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en uso de sus competencias, considera oportuno convocar una prueba para que los aspirantes mayores de 18 años, o 16 en el caso de música, que no posean los requisitos académicos puedan realizar el acceso a las enseñanzas artísticas superiores.

Visto lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y del artículo cuarto del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, juventud y Deportes

Resuelvo:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta Resolución tiene por objeto convocar la prueba específica prevista en el artículo 69.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y regulada en el artículo 5.2 de los Reales Decretos 630/2010 a 635/2010, de

14 de mayo, para acceso a las enseñanzas artísticas superiores de quienes no cumplan los requisitos académicos exigidos con carácter general en los artículos 54 a 57 de dicha ley. En adelante, la "prueba de madurez".

2. La presente Resolución será de aplicación en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Requisitos de inscripción en la prueba.

Podrán realizar la prueba de madurez los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años o tener una edad mínima de 16 años si se pretende acceder a los estudios superiores de música o danza.

b) No poseer el título de Bachiller ni haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Artículo 3.- Solicitudes de inscripción.

1. Para la cumplimentación de la solicitud existen dos opciones:

a) Con certificado digital

Los solicitantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario, para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso. Serán válidos al efecto tanto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que puede consultar en la dirección electrónica <https://sede.carm.es>, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

Las solicitudes se encuentran disponibles en la Sede Electrónica de esta Administración Regional, en <https://sede.carm.es>, apartado "Formularios electrónicos genéricos", debiendo cumplimentar el formulario correspondiente al código de procedimiento "79" El indicado formulario le guiará en el proceso, solicitándole en la última fase que firme digitalmente su solicitud. Al finalizar la transacción se le recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud y deberá imprimir las copias de la instancia que le sean necesarias. Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento "79" de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, desde el que también podrá acceder al indicado formulario de la solicitud, en el apartado "Dónde y cómo tramitar" – "Presentación de solicitud en línea".

b) Sin certificado digital

Las solicitudes de inscripción se ajustarán al modelo establecido en el anexo I.

El formulario de la solicitud a cumplimentar se encuentra disponible en el procedimiento "79" de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, en el apartado "Dónde y cómo tramitar" – "Cumplimentación manual"

También se podrán obtener y rellenar de manera asistida desde la página Web <https://apliedu.murciaeduca.es/educacionTOL/convocatorias.ctrl>,

En ambos casos debe presentarse para su registro en los lugares autorizados para ello.

2. Las solicitudes de inscripción en la prueba deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Una copia de la solicitud de inscripción, que será devuelta al interesado sellada por el centro (solo en el caso de haberla rellenado sin certificado digital).

- Se entenderá que la consulta del DNI o NIE es autorizada por los interesados salvo que conste en la solicitud su oposición expresa, en cuyo caso deberá aportarla, de acuerdo al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El pasaporte deberá presentarse en los casos en que proceda.

- Justificante del ingreso de la tasa de los derechos de examen.

- Documentación acreditativa de situaciones que den derecho a exención o bonificación, en su caso, según el detalle que señala el artículo 4.3.

- En su caso, documentación acreditativa de discapacidad que les impida realizar la prueba de madurez con los medios ordinarios previstos o de necesidades educativas no asociadas a discapacidad (dislexia, trastorno por déficit de atención e hiperactividad u otras dificultades específicas del aprendizaje).

En caso de que la documentación solicitada ya obrase en la secretaría de los centros, se incorporará de oficio, debiendo ser indicada tal circunstancia en la solicitud.

Artículo 4.- Tasas y exenciones

1. Para formalizar la inscripción en la prueba de madurez, los interesados deberán abonar la cantidad de 19,39 euros, correspondiente a la tasa T960 establecida en la Orden de 16 de febrero de 2017 de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el año 2017 y prorrogada para el ejercicio 2018 de acuerdo al artículo 58 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

2. La carta de pago puede obtenerse por cualquiera de las siguientes vías:

- De manera presencial. La secretaría de cualquiera de los centros públicos que imparten enseñanzas artísticas superiores en la Región de Murcia emitirá la carta de pago. También se podrá solicitar en la Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de Carácter General (OCAG) de la Consejería de Educación Juventud y Deportes, situado en Avenida de la Fama, 15, de Murcia (código postal 30006), a través de las OCAG de los diferentes municipios.

- De manera asistida, desde la página Web <https://apliedu.murciaeduca.es/educacionTOL/convocatorias.ctrl> Al rellenar e imprimir la solicitud, la carta de pago se genera automáticamente.

3. La documentación que dará derecho a algún tipo de exención o bonificación en el importe de la inscripción será la siguiente:

- Miembros de familia numerosa: Familias de categoría general: bonificación del 50% en todos los conceptos. Familias de categoría especial: Exención total en todos los conceptos.

- Solicitantes con al menos un 33% de discapacidad o minusvalía: certificación con reconocimiento permanente de la discapacidad o minusvalía, expedido por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o el servicio correspondiente de las distintas comunidades autónomas.

- Solicitantes en situación de desempleo: certificación del correspondiente servicio público de empleo que acredite esta condición en el momento de devengo de la tasa. Bonificación del 50% en todos los conceptos.

- Solicitantes con la condición de víctima del terrorismo: certificado acreditativo de esta condición. Exención total en todos los conceptos.

- Solicitantes con la condición de víctima de la violencia de género: certificado acreditativo de esta condición, expedido por el organismo público competente en esta materia. Exención total en todos los conceptos.

4. Quienes posean el carnet de familia numerosa expedido en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los solicitantes que tengan el reconocimiento de minusvalía por el IMAS y los solicitantes inscritos en el servicio de empleo público no deberán presentar documentación acreditativa salvo que el interesado haya indicado expresamente en la solicitud su oposición a la consulta electrónica por parte de la Administración, de acuerdo al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Procederá la devolución de la tasa cuando el sujeto pasivo renuncie a tomar parte en la convocatoria correspondiente expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o cuando resulte excluido de su participación en las pruebas por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.

Artículo 5.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en la secretaría de cualquiera de los centros públicos que imparten enseñanzas artísticas superiores en la Región de Murcia que actuaran como registro. También se podrán presentar en el Registro General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, situado en Avenida de la Fama, 15, de Murcia (código postal 30006), a través de Ventanilla Única o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2. El plazo de presentación de solicitudes de inscripción será el señalado en el anexo II a esta Resolución.

Artículo 6.- Listados de admitidos y excluidos.

1. El día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los centros las remitirán junto con el listado de los solicitantes a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, que elaborará un listado único con los admitidos y excluidos provisionalmente, indicando las causas de exclusión. Los aspirantes podrán solicitar la corrección de errores y aportar cualquier documentación adicional que deba ser tenida en cuenta en este procedimiento en el plazo que señala el anexo II.

2. La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial remitirá el listado provisional de admitidos y excluidos a los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores, que deberán publicarlo en sus tableros de anuncios.

3. Las solicitudes de subsanación de causas de exclusión, de corrección de errores y de aportación de documentación adicional deberán entregarse preferentemente en la secretaría del centro en la que se presentó la solicitud o en la secretaría de cualquier centro superior de enseñanzas artísticas superiores de la Región de Murcia. También podrán presentarse a través de los lugares previstos en

el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El día siguiente a la finalización del plazo previsto a estos efectos en el anexo II, antes de las 13:00 horas, los centros remitirán las reclamaciones recibidas a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial para la elaboración del listado definitivo.

4. La relación definitiva de aspirantes se publicará en el tablón anuncios de cada uno de los centros superiores y en la sede de realización de la prueba, indicando la opción de recurso que señala el apartado siguiente.

5. Contra la relación definitiva de aspirantes podrá presentarse recurso de alzada ante la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación. La presentación del recurso de alzada no paralizará el desarrollo de los procedimientos de acceso.

Artículo 7.- Fecha y lugar de celebración de la prueba

La prueba de madurez tendrá lugar el día señalado en el anexo II, en la Escuela Superior de Diseño de Murcia, sita en Avenida Santiago n.º 3, de Murcia (código postal 30007). El tribunal publicará con la suficiente antelación la hora de la misma.

Artículo 8.- Tribunal evaluador de la prueba de madurez.

1. El tribunal de la prueba será designado por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y estará compuesto por un presidente y cuatro vocales, de los que el más joven actuará como secretario.

La composición del tribunal se publicará en el tablón de anuncios de la Escuela Superior de Diseño y de los demás centros públicos que imparten las enseñanzas artísticas superiores.

2. Los miembros de los tribunales están sujetos a las causas de abstención y recusación que se prevén en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El tribunal podrá solicitar a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial la designación de asesores para colaborar en la elaboración y valoración de la prueba.

Artículo 9.- Elaboración y estructura de la prueba

1. La prueba será única y constará de tres ejercicios:

Primer ejercicio: El aspirante podrá elegir entre un comentario de texto o el desarrollo de un tema general de actualidad, cuya duración no excederá de una hora y media. Si se elige la opción de comentario de texto, el ejercicio constará de las siguientes cuestiones: indicar las ideas del texto y explicar su organización, darle un título y realizar un resumen y un comentario crítico del mismo. Si la opción elegida es el desarrollo de un tema general de actualidad, el aspirante deberá, siguiendo las pautas proporcionadas por el tribunal, redactar un texto de elaboración propia del que previamente habrá realizado un esquema de las ideas a desarrollar.

Segundo ejercicio: Lengua Castellana y Literatura. El examen constará de preguntas, a contestar en un periodo máximo de una hora y media, relativas a los contenidos de la materia y formuladas a partir de un texto. Dichas preguntas estarán relacionadas con el conocimiento de la lengua española y la variedad de los discursos, así como con la literatura.

Tercer ejercicio: Lengua Extranjera. En un tiempo máximo de una hora y media, a partir de un texto de un máximo de 400 palabras escrito en el idioma seleccionado por el aspirante (inglés, francés o alemán):

- Realizar tareas de comprensión lectora del texto. Las tareas pueden ser de los siguientes tipos: completar huecos con opción múltiple o respuesta abierta, buscar vocabulario en el texto partiendo de definiciones, sinónimos, etc., completar un cuadro, contestar de forma breve preguntas que revelen el grado de comprensión del texto, elegir la idea-resumen correcta entre varias opciones, completar párrafos con frases dadas, señalar "verdadero" o "falso" con justificación, localizar información en el texto u ordenar párrafos.

- Producir un texto escrito, de una extensión mínima de 200 palabras, a partir de una idea presente en el texto proporcionado.

2. Para la calificación los diferentes ejercicios se valorará el grado de madurez en cuanto a la comprensión de conceptos, la utilización del lenguaje, la capacidad de análisis y síntesis y la adecuada integración de las cuestiones tratadas con otras disciplinas afines.

3. Los contenidos de referencia de cada una de las materias figuran en el anexo III.

4. La elaboración de los ejercicios que componen la prueba corresponderá al tribunal, quien tomará las medidas oportunas para salvaguardar la confidencialidad de los mismos y su custodia.

5. El tribunal publicará con la suficiente antelación los criterios de calificación de las pruebas.

Artículo 10.- Adaptaciones para aspirantes con discapacidad o necesidad educativa no asociada a discapacidad.

1. En el caso de solicitantes con discapacidad el tribunal evaluador adoptará las medidas necesarias para aquellos aspirantes que, en el momento de la inscripción, justifiquen debidamente alguna discapacidad que les impida realizar la prueba de madurez con los medios ordinarios previstos. En este sentido se tendrá en cuenta la ORDEN PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

2. De igual modo, el tribunal evaluador adoptará las medidas necesarias para aquellos aspirantes que, en el momento de la inscripción, justifiquen debidamente alguna necesidad educativa no asociada a discapacidad (dislexia, trastorno por déficit de atención e hiperactividad u otras dificultades específicas del aprendizaje) de acuerdo a lo establecido en el anexo VII.

3. En caso de que la Escuela Superior de Diseño no disponga de los medios de adaptación necesarios, o no pueda adoptar las medidas oportunas, el presidente del tribunal evaluador lo comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

Artículo 11.- Calificación de la prueba

1. En la fecha establecida en el anexo II el tribunal publicará los criterios de calificación en los tablones de anuncios de la Escuela Superior de Diseño de Murcia y de los demás centros de enseñanzas artísticas superiores.

2. El tribunal calificará cada uno de los ejercicios de 0,0 a 10,0 puntos. La puntuación global de la prueba será la media aritmética de las obtenidas en los

ejercicios, pero no se procederá a realizar dicha media cuando en algún ejercicio el aspirante haya obtenido una puntuación inferior a 4,0 puntos. En este caso, en la casilla correspondiente a puntuación global y en el lugar destinado a la calificación final se consignará la expresión "No apto"

3. Si la puntuación global es igual o superior a 5,0, se calificará la prueba en su conjunto como "Apto"; en caso de resultar inferior, se consignará "No apto" en el acta.

4. Los candidatos que no se presenten a alguno de los ejercicios de la prueba figurarán en el acta con la expresión "NP" en la casilla correspondiente. En el lugar destinado a puntuación global y a calificación final se consignará la expresión "No apto".

5. Si un candidato inscrito no realizase ninguno de los ejercicios, en el lugar destinado a la calificación final se consignará la expresión "No apto".

6. Al término de la realización de la prueba, el tribunal evaluador anunciará el lugar, día y hora en que se hará público el listado provisional de calificaciones

7. Una vez puntuada la prueba, el tribunal evaluador rellenará el acta de calificación, que se ajustará al modelo del anexo IV.

8. En la fecha que señala el anexo II, el tribunal publicará un listado de calificaciones provisionales en el tablón de anuncios de la Escuela Superior de Diseño. El listado detallará las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en los ejercicios de la prueba, la puntuación global y la calificación final, e informará de la posibilidad de reclamar contra ellas en los términos que señala el artículo 12.

9. Resueltas las eventuales reclamaciones, el tribunal publicará el listado definitivo de calificaciones en el lugar señalado en el párrafo anterior, en la fecha que indica el anexo II.

10. En el plazo de un día tras la publicación de las calificaciones definitivas, el presidente del tribunal remitirá una copia compulsada del acta de calificación, con la diligencia de correcciones que resulte del proceso de reclamación, si procede, a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

Artículo 12.- Reclamación contra las calificaciones

1. Publicadas las listas provisionales de calificaciones, los aspirantes dispondrán de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación, para presentar por escrito reclamaciones contra aquellas. Las reclamaciones irán dirigidas al presidente del tribunal evaluador y se presentarán en la Secretaría de la Escuela Superior de Diseño.

2. Concluido el citado plazo, el tribunal revisará los ejercicios objeto de reclamación y resolverá sobre ellos en un plazo no superior a los tres días hábiles siguientes. La resolución final del tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y de calificación establecidos para cada uno de los ejercicios de la prueba. Si del proceso de reclamación contra las calificaciones provisionales derivara la modificación de la calificación, el secretario del tribunal incluirá en el acta de calificación la diligencia correspondiente, con el visto bueno del presidente. La citada resolución final, que informará de lo que dispone el párrafo siguiente, será publicada en el tablón de anuncios de la Escuela Superior de Diseño a efectos de notificación.

3. En caso de desacuerdo con la resolución final del tribunal evaluador, el aspirante dispondrá de dos días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la misma, para solicitar por escrito al presidente del tribunal

que eleve la reclamación a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, que resolverá. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa. La reclamación ante la Dirección General no paralizará el desarrollo de los procedimientos de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de la Región de Murcia.

4. Las reclamaciones que se eleven a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial irán acompañadas de los siguientes documentos fotocopiados y compulsados:

- a) Solicitud inicial de reclamación.
- b) Exámenes objeto de reclamación.
- c) Listado de calificaciones definitivas.
- d) Resolución final del tribunal evaluador.

Artículo 13.- Certificaciones acreditativas de la calificación obtenida en la prueba de madurez.

1. Superada la prueba de madurez, el Secretario de la Escuela Superior de Diseño, a petición de los interesados, expedirá certificado acreditativo de la calificación obtenida, de acuerdo con el modelo del anexo V y en papel de seguridad con las especificaciones que figuran en el anexo VI de esta Resolución.

2. Los aspirantes que, tras superar esta prueba de madurez, deseen cursar alguna de las enseñanzas artísticas superiores, deberán cumplimentar, en el centro público o privado en el que deseen ser admitidos y en los plazos establecidos a tal efecto, la inscripción para realizar la prueba específica a la que se refieren los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A la inscripción deberán adjuntar copia compulsada del certificado acreditativo al que se refiere el párrafo anterior.

3. De conformidad con lo que establece el artículo 5.2 de los Reales Decretos 630/2010 a 635/2010, de 14 de mayo, que regulan los contenidos mínimos de las diferentes enseñanzas artísticas superiores, la superación de la prueba de madurez tiene validez permanente en toda España para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores, con la salvedad de que, según establece el artículo 69.5 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (modificado por el apartado cincuenta y seis del artículo único de la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre), los menores de dieciocho años sólo pueden acceder a las enseñanzas superiores de música y de danza.

Artículo 14.- Custodia de los documentos del procedimiento.

Todos los documentos derivados de la realización de la prueba de madurez (exámenes, actas, solicitudes de reclamación, etc.) serán custodiados en la Escuela Superior de Diseño, según la normativa vigente.

Artículo 15.- Publicidad del procedimiento.

Los centros de enseñanzas artísticas superiores darán la máxima publicidad al calendario y a los diversos actos del procedimiento de inscripción por los medios físicos y electrónicos de que disponen. Asimismo, la información de carácter general se publicará a través del portal educativo de la Región de Murcia <http://www.educarm.es>.



Artículo 16.- Supervisión de los actos relacionados con esta convocatoria.

Corresponde a la Inspección de Educación la supervisión del desarrollo del procedimiento convocado por esta Resolución.

Murcia, 2 de marzo de 2018.—El Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, Sergio López Barrancos.



ANEXO I

P-079

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
PRUEBA DE MADUREZ PARA ASPIRANTES SIN REQUISITOS ACADÉMICOS
PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

Apellidos:	
Nombre:	
Fecha de nacimiento:	DNI/NIE/Pasaporte:
Domicilio:	
Localidad:	Cód. postal:
Teléfono:	Fax:
Correo-e:	

SOLICITO: Ser admitido/a en la prueba de madurez para aspirantes sin requisitos académicos para acceder a las enseñanzas artísticas superiores.

Deseo realizar la prueba de idioma en: ☐ Inglés ☐ Francés ☐ Alemán

☐ Solicito adaptación por discapacidad o necesidad educativa especial.

Especificar:

(La adaptación solo será facilitada si se presenta uno de los documentos d) o e) indicados más abajo)

Adjunto la siguiente documentación (fotocopia compulsada, o bien original y fotocopia para compulsar).

- a) Acreditativa de la identidad: ☐ DNI ☐ NIE ☐ Pasaporte
- b) ☐ Justificante de ingreso de la tasa de inscripción
- c) ☐ Carnet de familia numerosa general ☐ Carnet de familia numerosa especial
- d) ☐ Certificación que acredita discapacidad o minusvalía igual o superior al 33%
- e) ☐ Acreditación de necesidad educativa especial no asociada a discapacidad
- f) ☐ Certificación del servicio público de empleo (desempleados)
- g) Acreditativa de la condición de: ☐ Víctima del terrorismo ☐ Víctima de violencia de género

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento [**Identidad, Familia Numerosa*, Discapacidad* o Desempleo**]

En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la/s siguiente/s casilla/s:

- ☐ No Autorizo al órgano administrativo para que se consulten los datos de Identidad
- ☐ No Autorizo al órgano administrativo para que se consulten los datos de Familia Numerosa
- ☐ No Autorizo al órgano administrativo para que se consulten los datos de Discapacidad
- ☐ No Autorizo al órgano administrativo para que se consulten los datos de Desempleo

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDO OBLIGADO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

***Solo si estos documentos han sido expedidos en la Región de Murcia. Si son de otra Comunidad Autónoma tienen que ser aportados junto a la solicitud.**

En, a de de 2018

El/La solicitante

ANEXO II**Calendario de actuaciones**

	Fecha
Plazo para solicitar la participación en la prueba de madurez	12 de marzo al 9 de abril
Publicación de los miembros del tribunal evaluador	10 de abril
Publicación del listado provisional de admitidos y excluidos	13 abril
Plazo para subsanar errores y aportar documentación complementaria	16 a 20 de abril
Publicación del listado definitivo de admitidos y excluidos	24 de abril
Celebración prueba	27 de abril
Publicación de las calificaciones provisionales	8 de mayo
Periodo de reclamación contra las calificaciones provisionales	9, 10 y 11 de mayo
Publicación de las calificaciones definitivas	16 de mayo

Nota: Los aspirantes deberán ir provistos del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia el día de la celebración de la prueba-

ANEXO III

Contenidos de referencia y criterios de evaluación correspondientes a las materias de la prueba de madurez

LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA

1. CONTENIDOS.

1.1 Comunicación.

- Lengua oral y lengua escrita.
- Niveles del lenguaje. Estándar, coloquial y culto.

1.2 Tipología textual.

- Variedades del discurso.
 - Descripción.
 - Narración.
 - Exposición.
 - Argumentación.
 - Instrucción.
- Ámbito temático.
 - Científico-técnico: documentos técnicos y textos científico-divulgativos.
 - Periodístico: textos informativos (la noticia) y textos de opinión.
 - Administrativo: cartas, solicitudes e instancias.
 - Humanístico: textos históricos y filosóficos a nivel divulgativo
 - Literario: textos poéticos, dramáticos y novelísticos.

1.3 Comprensión de textos.

- Lectura.
- Elaboración de esquemas y resúmenes: jerarquización de ideas.
- Comentario de textos procedentes de los medios de comunicación y de uso académico (la lengua en el aprendizaje) y social (la lengua en las relaciones institucionales).

1.4 Producción y estructuración de textos.

- Unidad y progresión temática, coherencia y adecuación.
- Cohesión textual: mecanismos de cohesión.
- Oraciones, párrafos y conectores textuales.
- Léxico y semántica: sinonimia, antonimia, denotación y connotación, locuciones y frases hechas.
- Corrección ortográfica.
- Estilo y presentación.

1.5 Gramática.

- Morfosintaxis de la oración compuesta.
- Sujeto: grupo nominal. Núcleo y complementos.
- Predicado: grupo verbal. Núcleo y complementos.

1.6 El discurso literario.

- La literatura como fenómeno comunicativo y estético.
- La literatura como cauce de transmisión y creación cultural y como expresión de la realidad histórica y social.
- Producción de textos literarios o de intención literaria.
- La narrativa. Las formas tradicionales del relato y su transformación desde la Edad Media hasta el Barroco. Cervantes y la novela moderna. Realismo y naturalismo. Nuevos modelos narrativos en el siglo XX.
- La poesía. Lírica tradicional y lírica culta en la Edad Media, Renacimiento y Barroco. La lírica romántica. Del Simbolismo a las Vanguardias. Tendencias de la lírica en el siglo XX.
- El teatro. Orígenes del teatro medieval. Lope de Vega y el teatro clásico español: consolidación, características e influencia en el teatro español posterior. Transmisión del teatro realista y costumbrista. Evolución y transformación del teatro del siglo XX.
- El periodismo. Origen y desarrollo en el siglo XIX. Transformación del periodismo en el siglo XX.
- Los géneros periodísticos.
- El ensayo. Las formas originarias del ensayo literario y su evolución a lo largo de los siglos XIX y XX.

2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

2.1 Caracterizar diferentes clases de textos orales y escritos, pertenecientes a ámbitos de uso diversos, en relación con los factores de la situación comunicativa, poniendo de relieve los rasgos más significativos del género al que pertenecen, analizando los rasgos de su registro y valorando su adecuación al contexto.

2.2 Identificar el tema y la estructura de textos orales y escritos, pertenecientes a diversos ámbitos de uso, con especial atención a los descriptivos, narrativos y expositivos, reconociendo los mecanismos que les dan coherencia y cohesión, y resumirlos de modo que se recojan las ideas que los articulan.

2.3 Componer textos escritos de diferente tipo adecuados a la situación de comunicación, y utilizar mecanismos que les den coherencia y cohesión de acuerdo con sus diferentes estructuras formales.

2.4 Utilizar sistemáticamente los conocimientos sobre la lengua y su uso en la comprensión y el análisis de textos de distintos ámbitos sociales y en la composición y la revisión de los propios, empleando la terminología adecuada.

2.5 Aplicar las normas gramaticales, ortográficas y tipográficas actuales y valorar su importancia social.

2.6 Reconocer las diferentes unidades de la lengua, sus combinaciones y, en su caso, la relación entre ellas y sus significados.

2.7 Discernir los componentes básicos del léxico español y reconocer las relaciones formales de creación de palabras.

2.8 Reconocer en el texto las características propias de la comunicación literaria, identificando las funciones del emisor y del receptor, las peculiaridades del ámbito literario y las distintas formas de transmisión.

2.9 Comprender el carácter estético de la obra literaria, reconociendo los caracteres formales que configuren su naturaleza artística en relación con la sintaxis de otros lenguajes artísticos, y observar las transformaciones históricas de su género literario.

2.10 Identificar las distintas estructuras de los diferentes géneros literarios, sus principales elementos y las técnicas más usuales.

2.11 Establecer el marco en el que se ha generado la obra, analizando, a partir del texto, los rasgos sociales, ideológicos, históricos y culturales de la misma.

LENGUA EXTRANJERA

1. CONTENIDOS.

1.1 Leer y escribir (contenidos comunes a los tres idiomas)

- Comprensión de textos escritos.
 - Predicción de información a partir de elementos textuales y no textuales en textos escritos sobre temas diversos.
 - Comprensión de información general, específica y detallada en géneros textuales diversos, referidos a una variedad de temas.
 - Identificación del propósito comunicativo, de los elementos textuales y paratextuales y de la forma de organizar la información distinguiendo las partes del texto.
 - Comprensión de sentidos implícitos, posturas o puntos de vista en artículos e informes referidos a temas concretos de actualidad.
- Composición de textos escritos.
 - Planificación del proceso de elaboración de un texto, utilizando mecanismos de organización, articulación y cohesión del texto.
 - Redacción de textos de cierta complejidad sobre temas actuales y de interés académico, con claridad, razonable corrección gramatical y adecuación léxica al tema, utilizando el registro apropiado y, en su caso, los elementos gráficos y paratextuales que faciliten la comprensión.

1.2 Conocimiento de la lengua y conocimientos lingüísticos.

A. Léxico (común a los tres idiomas):

- Los textos de la prueba, tanto para comprensión como para producción, estarán relacionados con las siguientes áreas léxico-semánticas de interés general:
 - Identificación personal
 - Vivienda, hogar y entorno
 - Actividades de la vida diaria
 - Tiempo libre y ocio
 - Viajes y transportes
 - Relaciones humanas y sociales
 - Salud y cuidado físicos
 - Educación
 - Compras y actividades comerciales
 - Alimentación
 - Bienes y servicios
 - Lengua, información y comunicación
 - Clima, condiciones atmosféricas y medio ambiente
 - Ciencia y tecnología

ALEMÁN

B. Funciones del lenguaje y gramática.

- Uso de estructuras y funciones asociadas a diferentes situaciones de comunicación:
 - Identificación personal
 - Relatar hechos acaecidos en el pasado, presente y futuro. Conjugación completa del sistema verbal en voz activa.
 - Expresar modalidad. Conjugación y uso de los verbos modales. Adjetivos indefinidos y posesivos.
 - Describir cosas y personas, expresar juicios de valor sobre personas y cosas. Adjetivo en posición predicativa y atributiva. Declinación del adjetivo. Coordinación de oraciones. Oraciones subordinadas completivas (*dass-*, *ob-Sätze*).
 - Indicar dirección, invitar y aceptar o rechazar una invitación. Describir la posición de los objetos en el espacio. Preposiciones de dirección. Usos del pronombre personal *es*. Preposiciones de acusativo y dativo. Casos acusativo y dativo. Verbos correlativos: *stehen / stellen; sitzen / setzen; liegen / legen; hängen, stecken*.
 - Expresar un estado de ánimo, expresar la filiación, comparar. Pronombre interrogativo *welch-*. Grados del adjetivo. Declinación de los grados del adjetivo. Oraciones interrogativas positivas y negativas.
 - Expresar datos acerca de uno mismo, expresar preferencias y gustos. Declinación de los pronombres.
 - Expresar una necesidad, causa, pertenencia. El caso genitivo. Preposiciones de genitivo.
 - Oraciones subordinadas causales. Orden de los elementos en la oración.
 - Describir, expresar una opinión y fundamentarla. Sistema pronominal. Pronombres de relativo.

FRANCÉS

B. Funciones del lenguaje y gramática.

- Uso de estructuras y funciones asociadas a diferentes situaciones de comunicación:
 - Identificación personal
 - Describir la apariencia física, estado de salud, y carácter. Expresar gustos, preferencias e intereses. Comparar, contrastar y diferenciar distinguiendo datos de opiniones. Revisión del condicional. Oraciones comparativas. El presente progresivo: *Être en train de* + infinitivo. Pronombres relativos: formas simples y compuestas. Presentativos.
 - Hablar de hábitos y costumbres en el pasado. Expresar los cambios que se producen en ellos y en las cosas que nos rodean. Adverbios. Locuciones. Conjunciones. Empleos de *en / y*.
 - Expresar planes y disposiciones con distintas referencias temporales. Concertar citas.
 - Predecir acontecimientos y hacer pronósticos: Empleo del futuro simple. Las subordinadas temporales: *quand* + futuro. *Quand / lorsque*. Empleo del *passé composé* e imperfecto.
 - Expresar la obligación, ausencia de obligación, necesidad, capacidad y posibilidad.
 - Presente de subjuntivo. *Devoir* + infinitivo. *Il faut que* + subjuntivo. *Il est indispensable / nécessaire / interdit / défendu*.

- Expresar, instrucciones, recetas, consejos: Empleo del imperativo. Empleo del infinitivo.
- Expresar posibilidades reales y formular hipótesis. Expresión de la condición y sus modalidades. Las relaciones lógicas.
- Estilo indirecto: Transferir enunciados de estilo directo a indirecto y viceversa. Transformación de las oraciones declarativas y exhortativas.
- Hacer deducciones sobre el presente y el pasado: Verbos modales: *devoir, pouvoir* + infinitivo (presente y pasado).
- Expresar la consecuencia, el resultado, la causa y la oposición (adversativas y concesivas). La expresión de la causa (*pourquoi - parce que, puisque, car*). La expresión de la oposición (*mais, pourtant, cependant, malgré, bien que*). La expresión de la finalidad (*pour que*). La consecuencia (*par conséquent, donc, de sorte que*).

INGLÉS

B. Funciones del lenguaje y gramática.

- Uso de estructuras y funciones asociadas a diferentes situaciones de comunicación:
 - Comparar, contrastar y diferenciar entre datos y opiniones. Expresar preferencias, gustos e intereses. Presente simple / presente continuo. *Like / enjoy / hate... + -ing*. *Want* + sustantivo / pronombre / *to* + infinitivo. Verbos no utilizados en forma continua y su comparación con otros tiempos verbales. Adjetivos. *Phrasal verbs*. Frases preposicionales: adjetivo + preposición (*good at / Keen of, etc.*). Pronombres y oraciones de relativo. *I'd rather, I'd prefer*.
 - Hablar de experiencias, costumbres y hábitos en el pasado. Expresar los cambios que se producen en ellos y en las cosas que nos rodean. Pasado simple y pasado continuo. *Would / used to* + infinitivo. *Be / get used to* + *-ing*. *Could / was able to* + infinitivo. Usos del gerundio y el infinitivo después de ciertos verbos, preposiciones y como sujeto. Adverbios de modo e intensidad. Pretérito perfecto + *just / already / yet*. Pretérito pluscuamperfecto. Voz pasiva.
 - Expresar planes con distintas referencias temporales. Concertar citas. Predecir acontecimientos y hacer pronósticos. Presente continuo. *Will. Be going to* + infinitivo. *When / as soon as, etc.* Futuro continuo. Futuro perfecto.
 - Expresar obligación y ausencia de obligación, necesidad, capacidad, posibilidad, pedir y dar consejo y permiso.
 - *Must, mustn't.*
 - *Should / ought to.*
 - *Need, needn't.*
 - *Have to, don't have to.*
 - *Can / be able to / could.*
 - *Can / could / may.*
 - Expresar posibilidades reales y formular hipótesis. Oraciones condicionales tipo I, II y III.
 - Relatar lo que otra persona ha dicho, preguntado, ordenado o sugerido. Estilo indirecto: preguntas, oraciones declarativas, órdenes y sugerencias. Verbos introductorios: *ask, say, tell, suggest, etc.*
 - Hacer deducciones y suposiciones o referencias a acciones presentes y pasadas.
 - Verbos modales: *must, can, may, could, should* + infinitivo simple.
 - Verbos modales: *must, can, may, could, should* + infinitivo perfecto.

- Hacer deducciones y suposiciones o referencias a acciones presentes y pasadas.
- Expresar causa, consecuencia y resultado.
- Oraciones subordinadas introducidas por los nexos: *because, since, so as, as a result, consequently*, etc.

2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

2.1 Comprender de forma autónoma la información contenida en textos escritos procedentes de diversas fuentes: correspondencia, páginas Web, periódicos, revistas, literatura y libros de divulgación, referidos a la actualidad, la cultura u otros temas de interés general.

2.2 Leer de manera autónoma la información contenida en textos escritos referidos a la actualidad, a la vida cultural u otros temas de interés general.

2.3 Escribir textos claros y detallados con diferentes propósitos con la corrección formal, la cohesión, la coherencia y el registro adecuados, valorando la importancia de planificar y revisar el texto.

2.4 Utilizar de forma consciente los conocimientos lingüísticos, sociolingüísticos, estratégicos y discursivos para comprender y componer textos escritos de manera adecuada, coherente y correcta.



**ANEXO IV
MODELO DE ACTA**

**ACTA DE CALIFICACIÓN
PRUEBA DE MADUREZ PARA ASPIRANTES SIN REQUISITOS ACADÉMICOS
PARA ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES**

Apellidos y nombre	DNI	Ejercicio 1	Ejercicio 2	Ejercicio 3	Puntuación global	Calificación final

Murcia, a de de 2018

El Presidente

El Secretario

Fdo.:

Fdo.:

Vocal

Vocal

Vocal

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

Diligencias:

Murcia, de

de 2017

ANEXO V
MODELO DE CERTIFICADO**CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE LA PRUEBA ESPECÍFICA
PARA ASPIRANTES SIN REQUISITOS ACADÉMICOS PARA
EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES**
(Artículo 69.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación)

D./Dña.
Secretario/a del centro
de la ciudad de, con código de centro

CERTIFICA que

D./Dña.
con DNI/NIE/ Pasaporte núm.
nacido/a el de de
ha obtenido la calificación final de

en la prueba específica para aspirantes sin requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores, a la que se refiere el artículo 69.5 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por el apartado cincuenta y seis del artículo único de la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

La prueba fue convocada por Resolución de de de 20....., de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de la Región de Murcia (BORM del de), y tuvo lugar en Murcia el de de 20.....

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de los Reales Decretos 630 a 635 de 2010, de 14 de mayo (BOE del 5 de junio), la superación de esta prueba tiene validez permanente para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores en toda España, con la salvedad de que los menores de dieciocho años de edad sólo pueden acceder a las enseñanzas superiores de música y de danza.

Murcia, a de de 20.....

El secretario / La Secretaria

Vº.Bº.

El Director / La Directora del centro

(Sello del centro)

ANEXO VI

Formato y características mínimas del soporte papel para la edición y expedición del certificado de superación de la prueba de madurez sin requisitos académicos para acceder a las enseñanzas artísticas superiores.

- Papel de 90 gramos/m².
- Neutro bajo luz U.V.
- Tamaño DIN-A4, vertical.
- Color blanco.
- Preparado para impresión a una cara.
- Microfibrillas luminiscentes azules y amarillas, visibles para luz U.V.
- Acabado en gelatina con ausencia de almidón.
- Microimpresión con la expresión "Región de Murcia".

ANEXO VII

ADAPTACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE MADUREZ A ALUMNOS QUE ACREDITEN DILEXIA O TDAH U OTRAS

En los casos de estudiantes que aleguen necesidades educativas no asociadas a discapacidad (**dislexia, trastorno por déficit de atención e hiperactividad u otras dificultades específicas del aprendizaje**), éstas han de estar debidamente diagnosticadas y atendidas a lo largo de su vida escolar previa a la prueba.

La adaptación para estos estudiantes podrá consistir en:

- a) La adaptación de tiempos.
- b) Modelos especiales de exámenes: Texto ampliado, formato adaptado (interlineado, espacio entre letras o párrafos...) u otros. (*especificar en el informe tamaño de letra, tipo grosor, formato de párrafo etc..*)
- c) Ayuda por parte de algún miembro del tribunal: Resolver dudas ortográficas y/o de significado, recordar tiempo restante...(*especificar en el informe que tipo de ayuda necesitaría*)
- d) La adaptación de espacios.
- e) Evaluación de las pruebas en función de la dificultad específica de aprendizaje del alumno (*especificar en el informe la naturaleza de dicha dificultad*).

Las solicitudes de adaptación se realizarán en el momento de la inscripción en la prueba e irán acompañadas de la documentación acreditativa que corresponda en cada caso, así como de una propuesta de adaptación firmada por personal cualificado para ello.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

1675 Orden de 12 de febrero de 2018 de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas en el marco de programas LIFE de la Unión Europea (Programas de Medio Ambiente y Acción por el Clima).

Con fecha de 11 de diciembre de 2013 se adoptó el Reglamento (UE) n.º 1.293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) que abarcará el período entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020. Su objetivo general se basa en catalizar los cambios en el desarrollo y la aplicación de las políticas mediante la aportación de soluciones y mejores prácticas para lograr los objetivos medioambientales y climáticos, así como mediante la promoción de tecnologías innovadoras en materia de medio ambiente y cambio climático.

Según el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.

Según Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente (modificado por Decreto n.º 223/2017, de 2 de agosto), la Dirección General de Medio Natural, en la que se integra la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente con rango de Subdirección General, asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio ambiente y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA), dependiente de la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, ha sido y es beneficiaria y coordinadora de varios Acuerdos de Subvención europeos, a través del instrumento financiero "Programas LIFE", con la posibilidad de la suscripción de nuevos acuerdos hasta el año 2020.

Para la ejecución de los proyectos LIFE que así lo prevean, los empleados públicos vinculados al proyecto podrán contar con la participación de personal subvencionado (becarios) para la realización de acciones concretas en el marco de cada uno de los proyectos, mediante la concesión de becas que tienen por finalidad la promoción de la formación y el perfeccionamiento técnico-profesional en la gestión de los programas LIFE.

Por ello, se hace necesario establecer las bases reguladoras para la solicitud y concesión de estas becas, al objeto de efectuar la asignación de las mismas en las condiciones de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos establecidos del artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Medio Natural, en uso de las facultades que me confiere el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer y aprobar las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el marco de Programas LIFE financiados por la Unión Europea que prevean la participación de personal becario en la implementación de los proyectos, y de los que la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA), de la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente sea beneficiaria.

Artículo 2.- Finalidad de las becas.

La finalidad de las becas es promover la formación y el perfeccionamiento técnico-profesional en la gestión de programas LIFE, con el desarrollo de acciones concretas que establezca cada Convocatoria.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica y régimen aplicable.

1. Las becas tendrán el carácter de subvención y se regirán, además de por lo establecido en esta Orden, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica aplicable; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y demás normativa de desarrollo en aquellos preceptos que sean aplicables, así como por las restantes normas de derecho administrativo que sean de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

2. La concesión de becas se realizará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria, aprobada por el órgano competente para conceder subvenciones, que desarrollará el procedimiento para su concesión según lo establecido en el Capítulo I, sobre procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con los principios de la legislación básica estatal en materia de régimen jurídico del sector público.

3. Cuando las subvenciones se financien con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas y los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en la Ley General de Subvenciones tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 4.- Inicio, duración y cuantía.

1. Las becas se concederán tras la oportuna convocatoria realizada por Orden del titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el BORM, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

3. La duración de cada beca se establecerá según Orden de Convocatoria específica, en la que se indicará la dedicación en horas o jornada laboral, días de la semana y jornada de mañana y/o tarde. No obstante, si las circunstancias así lo requieren, las tareas podrán desarrollarse fuera de la jornada señalada de forma excepcional.

4. La cuantía a percibir por cada adjudicatario de beca se establecerá en cada Orden de Convocatoria en función de la dedicación exigible al becario en el marco del proyecto LIFE, y se concederá con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio anual correspondiente, y en el caso de que la duración se extienda a varios ejercicios anuales, se estará a lo dispuesto para los gastos plurianuales en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

5. El importe de la beca quedará sometido a la correspondiente retención en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Asimismo, de dicho importe se descontará la aportación que corresponda a cada becario en concepto de cotización a la Seguridad Social.

6. El retraso en la concesión de la beca conllevará necesariamente el reajuste de los importes de las anualidades en cumplimiento de la duración prevista en las bases reguladoras de cada Orden de Convocatoria.

Artículo 5.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de becas de formación aquellas personas que reúnan los requisitos necesarios, con conocimientos técnicos especializados para garantizar el correcto desarrollo del proyecto europeo.

Artículo 6.- Requisitos de las personas solicitantes.

Para poder ser beneficiario de beca de formación las personas solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos de forma general, así como los especificados en cada Orden de Convocatoria según el Programa LIFE:

a) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

b) Estar en posesión del título correspondiente a los estudios de universitarios requeridos en cada convocatoria.

c) No haber disfrutado con anterioridad de más de una beca de similares características convocadas por la Consejería encargada en cada momento de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, en los términos recogidos en los

artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

e) No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Estar en posesión del Permiso de Conducción para el Reino de España clase "B".

g) Solicitar la beca en el plazo que establezca cada Orden de Convocatoria.

Artículo 7.- Solicitudes.

1. Las solicitudes físicas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en cada Orden de Convocatoria.

2. La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada e irá acompañada de la siguiente documentación original o copia compulsada:

a) Documento Nacional de Identidad, en vigor.

b) Documento acreditativo de poseer el título correspondiente a los estudios requeridos.

c) Declaración responsable de no haber disfrutado con anterioridad de más de una beca de similares características, convocadas por la Consejería encargada en cada momento de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.

d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y de no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén suspendidas o garantizadas.

e) Certificado del expediente académico.

f) "Curriculum vitae" de la persona solicitante, acompañado de la documentación (en original o fotocopia compulsada) que acredite los méritos en él alegados:

- Documentación acreditativa de otros cursos y/o actividades académicas relacionadas con el objeto de la beca y realizadas durante el período académico y/o tras la obtención de la Titulación.

- Documentación acreditativa del desempeño de actividades profesionales relacionadas con el objeto de la beca.

- Otra documentación que se estime oportuna, para mejor valoración de los méritos que se aleguen.

Sólo se tendrán en cuenta los méritos acreditados documentalmente.

3. Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidos al titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

4. En caso de presentación por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>) será necesario disponer de DNI electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad Autónoma.

5. Si la solicitud fuera telemática, en la página web institucional se indicará el formato de los ficheros de documentación que pueden adjuntarse a la solicitud así como el tamaño máximo de los mismos.

En el caso de presentación telemática, la documentación anexada deberá proceder del documento original y contar con la suficiente calidad que permita su correcta visualización.

El solicitante deberá conservar los documentos originales, pudiendo ser requeridos por la Consejería competente o cualquiera de los órganos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización a la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El solicitante podrá denegar expresamente su consentimiento, en cuyo caso deberá aportar los correspondientes certificados en el momento de presentación de la solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en cada Orden de Convocatoria.

7. Si analizadas las solicitudes y demás documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a los interesados para que, en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsanen el defecto o acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.- Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. La competencia para la ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Natural, a través del Director/Coordinador del Proyecto LIFE.

2. La competencia para la resolución del procedimiento corresponderá al Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Artículo 9.- Criterios de Valoración, Comisión de Evaluación y procedimiento de concesión.

1. En cada Orden de Convocatoria se establecerá los criterios objetivos para el otorgamiento de cada subvención, y en su caso, la ponderación de los mismos. Los criterios mínimos de valoración serán los siguientes:

- Expediente académico durante la titulación.
- Formación complementaria.
- Actividades profesionales
- Otros méritos

2. Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Evaluación, que será regulada en cada Orden de Convocatoria, y estará integrada al menos por un/a presidente/a, un/a secretario/a y un/a vocal.

3. En cada Orden de Convocatoria se especificará el procedimiento a seguir para el otorgamiento de cada subvención/beca, así como los plazos de alegación, notificación, etc, según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La resolución de concesión o denegación de las becas, que pondrá fin a la vía administrativa, será adoptada y notificada en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del extracto de la convocatoria.

Artículo 10.- Pago y justificación.

La cuantía de la beca será abonada por meses vencidos, previa revisión del trabajo realizado y certificación de aprovechamiento. Si dicha certificación fuera negativa, se podría dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El último pago estará condicionado a la presentación de una Memoria explicativa de los conocimientos adquiridos y de la labor desarrollada a lo largo de la duración de la beca, así como la certificación final de aprovechamiento.

Artículo 11.- Obligaciones de los becarios.

Serán obligación del beneficiario de la beca las contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en especial, las siguientes:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la beca, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su realización.

2. Comunicar a la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente la obtención de subvenciones o becas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público o privado, nacional o internacional, o cualquier otro ingreso o recurso para la misma finalidad o actividad para la que se concedió la beca.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación que estime oportuno la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control pertinentes.

4. Comunicar a la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la beca.

Artículo 12.- Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de la beca no generará ninguna vinculación contractual ni laboral ni administrativa, entre las personas becadas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del pago de interés de demora desde el momento del abono de la beca, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El reintegro será total cuando el beneficiario incumpla en su totalidad el objeto de la beca. En el resto de los casos el reintegro será parcial e implicará la no percepción de las cantidades correspondientes al tiempo que restara por cumplir de la beca y además supondrá la devolución del 30% de las cantidades percibidas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15.- Responsabilidad y régimen sancionador.

El beneficiario de la beca quedará sometido al régimen de responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16.- Compatibilidad.

La percepción de la beca no es compatible con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 17.- Publicidad de las becas concedidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las becas que se concedan con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

1676 Primera convocatoria en Murcia Proyecto INDEMAND.

Título del proyecto: Demand driven co-creation for public entities

Acrónimo del proyecto: Indemand

Programa financiador: H2020 Financial Support to Third Parties

Código del proyecto: H2020 SC6 CO-CREATION 2016

Número del acuerdo de subvención: 763735

Título de la convocatoria: 1.ª convocatoria en Murcia proyecto INDEMAND

Fecha de publicación de la convocatoria: 1 de febrero de 2018

Lugar de publicación de la convocatoria: Portal del participante europeo

<http://ec.europa.eu/research/participants/portal/desktop/en/opportunities/other/competitive.html#collapseEightyFour>

Objeto de la convocatoria: soluciones tecnológicas a cuatro retos en el sector Salud

Plazo de la convocatoria: 1 febrero 2018 a 30 abril 2018

Duración prevista de las interacciones: 7 meses

Total financiación UE disponible para la convocatoria: 120.000 €

Maxima financiación por propuesta de solución a un Reto: 30.000 €

Idioma de presentación de candidaturas: inglés

Web para información y presentación de candidaturas: www.indemandhealth.eu

E-mail de contacto: indemandcall@indemandhealth.eu

Breve resumen:

INDEMAND es un nuevo modelo en el que las organizaciones y empresas sanitarias cocrean soluciones de Digital Health, con el apoyo económico de fondos públicos regionales en 3 regiones piloto: Región de Murcia (España), Región de París (Francia) y Región de Oulu (Finlandia).

INDEMAND aplica al mismo tiempo enfoques basados en la demanda y la co-creación. inDemand tiene como objetivo resolver los desafíos identificados por el cliente -las organizaciones de salud- y aumentar la capacidad de las entidades de salud para identificar y resolver sus necesidades de manera sistemática, al mismo tiempo que crean oportunidades para las empresas privadas.

Más específicamente, INDEMAND tiene como objetivo apoyar proyectos de e-Salud que cumplan con los desafíos identificados por las organizaciones de salud.

El principal objetivo de INDEMAND es que pymes desarrollen soluciones digitales con mayor tasa de éxito -en términos de su aplicación en la práctica / adaptación al mercado- porque se han desarrollado codo con codo con el cliente. Con este fin, INDEMAND lanza específicamente 6 llamadas, dos en cada una de las regiones bajo demanda.

En esta primera convocatoria en la Región de Murcia, se seleccionarán los mejores proyectos de pequeñas y medianas empresas (PYME) para inscribirse en un programa de co-creación para cada uno de los cuatro retos identificados donde cada PYME obtendrá una subvención de hasta un máximo de 30.000 €.

¡Visite nuestro sitio web, descargue el formulario de solicitud y el documento de orientación y envíe su formulario de solicitud ahora! No dude en ponerse en contacto con los representantes de inDemand. Puede registrarse en el proyecto para hacerse visible en mismo, recibir información actualizada y ponerse en contacto con su representante local.

En Murcia, a 26 de febrero de 2018.—El Director, Joaquín Gómez Gómez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

1677 Seguridad Social 585/2015.

Equipo/usuario: 003

NIG: 30016 44 4 2015 0001811

Modelo: 074100

SSS Seguridad Social 585/2015

Sobre Seguridad Social

Demandante/s: Carmen Pérez Hernández

Abogado/a: Carlos González Marín

Demandado/s: Repsol Petróleo, S.A., Moncobra S.A., Europea de Mantenimiento Industrial S.A., Control y Montajes Industriales Cymi A, Asepeyo, Fremap, Ibermutuamur, Mutua La Fraternidad, Iberdrola, C.E.R.C.O.S.A., ABB Sadespa, S.A., Construcciones, Montajes y Mantenimientos, S.L. (en liquidación), Abengoa, S.A., Felguera IHI, S.A. (antes Felguera Provence, S.A.), Montajes Nervión, S.A., INSS, TGSS, Nervión Montajes y Mantenimientos, S.L., MC Mutual.

Abogado/a: Manuel Martínez Ripoll, María Teresa Cobacho Illán, Iñigo Elorza Martín, Fernando Pérez-Espinosa Sánchez, Patricia Carlota Riquelme Borrero, Raúl Luna Zurita, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Seguridad Social, Raúl Luna Zurita,

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Carmen Pérez Hernández contra Repsol Petróleo, S.A., Moncobra S.A., Europea de Mantenimiento Industrial S.A., Control y Montajes Industriales CYMI S.A., Asepeyo, Fremap, Ibermutuamur, Mutua la Fraternidad, Iberdrola, C.E.R.C.O.S.A., ABB Sadespa, S.A., Construcciones, Montajes y Mantenimientos, S.L. (en liquidación), Abengoa, S.A., Felguera IHI, S.A. (antes Felguera Provence, S.A.), Montajes Nervión, S.A., INSS, TGSS, Nervión Montajes y Mantenimientos, S.L., MC Mutual, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 585/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Moncobra S.A., Europea de Mantenimiento Industrial S.A., C.E.R.C.O.S.A., Construcciones, Montajes y Mantenimientos, S.L. (en liquidación), Felguera IHI, S.A. (antes Felguera Provence, S.A.), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11/06/2018 a las 10:00 horas, en C/ ÁNGEL BRUNA, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Moncobra S.A., Europea de Mantenimiento Industrial S.A., C.E.R.C.O.S.A., Construcciones, Montajes y Mantenimientos, S.L. (en liquidación), Felguera IHI, S.A. (antes Felguera Provence, S.A.), se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 28 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

1678 Procedimiento ordinario 694/2017.

Equipo/usuario: FFM

NIG: 30030 44 4 2017 0005749

Modelo: 074100

Po Procedimiento Ordinario 694/2017

Sobre Ordinario

Demandante/s: Verónica Pallarés Sánchez, Delia Pérez Costa

Abogada: Josefa Marín Plaza.

Demandado/s: Juan José Rodénas Jiménez

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Verónica Pallares Sánchez, Delia Pérez Costa contra Juan José Ródenas Jiménez, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 694/2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Juan José Ródenas Jiménez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/5/2018 a las 09:30 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Juan José Ródenas Jiménez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 5 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.